REVISTA
DE
ARQUITECTURA

ORGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES:
SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS
CENTRO ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA
REPUBLICA ARGENTINA





No. 88
ABRIL
1928

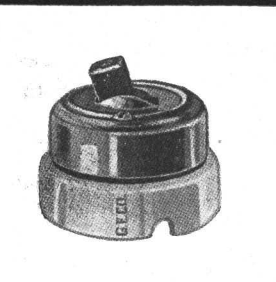


Para exteriores e interiores de Casas
OFRECEMOS 8 ARTICULOS
de Wilkinson, Heywood & Clark
INDISPENSABLES
POR SU VALOR PRACTICO
"Zebra" Pintura preparada para interiores y exteriores de puertas, ventanas, paredes, casillas y toda superficie que requiera materiales de alta calidad.
26 colores - Envases de 1/8 - 1/4 - 1/2 y 1 galón.
Especial para Hierro Galvanizado
pintura preparada "ROJO" y "GRIS" - Millares de TECHOS de CINC pintados con este material atestiguan el éxito obtenido. Envases de 1/2 - 1 y 5 galones.
Esmalte "Wilkinson" de fina calidad. Para obras y toda clase de muebles - 25 colores en envases de 1/4 - 1/2 y 1 pinta y 1/2 galón.
Esmalte "Falconite" Especialidad única en la República Argentina. Muy blanco, adherente, elástico y brillante como una porcelana. Para trabajos de obra y muebles de lujo. Envases de 1 - 2 y 5 kilos.
Destemple "Synoleo" Pintura en pasta que se disuelve en agua fría. Endurece bien a los 15 días y es lavable. 49 colores decorativos. Envases de 3 - 5 y 10 kilos.
"Tintas de Brillo" Barnices transparentes de color, para imitar 8 maderas distintas.
Carriage "Falcón" Barniz de larga duración para puertas y trabajos de obra exterior e interior. Envases de 1/4 - 1/2 y 1 galón.
Petrificante líquido CONTRA HUMEDAD para paredes interiores y exteriores
Carriage Varnish
FALCON
HOUSE PAINT
ZEBRA
106 PIEDRA CLARO
SYNOLEO
41
Falconite
LONDON & LIVERPOOL
PERFECCION Y CALIDAD
Solicite precios y folletos a los agentes exclusivos
AGAR, CROSS & Co Ltd
P. Colón y Venezuela BUENOS AIRES
General Mitre y Tucumán ROSARIO
BAHIA BLANCA — TUCUMAN — MENDOZA

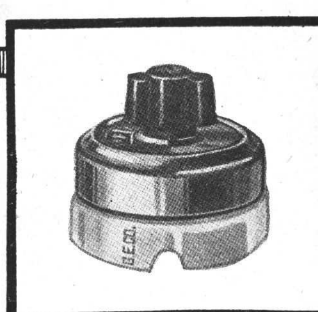


Nuevo Edificio de la Cía. Unión Telefónica
Arquitectos: Calvo Jacobs y Gimenez

G-E Accesorios para Instalaciones Eléctricas

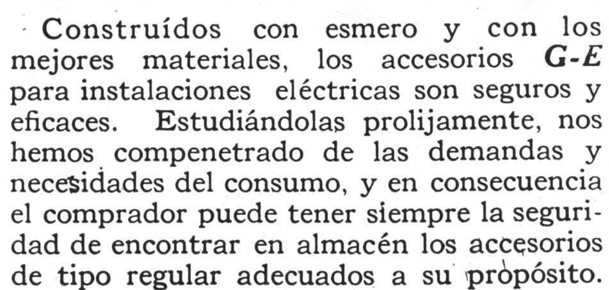






La consumada experiencia fabril y técnica que posee la Compañía ***General Electric*** y que se refleja en todos sus productos, le permite fabricar un surtido de accesorios para instalaciones eléctricas capaces de satisfacer cumplidamente todas las distintas condiciones de servicio.

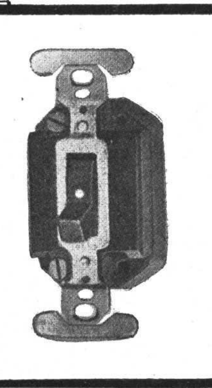


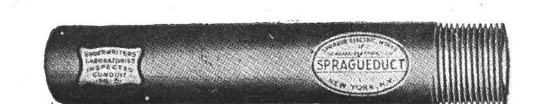


Construídos con esmero y con los mejores materiales, los accesorios ***G-E*** para instalaciones eléctricas son seguros y eficaces. Estudiándolas prolijamente, nos hemos compenetrado de las demandas y necesidades del consumo, y en consecuencia el comprador puede tener siempre la seguridad de encontrar en almacén los accesorios de tipo regular adecuados a su propósito.



El servicio técnico de la ***G-E*** está a disposición de nuestros favorecedores para estudiar los requisitos de sus respectivos casos y recomendarles los accesorios apropiados al objeto que se proponen.







SOCIEDAD ANONIMA

Exposición y Salas de Ventas: Calle VICTORIA esq. PERU

ADMINISTRACIÓN: VICTORIA 618

Teléfonos
UNION TELEF. 6480 - 81 - 82, AVENIDA
COOP. TELEF. 2586, CENTRAL

BUENOS AIRES

Sucursales: En Tucumán, 24 de Septiembre 550

En Rosario de Santa Fe: Córdoba 1353-7

En Montevideo (R. O.): Uruguay esq. Ciudadela

Sucursal en Córdoba: Av. General Paz 182

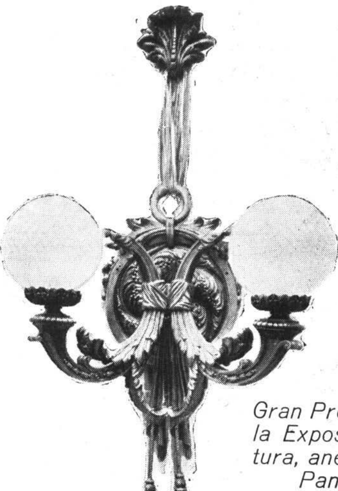
Depositarios en Mendoza: Srs. DAWBARN, MOFFAT Y EVANS
Necochea 185

Depositarios en Santa Fe: Sres. St. GERMAIN Y GAGNETEN
San Jerónimo 697

ENRIQUE DURAND E HIJOS

VICTORIA 1941 - 43 U.T. 47, Cuyo 5534 **BUENOS AIRES**

Gran Premio: de Honor con medalla de oro de la Exposición en Bolivia.
Gran Premio: Medalla de oro Exp. Río de Janeiro



Uno de los brazos de 2 luces colocado en la propiedad del Sr. F. Estrugamou, Obra del Arquitecto A. Christophersen, ejecutado en nuestros talleres, como también todos los artefactos artísticos de bronce de la citada mansión.

Gran Premio de Honor en la Exposición de Arquitectura, anexa al III Congreso Panamericano de Arquitectos.

Gran Premio: Exposición de la Industria Argentina.

FABRICA DE ARTEFACTOS DE BRONCE

PARA ILUMINACION EN GENERAL



PROPIEDAD REGISTRADA

Construídas especialmente del más riguroso tipo MODERNO, con un inmenso surtido de modelos a cual más confortable.

En el PALACIO ARZOBISPAL, Calle Rivadavia 437
SE INSTALA UNA GRAN COCINA
ESPECIAL "MALUGANI,"

Solicite Catálogos, Proyectos y Presupuestos

Casa "MALUGANI Hnos."

A. E. MALUGANI

HUMBERTO 1º 1084 al 86

U. T. 23, B. Orden 0574 **C. T. 11 Sud**

BUENOS AIRES

HASENCLEVER y Cía.

Importadores de
ARTEFACTOS
SANITARIOS

Soliciten Catálogos y Presupuestos:

673 - BELGRANO - 673

U. T. 33, Avenida 4905 **BUENOS AIRES**

Pavimentos de Hormigón en la Rep. Argentina

Año 1914

M.²	
25.000	San Martín
10.000	Quilmes

Año 1923

M.²	
300	Sierra Chica

Año 1924

M.²	
3.000	Mar del Plata
30.000	Avellaneda
500	Tres Arroyos

Año 1925

M.²	
166.000	Avellaneda

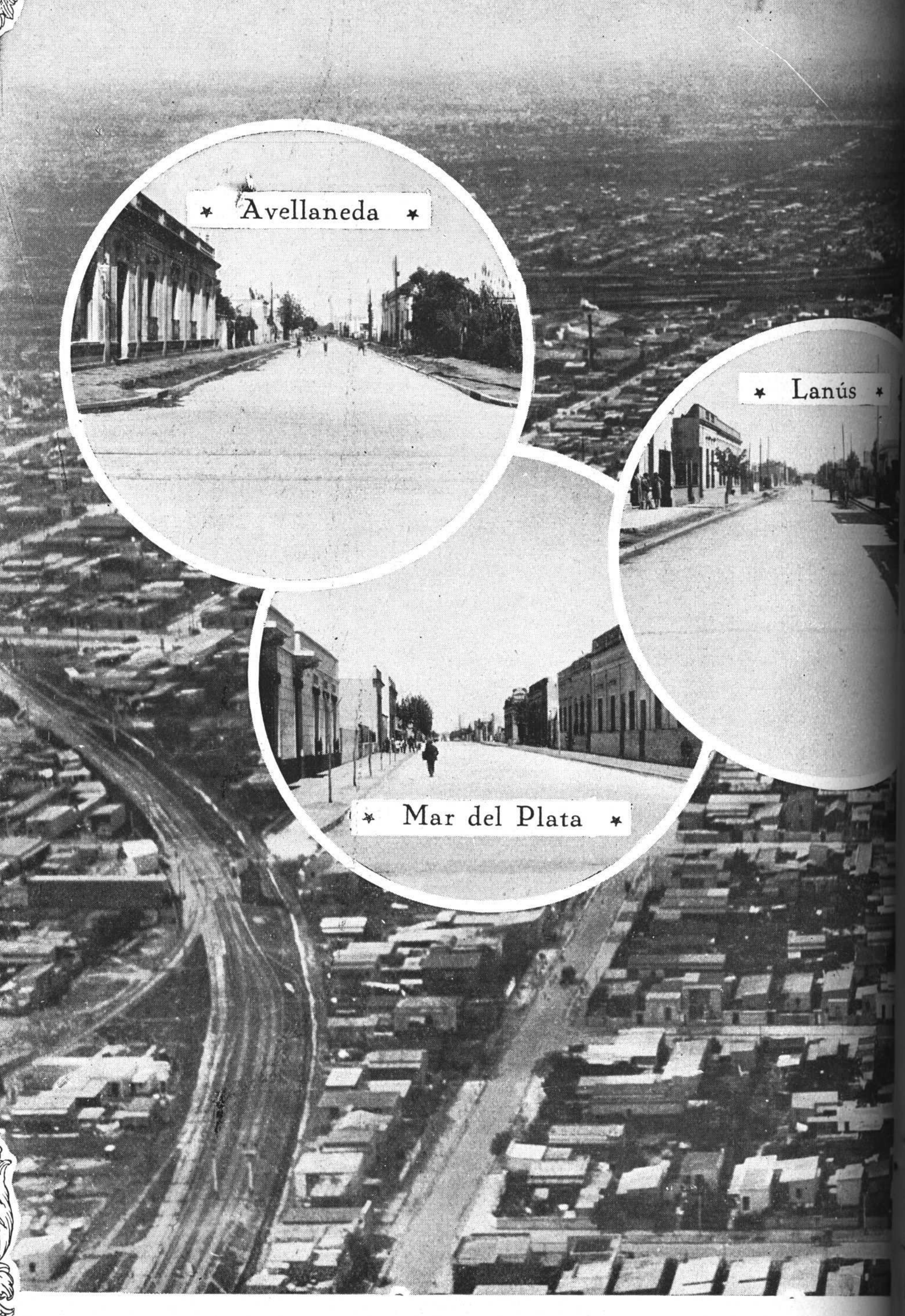
Año 1926

M.²	
1.200	Bahía Blanca
4.400	Hosp. Rawson
2.600	Sierras Bayas
8.400	Gualeguaychú
2.000	Bahía Blanca
4.900	Gerli
70.000	Avellaneda
1.500	Olivos
6.227	Hospital M. Rodríguez
119.445	Vicente López

Año 1927

M.²	
34.550	San Pedro
52.513	Lobería
330.000	Morón-Luján
139.000	Quilmes
37.500	Pehuajó
62.214	Nueve de Julio
52.936	Mar del Plata
180.000	Corrientes

Cada día hay más PA
en

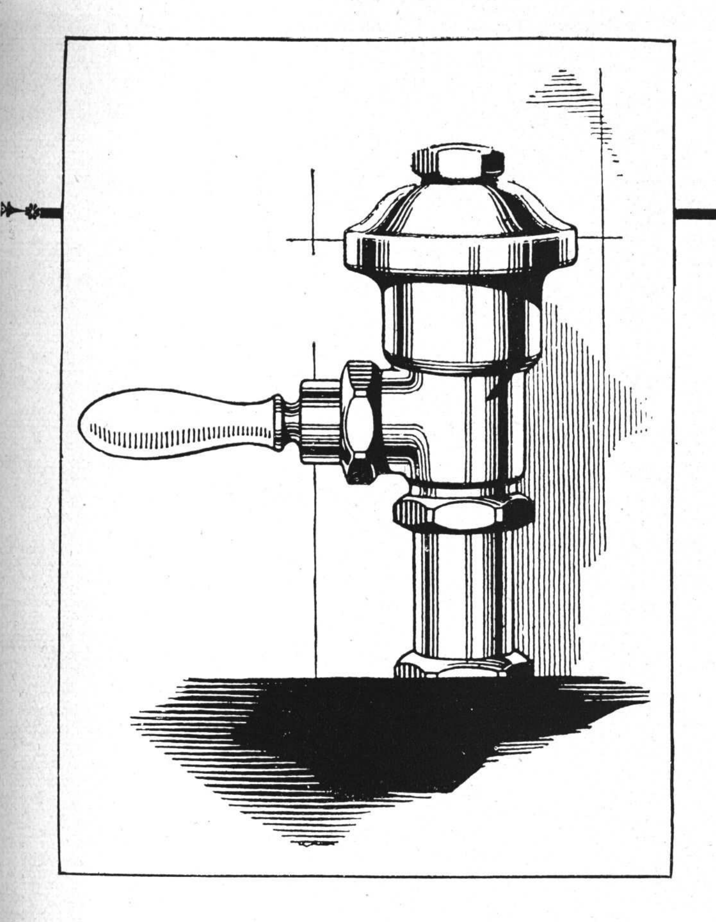


Compañía Argentina d

FABRICANTES DEL CEMEN O A

RECONQUISTA 46

Unión Telefónica: 3 **AV**



PRESIONE la manija de la válvula SLOAN en cualquier dirección. Sosténgala o suéltela En cualquier caso la válvula SLOAN producirá la descarga de agua necesaria para un perfecto lavado, y sólo la cantidad requerida.

Este dispositivo automático de la válvula SLOAN ahorra miles de pesos a los propietarios de edificios, reduciendo las cuentas por consumo de agua.

Elija Ud. lo mejor

LA perfección de las válvulas Sloan, hace veinte años, abrieron un nuevo capítulo en las instalaciones modernas de cañerías para el servicio de agua.

El exito alcanzado por las válvulas SLOAN, se debe exclusivamente a su eficacia y constante buen servicio, servicio tan excelente que indujo a un destacado arquitecto a decir que SLOAN "es la única válvula".

Como ocurre a menudo, el éxito obtenido por las válvulas SLOAN, dió origen a otras marcas. Pero como carecen de las características del mecanismo de la válvula SLOAN, sus competidoras "están hoy y desaparecen mañana", mientras que la popularidad de la válvula SLOAN aumenta cada vez más, siendo hoy el "leader" reconocido en su clase.

Garantizamos el buen funcionamiento de todas las válvulas SLOAN colocadas de acuerdo a nuestros planos.

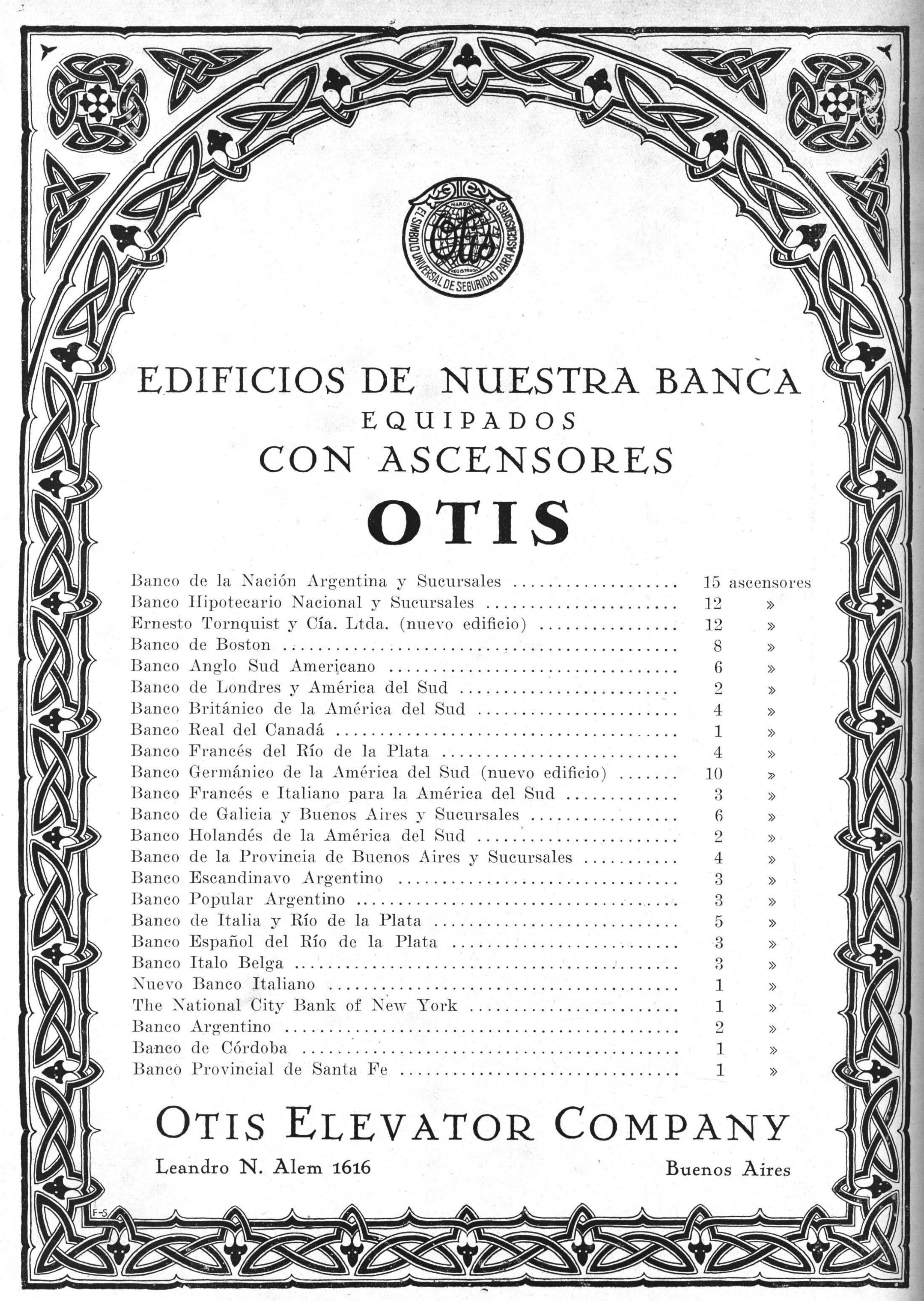
Unicos Representantes:

Juan y José Drysdale y Cía.

PERU 440 - BUENOS AIRES

Rosario - Bahía Blanca - Santa Fé





EL SIMBOLO UNIVERSAL DE SEGURIDAD PARA ASCENSORES
Otis
EDIFICIOS DE NUESTRA BANCA
EQUIPADOS
CON ASCENSORES
OTIS
Banco de la Nación Argentina y Sucursales .... 15 ascensores
Banco Hipotecario Nacional y Sucursales .... 12 »
Ernesto Tornquist y Cía. Ltda. (nuevo edificio) .... 12 »
Banco de Boston .... 8 »
Banco Anglo Sud Americano .... 6 »
Banco de Londres y América del Sud .... 2 »
Banco Británico de la América del Sud .... 4 »
Banco Real del Canadá .... 1 »
Banco Francés del Río de la Plata .... 4 »
Banco Germánico de la América del Sud (nuevo edificio) ...... 10 »
Banco Francés e Italiano para la América del Sud .... 3 »
Banco de Galicia y Buenos Aires y Sucursales .... 6 »
Banco Holandés de la América del Sud .... 2 »
Banco de la Provincia de Buenos Aires y Sucursales .... 4 »
Banco Escandinavo Argentino .... 3 »
Banco Popular Argentino .... 3 »
Banco de Italia y Río de la Plata .... 5 »
Banco Español del Río de la Plata .... 3 »
Banco Italo Belga .... 3 »
Nuevo Banco Italiano .... 1 »
The National City Bank of New York .... 1 »
Banco Argentino .... 2 »
Banco de Córdoba .... 1 »
Banco Provincial de Santa Fe .... 1 »
OTIS ELEVATOR COMPANY
Leandro N. Alem 1616
Buenos Aires
F-S

ORGANO OFICIAL DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS Y DEL CENTRO ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA.



PUBLICACION MENSUAL - REDACCION Y ADMINISTRACION: LAVALLE 341 - SEGUNDO PISO - U. T. 2199 RETIRO - BS. AIRES

Por la Sociedad Central de Arquitectos:
JUAN ANTONIO BERÇAITZ
VICTORIO M. LAVARELLO

DIRECTOR:
ALFREDO E. COPPOLA
Administrador:
ALBERTO E. TERROT

Por el Centro Estudiantes de Arquitectura:
RAUL JUSTO SOLARI
JOSE C. CARDINI

La Dirección no se solidariza con las opiniones emitidas en los artículos firmados
Todos los trabajos se publican por riguroso turno, siempre que la compaginación de la Revista asi lo permita

Sociedad Central de Arquitectos

Buenos Aires - PIEDRAS 80 — U. T. 38, Mayo 6878 - Coop. 1086, Central

FUNDADA EL 18 DE MARZO DE 1886
(Con personeria jurídica)

COMISIÓN DIRECTIVA (1927-28)

COMISIÓN DE ARBITRAJE E INTERPRETACIÓN

COLEGIO DE JURADOS

Centro Estudiantes de Arquitectura

PERU 294 — U. T. Avenida 6923

COMISIÓN DIRECTIVA

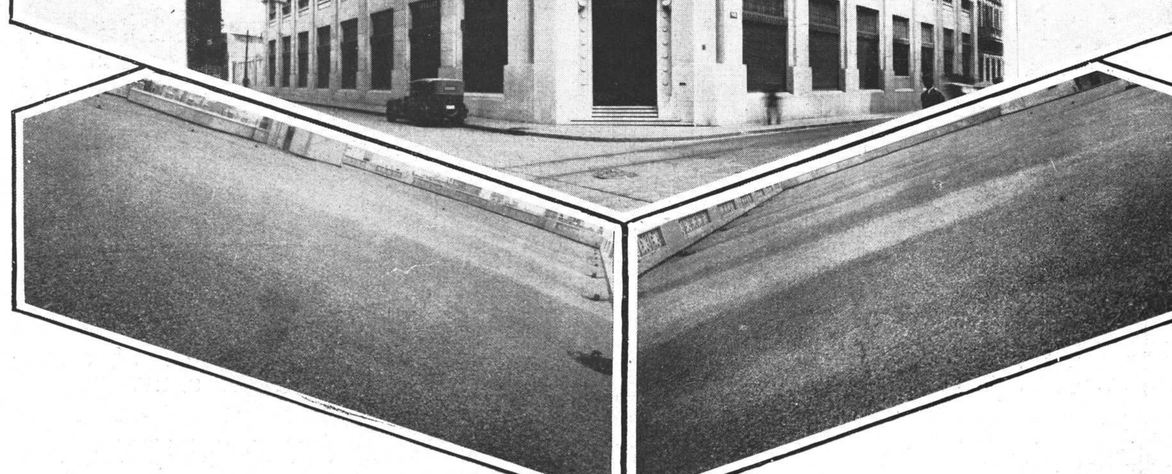
TECHADO

MALTHOID

LEGITIMO

Nuevo Edificio
International Harvester C°
Piedras esq. Chile

Arq. Louis Newbery Thomas
Constrs. Cía. Gral.
Obras Públicas



3.000 mts.² TOTALMENTE CUBIERTO CON NUESTRO

MALTHOID ARMADO

SOLICITEN PRESUPUESTOS

UNICOS REPRESENTANTES:

BUENOS AIRES
Paseo Colón
y Venezuela

AGAR, CROSS & C° Ltd

Rosario,
Bahía Blanca,
Mendoza,
Tucumán



SUMARIO

No. 88 * ABRIL de 1928 * Año XIV



Iglesia Santa Catalina
Provincia de Córdoba
(Fachada)

Reglamento General de Construcciones

de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires

Los artículos transcriptos en letra negrita son las reformas propuestas por la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS, en la Asamblea extraordinaria de Enero 27 de 1928.

CAPITULO I.

PERMISOS PARA EDIFICACION, REEDIFICACION, REFACCIONES — TRAMITACIONES

Solicitudes.

D. M. Art. 434.

Artículo 1° — Toda persona que haya de construir edificios de nueva planta, reedificar, refaccionar o modificar lo ya construído, cercar, abrir, cerrar o modificar puertas o ventanas, cambiar o refaccionar pisos, excavar sótanos, pozos a primera napa o sumideros, etc., deberá presentar una solicitud con el sellado correspondiente, dirigida al Intendente Municipal, declarando la clase de obra que se propone ejecutar, la calle y número de la propiedad, y, en caso de que no hubiera número, acompañar un certificado de la oficina correspondiente donde conste haberlo solicitado, agregando, además, un croquis de ubicación con la distancia al punto esquina más próximo.

Refacciones de poca importancia.

D. M. Art. 435.

Art. 2°. — No estarán obligados a solicitar permiso los que practiquen refacciones interiores de muy poca importancia, como son: remiendos de revoques, pintura exterior o interior, cielorasos, carpintería, etc., siempre que a juicio del Departamento de Obras Públicas no afecten la distribución o estructura del edificio.

Planos y planillas.

D. M. Arts.437 y 438.

Art. 3° — Al solicitar permisos para construcciones y refacciones, deberán presentarse planos y planillas por duplicado. Las planillas se harán en formularios aprobados por el Departamento de Obras Públicas. Este podrá eximir de la presentación de las planillas y del duplicado del plano cuando se trate de refacciones de escasa importancia y cuya tramitación de permiso pueda ser hecha bajo la sola firma del propietario.

Indicaciones en los planos. — Escalas.

D. M. Art. 439.

Art. 4° — Los planos que se presenten serán: uno en tela de calcar o heliográfica, transparente, y el otro en tela o papel heliográfico copia. Ellos contendrán:

a) Planta de cada piso del edificio y del terreno, indicando las medidas de los ángulos de éste.
b) Las secciones necesarias para dar una idea exacta de la construcción.
c) Elevación de la fachada o fachadas, si tuviera varias.
d) Los planos de fundaciones, de tiranterías y de toda clase de estructuras o elementos resistentes del edificio.

Si el interesado lo desease, podrá agregar un triplicado de todos los planos, acompañando una estampilla Municipal de $ 5.— m|n. de c|l. por cada uno. Este triplicado se aprobará y entregará al solicitante conjuntamente con el duplicado.

Artículo 4° — Los planos que se presenten serán: uno en tela de calcar o heliográfica transparente y UNA COPIA HELIOGRAFICA. Ellos contendrán:

a) Planta de cada piso del edificio y del terreno, indicando las medidas de los ángulos de éste.
b) Las secciones necesarias para dar una idea exacta de la construcción.
c) Elevación de la fachada o fachadas, si tuviera varias.
d) Los planos de fundaciones de tiranterías y toda clase de estructuras o elementos resistentes del edificio. ESTOS PLANOS SE PRESENTARAN SEPARADOS DE LAS PLANTAS DE DISTRIBUCION.

Si el interesado lo desease podrá agregar un triplicado de todos los planos, acompañando una estampilla municipal de $ 5.— m|n. por cada uno. Este triplicado se aprobará y entregará al solicitante conjuntamente con el duplicado.

Escalas métricas.

D. M. Art. 440. — (7 Set. 26).

Art. 5°. — Los planos de plantas, secciones, estructuras o situación del edificio, deberán ser presentados en escala de 0,01 m. por metro. Los planos de situación o disposición del edificio, si este es de grandes dimensiones, podrán presentarse en escala menor que la indicada. En cada caso, el Departamento de Obras Públicas podrá exigir la presentación de los planos de detalle que fueran necesarios para la mejor aclaración del proyecto, así como los planos de fachadas en escala de 0,02 m. por metro, si las características del edificio lo requirieran.

Art. 5°. — Los planos de plantas, secciones, estructuras o situación del edificio, deberán ser presentados en escala de 0,01 m. por metro. Los planos de situación o disposición del edificio, si éste es de grandes dimensiones, podrán presentarse en escala menor que la indicada. En cada caso el Departamento de Obras Públicas podrá exigir la presentación de los planos de detalle que fueran necesarios para la mejor aclaración del proyecto, así como los planos de fachadas en escala MAYOR QUE LA INDICADA, si las características del edificio lo requirieran.

Destino de locales. — Acotaciones.

D. M. Art. 441. — (7 Set. 26).

Art. 6° — Los planos indicarán el destino de cada local, acotándolos con las medidas numéricas necesarias para su fácil compresión, como son: dimensiones del terreno, de los locales y patios, espesor de los muros, alturas, perfiles de las vigas, columnas, armaduras, etc. En los planos se señalará con exactitud el nivel del piso bajo con relación al cordón de la acera definitiva.

Cálculos de resistencia.

D. M. Art. 442. — (7 Set. 26).

Art. 7° — Cuando el Departamento de Obras Públicas lo juzgue necesario, podrá exigir la presentación de cálculos de resistencia de cualquier parte de la construcción. Estos cálculos deberán ser acompañados invariablemente, para toda estructura de hormigón armado.

Colores convencionales.

D. M. Art. 443. — (7 Set. 26).

Art. 8° — En los planos se indicarán con tinta negra las partes edificadas que quedan subsistentes; con carmín, las que deban construirse; con amarilla, las que deban demolerse; con siena, las que deban construirse de madera; con azul, las de hierro, y con gris, las de hormigón armado.

Firmas de planos.

D. M. Art. 444. — (7 Set. 26).

Art. 9° — Los planos, planillas y solicitud de permiso, deberán ser firmado por el Propietario, y por el Ingeniero, Arquitecto o Constructor, si lo hubiere, indicando sus respectivos domicilios y matrículas.

Art. 9°. — Los planos, planillas y solicitud de permiso deberán ser firmados por el PROPIETARIO Y POR EL CONSTRUCTOR, si lo hubiere, indicando sus respectivos domicilios y matrícula.

Modificación de planos y planillas — Multas por datos falsos.

D. M. Art. 445.

Art. 10. — Todo plano o planilla que contenga inexactitudes o datos falsos respecto a las partes existentes del edificio, o que no se ajusten en un todo a lo establecido en el presente Reglamento, será devuelto al Ingeniero o Arquitecto, y, si no lo hubiere, al Constructor, y a falta de ellos al Propietario, para modificarlos o rehacerlos, debiendo ser devueltos en el plazo de quince días, vencido el cual, se dará por desistido del propósito de ejecutar la obra, y, en tal concepto, se archivará el expediente previa comprobación por el Departamento de Obras Públicas, de que no se han comenzado los trabajos.. El mismo procedimiento se seguirá cuando, a pesar de haber sido citado, no se preocupara el interesado de retirar los documentos dentro del plazo fijado. El Departamento de Obras Públicas, citará en cada caso al Propietario, para notificarle de los errores, así como de las penalidades en que hubiere incurrido el Ingeniero, el Arquitecto o el Constructor.

En el caso de que los planos o las planillas contengan datos falsos respecto a las partes existentes del edificio, el responsable será penado con una multa de $ 50.00 en la primera falta, y con una suspensión por tres meses en el uso de la firma, en los casos de reincidencia en el mismo asunto.

La reanudación del trámite de un expediente archivado de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, podrá hacerse en cualquier tiempo, solicitándolo por escrito el Propietario de la finca.

Art. 10. — Todo plano o planilla que contenga inexactitudes o datos falsos respecto a las partes existentes del edificio, o que no se ajusten en un todo a lo establecido en el presente Reglamento, será devuelto AL DIRECTOR y si no lo hubiere, al Constructor, y a falta de ellos al Propietario, para modificarlos o rehacerlos, debiendo ser devueltos en el plazo de quince días, vencido el cual se dará por desistido del propósito de ejecutar la obra, y, en tal concepto, se archivará el expediente previa comprobación por el Departamento de Obras Públicas, de que no se han comenzado los trabajos. El mismo procedimiento se seguirá cuando, a pesar de haber sido citado, no se preocupara el interesado de retirar los documentos dentro del plazo de QUINCE DIAS. El Departamento de Obras Públicas... (sigue sin modificación hasta el final).

Aprobación de planos.

D. M. Art. 447. — (7 Set. 26).

Art. 11. — Siempre que los planos y planillas estén conformes con las Ordenanzas, el Departamento de Obras Públicas les prestará su aprobación en el menor tiempo posible, y, liquidados los derechos que correspondieren, se enviará el Expediente a la Dirección de Rentas, donde el Propietario abonará los derechos dentro del término de 15 días.

Desistimiento de obras.

D. M. Art. 448. — (7 Set. 26).

Art. 12. — Vencido el plazo indicado sin que se hubieran pagado los derechos, se dará por desistido del propósito de ejecutar las obras, y se procederá como se indica en el Artículo 10.

Planos aprobados.

D. M. Art. 450. — (7 Set. 26).

Art. 13. — Una vez pagados los derechos, el Departamento de Obras Públicas entregará al Ingeniero o Arquitecto, y si no lo hubiere al Constructor, y a falta de ellos al Propietario, la copia de los planos aprobados, quedando el otro ejemplar archivado en la Municipalidad. También serán entregados un ejemplar de la planilla de conformes parciales y final, en la cual se señalará la línea y nivel a que deberá sujetarse la construcción. Igualmente será entregado el tercer juego de planos, si se hubiere presentado.

Certificado de pago del Impuesto General.

D. M. Art. 451. — (7 Set. 26).

Art. 14. — Cuando se trate de edificar en un terreno baldío, el Departamento de Obras Públicas, antes de entregar los planos y demás documentos al interesado, exigirá del mismo un certificado de la Oficina de Impuestos, en que conste que el terreno no adeuda impuesto alguno.

Caducidad de permisos.

D. M. Art. 452. — (7 Set. 26).

Art. 15. — Se considerará caduco todo permiso de edificación cuyas obras no se hubieren comenzado dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha del pago de los derechos, pasado el cual, deberá solicitarse el permiso nuevamente y abonar por segunda vez los derechos, salvo el caso de imposibilidad, debidamente justificada.

Devolución de derechos.

D. M. Art. 453. — (7 Set. 26).

Art. 16. — El Propietario firmante de los diferentes documentos del Expediente, podrá solicitar la devolución de los derechos pagados para una obra de cuya construcción no se lleva a cabo, con excepción de los que correspondan a revisión de planos y otras retribuciones de servicios que el Honorable Concejo Deliberante fije anualmente en la Ordenanza General de Impuestos.

Obras paralizadas.

D. M. Art. 459. — (7 Set. 26).

Art. 17. — Si una obra estuviera paralizada en su ejecución durante un año, el Departamento de Obras Públicas, enviará al archivo el Expediente de construcción, previa inspección y dejando constancia del estado en que se encuentran los trabajos, procediendo en este caso como se indica en el Artículo 15.

Reanudación de trámite.

D. M. Art. 446. — (7 Set. 26).

Art. 18. — Un Expediente de construcción archivado por haberse desistido de ejecutar las obras, o por haber sido éstas paralizadas, podrá utilizarse en cualquier tiempo para proseguir en él la tramitación, solicitándolo por escrito el Propietario de la Obra.

Planos en las obras.

D. M. Art. 454. — (7 Set. 26).

Art. 19. — No podrá empezarse ninguna construcción antes de haberse abonado los derechos y retirado los planos y planillas aprobados. El plano y las planillas deberán encontrarse en la obra hasta su terminación. Cuando se trate de reparaciones o trabajos para los cuales, por su índole, no se requiera la presentación de planos por duplicado, deberá tenerse en la obra el recibo de pago de los derechos. Una vez iniciado el Expediente de construcción, y antes de otorgarse el permiso, se podrán ejecutar los siguientes trabajos preparatorios: demolición del edificio existente, excavaciones para cimientos, colocación de atajos en la vereda, y reconstrucción de los muros divisorios, en los trozos que correspondan a partes cubiertas de los edificios linderos. Para dichos trabajos servirá de comprobante la tarjeta de entrada del Expediente.

Permisos provisorios.

D. M. Art. 455. — (7 Set. 26).

Art. 20. — En casos excepcionales de construcciones que requieran un largo tiempo para su despacho, el Departamento de Obras Públicas podrá otorgar un permiso provisorio, pero que autorizará únicamente el comienzo de aquellos trabajos que a su juicio no pueden ser modificados por las resoluciones que recayeran en el Expediente.

Modificaciones y ampliaciones.

D. M. Art. 458. — (7 Set. 26).

Art. 21. — El Propietario, el Ingeniero, el Arquitecto o el Constructor de una obra, no podrán introducir modificaciones o ampliaciones a los planos y planillas aprobados, sin previo permiso, el que se solicitará presentando croquis o planos por duplicado, según la importancia de aquéllas.

Art. 21. — El Propietario, EL DIRECTOR o el Constructor de una obra, no podrán introducir modificaciones o ampliaciones a los planos y planillas aprobados, sin previo permiso, el que se solicitará presentando croquis o planos por duplicado, según la importancia de aquéllas.

Cambio de constructor.

D. M. Art. 460. — (7 Set. 26).

Art. 22. — Una vez aprobados los planos si el Propietario cambia de Ingeniero o Arquitecto, o de Constructor, presentará una solicitud firmada por el mismo, y por el nuevo Ingeniero, Arquitecto o Constructor. El Departamento de Obras Públicas notificará al saliente su sustitución.

Art. 22. — Una vez aprobados los planos, si el Propietario cambia de DIRECTOR o de Constructor, presentará una solicitud firmada por el mismo y por el nuevo DIRECTOR o Constructor. El Departamento de Obras Públicas notificará al saliente su sustitución.

Retiro de constructor.

D. M. Art. 461. — (1 Oct. 26).

Art. 23. — El Ingeniero, Arquitecto o Constructor de una obra, podrán desligarse de la misma, previa comprobación de que en ésta no existen infracciones imputables a ellos. El Departamento de Obras Públicas exigirá del Propietario la paralización inmediata de los trabajos, hasta tanto sea aceptada la persona que proponga en su reemplazo.

Art. 23. — El DIRECTOR o el Constructor de una obra podrán desligarse de la misma... (sigue sin modificación hasta el final).

CAPITULO II

CONFORMES PARCIALES Y DE INSPECCION FINAL

Conformes parciales.

D. M. Art. 456. — (10 Set. 26).

Art. 24. — Durante la construcción de una obra, el Constructor deberá solicitar las siguientes inspecciones parciales, que serán verificadas por el Departamento de Obras Públicas:

a) Inspección de la línea, cuando el muro de fachada o cerco se encuentra en una altura de 0,50 mts. sobre el nivel de la vereda.

b) Inspección del nivel, una vez colocados los marcos de la planta baja.

c) Inspección de contrapisos, antes de colocarse los pisos de madera, de baldosas o de mosaicos en el piso inferior o patios.

d) Inspección de cimientos, una vez excavadas las zanjas o pozos.

e) Inspección de estructuras metálicas, una vez colocadas las columnas y tiranterías.

f) Inspección de hormigón armado, antes de hormigonarse las losas, vigas, columnas, o cualquiera otra estructura de hormigón armado.

Periódicamente, el Departamento de Obras Públicas ordenará inspecciones a los efectos de fiscalizar si las mezclas empleadas en los trabajos que se ejecutan, se hacen de acuerdo a la planilla de materiales aprobada.

Art. 24. — (En este artículo se propone modificar únicamente el orden de los incisos, que quedarían en la siguiente forma:

Durante la construcción de una obra, el Constructor deberá solicitar las siguientes inspecciones parciales, que serán verificadas por el Departamento de Obras Públicas:

a) Inspección de cimientos una vez excavadas las zanjas o pozos.

b) Inspección de la línea, cuando el muro de fachada o cerco se encuentre a una altura de 0,50 m. sobre el nivel de la vereda.

c) Inspección del nivel, una vez colocados los marcos de la planta baja.

d) Inspección de estructuras metálicas, una vez colocadas las columnas y tiranterías.

e) Inspección de hormigón armado, antes de hormigonarse las losas, vigas, columnas o cualquiera otra estructura de hormigón armado.

f) Inspección de contrapisos, antes de colocarse los pisos de madera, de baldosas o de mosaicos en el piso inferior o patios.

Periódicamente el Departamento de Obras Públicas, ordenará inspecciones a los efectos de fiscalizar si las mezclas empleadas en los trabajos que se ejecutan, se hacen de acuerdo a la planilla de materiales aprobada.

Inspección final.

D. M. Art. 462. — (10 Set. 26).

Art. 25. — Dentro de los ocho días de terminada la construcción de un edificio o de cualquier refacción, deberá solicitarse en el Departamento de Obras Públicas la inspección final de los trabajos.

Inspección de obra inconclusa.

D. M. Art. 463. — (10 Set. 26).

Art. 26. — No podrá solicitarse la inspección final de una obra sin que ésta haya sido completamente terminada, salvo el caso de que se haga constar en el pedido, que la construcción se dá por terminada en el estado en que se encuentra, y que si hubiera de proseguirse se pedirá un nuevo permiso.

Planillas de conformes.

D. M. Nuevo. — (10 Set. 26).

Art. 27. — A los efectos de las solicitudes de los diferentes conformes establecidos en los artículos anteriores, la Mesa de Entradas del Departamento de Obras Públicas antes de hacer entrega de los planos y planillas aprobados, agregará a los expedientes un ejemplar de las planillas de conformes, y entregará un duplicado al Constructor, llevando ambos documentos la misma numeración correlativa, indicándose en en ellos el número del Expediente, la ubicación de la obra, y el nombre del Constructor, e Ingeniero o Arquitecto si lo hubiera. En dichas planillas deberá dejarse oportunamente constancia de los diferentes conformes que se expidan.

Art. 27. — A los efectos de las solicitudes de los diferentes conformes establecidos en los artículos anteriores, la mesa de entradas del Departamento de Obras Públicas, antes de hacer entrega de los planos y planillas aprobados, agregará a los expedientes un ejemplar de las planillas de conformes, y entregará un duplicado al Constructor, llevando ambos documentos la misma numeración correlativa, indicándose en ellos el número del expediente, la ubicación de la obra y el nombre del Constructor y DIRECTOR si lo hubiera. En dichas planillas deberá dejarse oportunamente constancia de los diferentes conformes que se expidan.

Términos para expedir los conformes.

D. M. Nuevo. — (10 Set. 26).

Art. 28. — Los conformes deberán expedirse a la brevedad posible, y dentro de los siguientes plazos máximos, contados en días hábiles: zanjas y pozos para cimientos, cinco días; línea y nivel, ocho días; columnas y tiranterías metálicas, ocho días; hormigones y envarillados para hormigón armado, tres días; contrapisos, cinco días; inspección final, quince días.

Conformes no solicitados.

D. M. Nuevo. — (10 Set. 26).

Art. 29. — Cuando se compruebe que una obra se encuentre en las condiciones establecidas en los Artículos 24 y 25,

y no obstante haberse llevado a cabo en condiciones reglamentarias, no se hayan solicitado oportunamente los conformes correspondientes, el Departamento de Obras Públicas, dejará en el Expediente las constancias del caso, despachando de oficio dichos conformes, y solicitará por separado la imposición de las penas que correspondan.

Entrada a las obras.

D. M. Art. 465. — (10 Set. 26).

Art. 30. — Los Constructores o Propietarios de obras, que no permitan la entrada a las mismas a los Inspectores de la Municipalidad que acrediten su carácter, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional por la primera vez, y se dispondrá la paralización de los trabajos en caso de reincidencia. Igual procedimiento se adoptará si el hecho fuera cometido por el Capataz o Encargado de los trabajos.

INGENIEROS Y ARQUITECTOS — CATEGORIAS DE CONSTRUCTORES

(Artículos 415 a 426 del D. M.)

Constructores.

D. M. Art. 416 y 417. — (24 Set. 26) y (28 Abr. 27).

Art. 31. — A los efectos de la ejecución de las obras en el Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, se considerarán tres categorías de Constructores, a saber:

a) Se considerarán de Primera Categoría, los Ingenieros Civiles, Arquitectos, Ingenieros Mecánicos e Ingenieros Industriales, diplomados o revalidos por la Universidad Nacional; los diplomados como Maestros Mayores por la Escuela Industrial de la Nación, y que tengan dos años de práctica efectiva; y los Constructores de primera categoría, registrados como tales en la Intendencia Municipal, al sancionarse esta Ordenanza.

b) Se considerarán de Segunda Categoría los diplomados como Maestros Mayores por la Escuela Industrial de la Nación, mientras no tengan la práctica fijada en el inciso anterior; los estudiantes de Ingeniería Civil o Arquitectura que tengan aprobado íntegramente el cuarto año de sus estudios en una Universidad Nacional; y los Constructores registrados en segunda categoría en la Intendencia Municipal, en la fecha de la sanción de esta Ordenanza.

c) Se considerarán de Tercera Categoría los diplomados como tales por la Escuela Industrial de la Nación, Sociedad de Educación Industrial, u otros Institutos de Enseñanza, autorizados para expedir estos diplomas por el Departamento Ejecutivo y por el Honorable Concejo Deliberante, que, excepción hecha de los diplomados por la Escuela Industrial de la Nación, acepten en sus estudios y pruebas finales un control ejercido por tres profesionales designados anualmente por el Departamento Ejecutivo.

Art. 31. — A los efectos de la ejecución de las obras en el municipio de la ciudad de Buenos Aires, se considerarán tres categorías de Constructores, a saber:

a) Se considerarán de primera categoría los Ingenieros Civiles, Arquitectos, Ingenieros Mecánicos e Ingenieros Industriales (QUE SE HAYAN COLOCADO DENTRO DE LAS CONDICIONES QUE EXIJE LA MUNICIPALIDAD), diplomados o revalidados por una Universidad Nacional, los diplomados como maestros mayores por la Escuela Industrial de la Nación, y que tengan dos años de práctica efectiva; y los Constructores de Primera Categoría, registrados como tales en la Intendencia Municipal al sancionarse esta Ordenanza.

b) (Sin modificación).

c) (Sin modificación).

Obras que podrán ejecutar los constructores según su categoría.

D. M. Arts. 416, 417 y 418. — (24 Set. 25).

Art. 32. — a) Podrán ejecutarse con la sola firma del Propietario de la finca las siguientes obras: construcciones interiores, sólo en la planta baja, y de una superficie no mayor de setenta metros cuadrados (70 mts.2), cercos al frente o interiores, revoques, refacciones de techos, tabiques interiores, cambios de pisos, o trabajos de muy escasa importancia a juicio del Departamento de Obras Públicas.

b) Podrán ejecutarse bajo la sola firma de un constructor de Tercera Categoría las siguientes obras: cambios de techos, modificaciones de aberturas menores de tres metros (3 mts.) de luz y sólo en edificios de planta baja, refacciones interiores o de frente, que por su importancia no requieran, a juicio del Departamento de Obras Públicas, un Constructor de otra categoría, y cualquier construcción en piso bajo, con sus altillos o piezas de dependencias en la azotea.

c) Podrán ejecutarse bajo la sola firma de un Constructor de Segunda Categoría, además de las establecidas en el inciso b), las siguientes obras: construcciones que no tengan más de un piso alto, y sótanos o subsuelos de una profundidad no mayor de tres metros con cincuenta centímetros (3,50 mts.), construcciones sencillas de hierro o madera, y refacciones que, a juicio del Departamento de Obras Públicas, no afecten la estructura resistente general del edificio.

d) Podrán ejecutarse bajo la sola firma de un Constructor de Primera Categoría, además de las establecidas en los Incisos b) y c), las siguientes obras: construcciones que no tengan más de tres pisos altos, sótanos o subsuelos de una profundidad no mayor de cinco metros (5 mts.), y refacciones o reparaciones en cualquier clase de edificios.

e) Los planos de toda construcción, ampliación o refacción no comprendidas en los incisos anteriores, los planos de estructuras de hormigón armado, cualquiera que sea su importancia, y los planos de estructuras metálicas o mixtas, en edificios de más de un piso alto, que se presenten a la Municipalidad para su aprobación, deberán llevar la firma de un Profesional, que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos, el cual será un Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Mecánico o Ingeniero Industrial, diplomado o revalidado por una Universidad Nacional. Dichos planos llevarán, además la firma del Constructor encargado de la ejecución de los trabajos, siempre que no sea el mismo Profesional Director, el Constructor de la obra.

f) A los efectos de la ejecución de las obras bajo la dirección de un Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Mecánico o Ingeniero Industrial, los Constructores de Tercera Categoría podrán ejecutar las obras detalladas en el inciso c); los de Segunda Categoría podrán ejecutar las detalladas en el inciso d); y los de Primera Categoría podrán ejecutar toda clase de construcciones.

Obras de importancia.

D. M. Nuevo. — (24 Set. 25).

Art. 33. — El Departamento de Obras Públicas, en los casos justificados en que lo crea indispensable por la índole de las construcciones o reparaciones que se proyecten, podrá exigir la firma de un Constructor de categoría superior a la fijada en los incisos del Artículo 32, y, en caso necesario, la firma de un Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Industrial o Ingeniero Mecánico.

Art. 33. — El Departamento de Obras Públicas en los casos justificados en que lo crea indispensable por la índole de las construcciones o reparaciones que se proyecten, podrá exigir la firma de un Constructor de categoría superior a la fijada en los incisos del Artículo 32, y, en caso necesario, la firma de un Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Industrial o Ingeniero Mecánico EN CARACTER DE DIRECTOR.

Registros de firmas.

D. M. Art. 420. — (8. Oct. 25).

Art. 34. — Los Ingenieros Civiles, Arquitectos, Ingenieros Mecánicos, Ingenieros Industriales y Constructores, deberán registrar sus firmas y domicilios legales en un libro especial que llevará el Departamento de Obras Públicas. El domicilio legal registrado deberá estar situado dentro del radio de la Capital Federal.

Art. 34. — Los DIRECTORES y Constructores, deberán registrar sus firmas y domicilios legales en un libro especial que llevará el Departamento de Obras Públicas. El domicilio legal registrado, deberá estar situado dentro del radio de la Capital Federal.

Cambios de domicilio.

D. M. Art. 424. — (8. Oct. 25).

Art. 35. — Todo Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial o Constructor, cuya firma esté registrada en la Municipalidad, deberá comunicar cualquier cambio de domicilio, dentro de los ocho días de producido.

Art. 35. — Todo DIRECTOR o Constructor, cuya firma esté registrada en la Municipalidad, deberá comunicar cualquier cambio de domicilio, dentro de los ocho días de producido.

Cambio de categoría de constructores.

D. M. Nuevo. — (8. Oct. 25).

Art. 36. — Los Constructores de Segunda y Tercera Categorías podrán pasar a la categoría inmediata superior después de cinco años de inscripción en la Municipalidad en su categoría anterior, siempre que demostrasen haber ejercido su profesión en obras de importancia y tener buenos antecedentes en su actuación profesional. Para obtener esta inscripción será necesario rendir previamente un examen ante la Escuela Industrial de la Nación, de acuerdo a programas que ésta formulará, en unión del Departamento de Obras Públicas. Esta disposición comenzará a regir dos años después de la sanción del presente Reglamento.

Art. 36. — Los Constructores de segunda y tercera categorías podrán pasar a la categoría inmediata superior, después de cinco años de inscripción en la Municipalidad en su categoría anterior, siempre que demostrasen haber ejercido su profesión en obras de importancia y tener buenos antecedentes en su actuación profesional. Para obtener esta inscripción será necesario A LOS CONSTRUCTORES DE TERCERA CATEGORIA Y A LOS DE SEGUNDA INSCRIPTOS ACTUALMENTE, rendir previamente un examen ante la Escuela Industrial de la Nación, de acuerdo a programas que ésta formulará, en unión del Departamento de Obras Públicas. Esta disposición comenzará a regir dos años después de la sanción del presente Reglamento.

Responsabilidad.

D. M. Art. 425. — (8. Oct. 25).

Art. 37. — El Ingeniero o Arquitecto, director de la obra, firmante de los planos, deberá tener a su cargo la dirección superior de los trabajos hasta la terminación de los mismos, siendo responsable de toda incidencia que pueda ocurrir en la obra, ocasionada por falta o deficiencia de dirección, o por errores en la confección del proyecto. El Constructor de la obra, firmante de los planos, deberá tener a su cargo el contrato, ejecución y dirección inmediata de los trabajos hasta la terminación de los mismos, y será responsable de todo cuanto en ella ocurra, de las incidencias ocasionadas por la calidad de los materiales empleados, por deficiencias de construcción, por perjuicios a los edificios linderos, o por falta de precauciones, y asimismo, del fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Depósito de garantía.

D. M. Art. 426. — (10. Set. 26).

Art. 38. — Como garantía de lo establecido en el presente Reglamento, los Constructores de Obras, al registrar su firma, deberán comprobar haber depositado en el Banco Municipal de Préstamos, a la orden del señor Intendente Municipal, la suma de quinientos pesos mon. nac. (500 $ m|n.) los Ingenieros, Arquitectos y Constructores de Primera Categoría, y de doscientos cincuenta pesos mon. nac. (250 $ m|n.) los Constructores de Segunda y Tercera Categorías. Dicho depósito será devuelto al interesado, previa solicitud, y siempre que no tenga en trámite, bajo su firma y responsabilidad, ningún expediente de construcción, ganando hasta la fecha de su devolución, el interés anual fijado para la Caja de Ahorros del Banco Municipal de Préstamos.

Art. 38. — Como garantía de lo establecido en el presente Reglamento, los Constructores de obras, al registrar su firma, deberán comprobar haber depositado en el Banco Municipal de Préstamos, a la orden del señor Intendente Municipal, la suma de quinientos pesos m|n. ($ 500.— m|n.) los CONSTRUCTORES DE PRIMERA CATEGORIA y de doscientos cincuenta pesos m|n. (250 $ m|n.) los constructores de Segunda y Tercera categorías. Dicho depósito será devuelto al interesado, previa solicitud, y siempre que no tenga en trámite, bajo su firma y responsabilidad, ningún expediente de construcción, ganando hasta la fecha de su devolución, el interés anual fijado para la Caja de Ahorros del Banco Municipal de Préstamos.

Multas.

D. M. Art. 427. — (10. Set. 26)

Art. 39. — Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán penadas con multas que no bajarán de diez pesos mon. nac., ni excederán de cuatrocientos pesos mon. nac., a juicio de la Intendencia, a excepción de los casos en que se establezca la pena respectiva. Cuando se trate de Ingenieros, Arquitectos o Constructores matriculados, estas multas serán cobradas del depósito de garantía, debiendo el interesado reintegrar su importe en el plazo de ocho días.

Art. 39. — Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán penadas con multas que no bajarán de diez pesos m|n., ni excederán de cuatrocientos pesos m|n., a juicio de la Intendencia, a excepción de los casos en que se establezca la pena respectiva. Cuando se trate de CONSTRUCTORES MATRICULADOS, estas multas serán cobradas del depósito de garantía, debiendo el interesado reintegrar su importe en el plazo de ocho días.

Escala de multas.

D. M. Nuevo. — (28. Abr. 27)

Art. 40. — Las multas que establece el artículo anterior se aplicarán en los siguientes casos, de acuerdo a la escala que a continuación se estipula:

a) Por ejecutar ampliaciones de una obra, o introducir modificaciones en la distribución de los planos aprobados, pero en condiciones reglamentarias, 20 $ m|n.

b) Por no tener en la obra los planos aprobados, 20 $ m|n.

c) Por ejecutar obras sin tener acordado previamente el permiso respectivo, 20 $ m|n.

d) Por no solicitar en su oportunidad los conformes establecidos en los artículos 24 y 25, de este Reglamento, 20 $ m|n.

e) Por introducir en la obra, y sin permiso, modificaciones a los planos aprobados, en las partes vitales, como son: aprovechamiento de muros no autorizados, cambio de vigas o columnas, supresión de algún elemento resistente, etc., 100 $ m|n.

f) Por derrumbes parciales o totales, causados por deficiencias de ejecución, por malos materiales empleados, o por modificaciones en la estructura, de 200 $ a 400 $ mon. nac., según la importancia de la falta cometida y la gravedad de las consecuencias que hubiera tenido el derrumbe, salvo que proceda suspender al responsable en el uso de la firma.

Suspensión de obras.

D. M. Art. 428.

Art. 41. — La Municipalidad podrá mandar suspender toda obra que se ejecute sin permiso, o que teniéndolo, no se lleve a cabo de acuerdo a las reglas del arte de la construcción, a los planos aprobados, y a las disposiciones establecidas.

Impedimento para iniciar nuevas obras.

D. M. Art. 429.

Art. 42. — El Departamento de Obras Públicas podrá disponer que los Ingenieros, Arquitectos y Constructores puedan iniciar nuevos asuntos bajo su firma, cuando se encuentren en los siguientes casos:

a) Cuando habiéndose hecho efectiva una multa, no hayan reintegrado su importe al depósito de garantía.

b) Cuando no corrijan una infracción dentro del plazo señalado.

c) Cuando no hayan comunicado un cambio de domicilio, dentro del término señalado en el Artículo 35.

El impedimento será levantado una vez desaparecida la causa que lo motivó.

Art. 42. — El Departamento de Obras Públicas podrá disponer que los DIRECTORES y Constructores NO puedan iniciar nuevos asuntos bajo su firma cuando se encuentren en los siguientes casos... (sin modificación hasta el final del artículo).

Suspensión del uso de la firma.

D. M. Art. 429.

Art. 43. — El Departamento de Obras Públicas podrá suspender en el uso de la firma, a un Ingeniero, Arquitecto o Constructor, en los siguientes casos:

a) Cuando se produzca un derrumbe u otro accidente debido a la falta de precaución en la ejecución del trabajo, la poca resistencia de muros, vigas, columnas o cualquier otra clase de apoyos, o a la mala calidad de los materiales empleados.

b) Cuando se comprueben falsificaciones de firmas, falseamientos de hechos, o cualquier otra falta grave, a juicio del Departamento de Obras Públicas, y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera haberse incurrido.

c) Cuando se compruebe que el Constructor firmante de los planos no tuviere a su cargo la construcción de la obra, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, habiéndose limitado su acción a firmar los documentos necesarios para la tramitación en la Municipalidad.

Suspensión de firmas a Ingenieros o Arquitectos.

D. M. Nuevo.

Art. 44. — El Departamento de Obras Públicas podrá suspender en el uso de la firma a un Ingeniero o Arquitecto, director de una obra, cuando se compruebe que, no obstante firmar los planos y el expediente de construcción en ese carácter, no interviene en la dirección de los trabajos correspondientes, de acuerdo a lo fijado en el Artículo 37, habiéndose limitado su intervención a llenar el requisito establecido para la tramitación en la Municipalidad.

Art. 44. — El Departamento de Obras Públicas podrá suspender en el uso de la firma al Director de una obra cuando se compruebe... (sin modificación hasta el final del artículo).

Efectos de la suspensión de firmas.

D. M. Nuevo.

Art. 45. — La suspensión en el uso de la firma, establecida en los Artículos 43 y 44, significará la prohibición de presentar planos para nuevas obras, hasta tanto no haya sido levantada, pudiendo continuarse con los trabajos que se encuentren en ejecución, o cuyos expedientes estén ya presentados bajo la firma de la persona suspendida. En caso de derrumbe o accidente grave, el Ingeniero, Arquitecto o Constructor bajo cuya dirección se encontrara la obra, no podrá seguir los trabajos, hasta tanto el Departamento de Obras Públicas no verifique las causas del accidente, y resuelva si, por razones de seguridad, debe exigir su reemplazo o se le permite continuar en la dirección de la obra.

Art. 45. — La suspensión en el uso de la firma, establecida en los artículos 43 y 44, significará la prohibición de presentar planos para nuevas obras, hasta tanto no haya sido levantada, pudiendo continuarse con los trabajos que se encuentren en ejecución o cuyos expedientes están ya presentados bajo la firma de la persona suspendida. En caso de derrumbe o accidente grave, el DIRECTOR o Constructor, bajo cuya dirección se encontrara la obra, no podrá seguir los trabajos hasta tanto el Departamento de Obras Públicas verifique las causas del accidente, y resuelva si, por razones de seguridad, debe exigir su reemplazo o se le permite continuar en la dirección de la obra.

Términos de la suspensión de firma.

D. M. Art. 430.

Art. 46. — La suspensión de firma, en los casos de los Incisos a) y b) del Artículo 43, será aplicada por un plazo variable hasta dos años, según la importancia de la causa. En los casos del Inciso c) Artículo 43, y del Artículo 44, la suspensión en el uso de la firma será aplicada por un plazo de tres meses la primera vez, por un año la segunda y por cinco años cada una de las veces subsiguientes.

Eliminación definitiva del registro de firmas.

D. M. Art. 431.

Art. 47. — El Departamento de Obras Públicas podrá eliminar definitivamente del registro de Constructores, a todo Constructor que hubiera dado lugar a repetidas suspensiones de firmas o en cuya intervención se hubiera constatado mala fe o faltas gravísimas, significando la acción de ese Constructor un peligro para las obras que le fueran encomendadas.

Suspensiones de firmas reiteradas.

D. M. Art. 431.

Art. 48. — Todo Constructor cuya firma haya sido suspendida tres veces, quedará inhabilitado para intervenir ante la Municipalidad, en asunto alguno de su ramo, durante un año, a contar de la fecha en que hubiera desaparecido la causa de la última suspensión.

Demolición de obras en contravención.

D. M. Art. 432.

Art. 49. — Sin perjuicio de aplicar las penas establecidas en los artículos anteriores, la Intendencia podrá mandar demoler toda construcción o parte de ella que haya sido construída en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento, para lo cual se notificará al Constructor, o si no lo hubiera, al Propietario, acordando un plazo para la demolición, vencido el cual, sin haberse dado cumplimiento, se procederá a ello con los elementos de la Municipalidad y por cuenta del infractor.

Iniciación de expedientes, con firma de un Ingeniero o Arquitecto.

D. M. Nuevo.

Art. 50. — La iniciación de un expediente de construcción podrá hacerse bajo la sola firma de un Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Industrial o Ingeniero Mecánico, no matriculado como Constructor, y continuarse su tramitación hasta la aprobación de los planos y pago de los derechos de construcción, si los hubiera, pero el permiso no se considerará acordado, ni los trabajos podrán comenzarse, hasta tanto no se proponga y sea aceptado el Constructor matriculado que se hará cargo de la construcción, y al cual se le entregarán los planos y planillas aprobados y las planillas de conformes.

Art. 50. — (Se propone suprimir al final del artículo las siguientes palabras): «Y AL CUAL SE LE ENTREGARAN LOS PLANOS Y PLANILLAS APROBADOS Y LAS PLANILLAS DE CONFORMES».

Tableros en el frente de una obra.

D. M. Nuevo. — (28. Abr. 27).

Art. 51. — En el frente de una obra no podrán colocarse letreros con el título de Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial, o Constructor, de personas que no posean dichos títulos y no los tengan registrados en la Municipalidad de la Capital. Tampoco podrá colocarse otro letrero de Constructor que el correspondiente a la persona que en tal carácter haya firmado el respectivo expediente de construcción. Las infracciones a esta disposición serán penadas con una multa de cien pesos mon. nac., al Constructor firmante del expediente, y se le obligará a retirar ese letrero en un término de tres días, bajo aperci-

bimiento de efectuarlo por administración y a su costa.

Los Artículos 1 al 51, precedentes, corresponden a los Artículos 415 a 465 del actual Digesto Municipal, habiendo quedado suprimidos los que llevan los números 419, 421, 422, 423, 433, 436, 449, y modificados o ampliados los restantes.

ALINEACION DE LOS EDIFICIOS — OCHAVAS Y RECOVAS

Línea de edificación.

D. M. Art. 466. — (16. Ag. 26)

Art. 52. — Toda nueva construcción o cerco que se levante con frente a la vía pública, deberá seguir la línea oficial que fijará el Departamento de Obras Públicas.

Ochavas.

D. M. Art. 467. — (16. Ag. 26).

Art. 53. — Fíjase como línea de edificación en las esquinas de las calles y pasajes, las ochavas correspondientes. Se declara de utilidad pública la formación y ensanche de esas ochavas, y el Departamento Ejecutivo exigirá su ejecución a medida que se solicite permiso para la construcción de nuevos edificios o cercos, o modificaciones internas o externas en los ya existentes.

Dimensión de las ochavas.

D. M. Art. 468. — (16. Agosto 26).

Art. 54. — La dimensión de las ochavas será fijada en cada caso por el Departamento de Obras Públicas, pudiendo variar entre seis y diez metros, teniéndose en cuenta para esa fijación, la mayor o menor intensidad del tráfico en la encrucijada, y el mayor o menor ancho de las calles. Las cuatro ochavas de una misma encrucijada, deberán tener igual dimensión, para lo cual, la primera que se construya con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, fijará las medidas de las demás, salvo el caso de que éstas se encuentren comprendidas dentro de las excepciones del Artículo 56.

Ochavas curvas.

D. M. Art. 468. — (16. Ag. 26).

Art. 55. — En los casos en que se proyecte redondear el ángulo de los edificios que forman esquina, la parte más saliente de la curva será tangente interior a la línea de la ochava que corresponda, sin que por ello las otras esquinas de la misma encrucijada, deban ser ejecutadas también en forma curva.

Ochavas en ángulos no rectos.

D. M. Art. 469. — (16. Ag. 26).

Art. 56. — En los casos en que las esquinas tengan un ángulo menor de 75° o mayor de 105°, el Departamento de Obras Públicas podrá fijar ochavas menores que las señaladas en el Artículo 54, y aún suprimirlas cuando el ángulo sea mayor de 135°, siempre que, a su juicio, se obtengan en esa forma las facilidades y garantías de seguridad que reclama el tránsito público.

Convenios de ochavas.

D. M. Art. 470. — (16 Ag. 26).

Art. 57. — A los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo celebrará con los Propietarios de las fincas afectadas, convenios «ad referemdum» del Honorable Concejo Deliberante, sobre la base de la exoneración de impuestos, o del pago del valor atribuído a los terrenos necesarios para las ochavas.

Edificación dentro de la línea.

D. M. Art. 471. — (16 Ag. 26).

Art. 58. — El Departamento de Obras Públicas podrá permitir que la fachada de un edificio se construya dentro de la línea oficial, sea para construir cuerpos salientes, para elevar a mayor altura el edificio o porque medien razones de estética o decoración, debiendo en tales casos, la línea exterior del muro, ser paralela a la línea Municipal. Cuando el muro de fachada diste más de 3 metros (3 mts.) de la línea Municipal, podrá no hacerse esa fachada paralela a dicha línea, debiendo construirse en ésta un cerco o verja.

Edificios fuera de línea o sin ochava.

D. M. Arts. 472 y 473. — (16 Ag. 26).

Art. 59. — Queda terminantemente prohibido hacer refacciones o alteraciones exteriores de cualquier clase, en edificios o cercos que se hallen fuera de la línea Municipal, o que no tengan la ochava correspondiente. El Departamento de Obras Públicas podrá permitir, sin exigir la modificación de la ochava, la ejecución de refacciones de poca importancia que no modifiquen el valor, solidez y duración del edificio, siempre que se trate de calles de poco tránsito.

Refacciones en fachadas fuera de línea.

D. M. Art. 475. — (16 Ag. 26).

Art. 60. — El Departamento de Obras Públicas podrá conceder permiso para abrir, cerrar o modificar aberturas, en edificios o cercos que no sobresalgan más de treinta centímetros (0.30 mts.) de la línea Municipal, siempre que dichos trabajos no aumenten la solidez, duración ni el valor del edificio.

Arquerias cubiertas.

D. M. Art. 476. — (16 Ag. 26).

Art. 61. — Los edificios que se construyan con frente a los paseos Leandro N. Alem y Colón (acera Oeste), calle Victoria entre Bolívar y Defensa y calles Pueyrredón y Ecuador entre las de Rivadavia y Bartolomé Mitre, estarán obligados a construirse con arquerias o aceras cubiertas en sus frentes.

Características de las arquerias.

D. M. Art. 477.

Art. 62. — La arquitectura de estas arquerias deberá ser especialmente aprobada por el Departamento de Obras Públicas, y en las cuadras en que ya existan algunas construídas, se ajustará dentro de lo posible a las existentes. El cieloraso de la acera cubierta estará a una altura uniforme de cinco metros (5 mts.), medidos sobre el punto más alto de la acera en la cuadra. Entre los pilares se construirán arcos rebajados, cuyos intrados, en la clave, estarán a una altura uniforme de cuatro metros (4 mts.) sobre el punto más alto de la acera en la cuadra.

Líneas de edificación en las arquerias cubiertas — Pilares.

D. M. Art. 478.

Art. 63. — En cada cuadra de las calles citadas en el artículo 61, el Departamento de Obras Públicas fijará las líneas, interior en la fachada del piso bajo, y exterior en los pilares y pisos altos. Los pilares deberán ser construídos con un espesor uniforme de sesenta centímetros (0.60 mts.), y los de las esquinas serán redondeados con un cuarto de circunsferencia de treinta centímetros (0.30 mts.) de radio.

Utilización del terreno sobre las aceras cubiertas.

D. M. Art. 479.

Art. 64. — La Municipalidad cede a beneficio de los Propietarios, el uso de la extensión de terreno que avance la arqueria sobre la acera, pudiéndose edificar sin otras limitaciones que las que establecen las Ordenanzas vigentes.

Los artículos 52 a 64, precedentes, corresponden a los artículos 466 al 479 del actual Digesto Municipal. Ha quedado suprimido el artículo 474, y modificados o ampliados los restantes.

ALTURA DE LOS EDIFICIOS

Zonas de clasificación.

Art. 65 (Nuevo). — A los efectos de establecer la altura máxima de los edificios y las dimensiones de los patios queden fijadas dentro del Municipio de la Capital Federal las siguientes tres zonas de clasificación:

Primera categoría: Se considerarán comprendidos en la Primera Categoría, los edificios que se levanten en la zona limitada por los dos frentes de las calles Brasil, Entre Ríos, Independencia, Jujuy, Pueyrredón y el Río de la Plata. Estarán también comprendidos en esta Categoría los que se levanten con frente a las avenidas Bernardo de Irigoyen y Montes de Oca, desde Brasil a Pedro Mendoza; Entre Ríos y Vélez Sarsfield desde Brasil al Riachuelo; Rivadavia desde Entre Ríos a la Avenida General Paz; Santa Fe y Cabildo desde Pueyrredón hasta la Avenida General Paz.

Segunda Categoría: Se considerarán comprendidos en la Segunda Categoría los edificios que se levanten en la zona limitada por los dos frentes de las calles:

a) Pedro Mendoza, Riachuelo, Avenida Sáenz, Avenida La Plata, Directorio, Lacarra, Carrasco, San Eduardo, Segurola, Avellaneda, Rojas, Chubut, Warnes, Canning, Río de la Plata, Pueyrredón, Jujuy, Independencia, Entre Ríos y Brasil.

b) Federico Lacroze, Tres de Febrero, Monroe y Crámer.

c) Mendoza, Avenida de los Constituyentes, Congreso y Alvarez Thomas. Estarán también comprendidos en esta categoría todos los edificios que se levanten con frente a cualquier Avenida de un ancho superior a veinticuatro metros (24 mts.).

Tercera categoría: Todo edificio que se levante en una calle no comprendida dentro de las zonas fijadas para las Categorías Primera y Segunda, se considerará comprendido en la Tercera Categoría.

Alturas de fachadas.

D. M. Nuevo.

Art. 66. — La altura máxima de los muros de fachada dependerá del ancho de las calles, y de la Categoría en que el edificio deba clasificarse.

Primera Categoría: Los edificios que se levanten en zonas de Primera Categoría, podrán tener sus fachadas una altura máxima de veintiún metros (21 mts.), en las calles de un ancho variable, hasta diez metros (10 mts.) inclusive. En las calles de mayor ancho, los muros de fachada podrán tener esa altura, más la mitad del excedente sobre diez metros (10 mts.), no pudiendo en ningún caso pasar de treinta y dos metros (32 mts.).

Segunda Categoría: Los edificios que se levanten en zonas de Segunda Categoría podrán tener sus fachadas una altura máxima de diez y ocho metros (18 mts.), en las calles de un ancho variable hasta diez metros (10 mts.) inclusive. En las calles de mayor ancho, los muros de fachada podrán tener esa altura más la mitad del excedente sobre diez metros (10 mts.), no pudiendo en ningún caso pasar de treinta metros (30 mts.).

Tercera Categoría: Los edificios que se levanten en zonas de Tercera Categoría podrán tener sus fachadas una altura máxima de quince metros (15 mts.), en las calles de un ancho variable hasta diez metros (10 mts.). En las calles de mayor ancho, los muros de fachada podrán tener esa altura, más el tercio del excedente sobre diez metros (10 mts.), no pudiendo en ningún caso pasar de veinticinco metros (25 m.).

Construcciones retiradas de la línea Municipal.

Art. 67 (Nuevo). — En los límites indicados en el artículo anterior, estarán comprendidas todas las construcciones de las fachadas, a plomo de la línea Municipal, hasta el plano superior del parapeto.

Las construcciones retiradas de la línea Municipal podrán elevarse sobre la altura máxima de la fachada, en una elevación no mayor del tercio de esa altura máxima, no pudiendo sobresalir de un plano que, arrancando de la línea superior de dicha altura máxima forme un ángulo de sesenta grados (60°) hacia el interior de la propiedad, con el plano horizontal.

Plano límite.

Art. 68 (Nuevo). — Se denomina « plano límite » el plano horizontal que limita todas las construcciones sobre el terreno, y que estará trazado a una altura sobre la vereda, igual a la altura máxima de la fachada fijada en el artículo 66, más un tercio de la misma. Sobre el « plano límite » sólo podrán construirse las casillas para las maquinarias de los ascensores, salidas de escaleras, los tanques, los ornamentos que se especifican en el artículo 71, y las construcciones en forma de torre que se ajusten a las disposiciones indicadas en el artículo 73.

Techos a la « mansard ».

D. M. Art. 485.

Art. 69. — Sobre las alturas máximas de las fachadas podrán construirse techos a la «mansard», siempre que estén cubiertos de pizarras, tejas, mayólicas u otro material análogo. Estos techos no podrán sobresalir de un perfil determinado por un arco de circunsferencia, de un radio igual al tercio del ancho de la calle, con una abertura angular de 30°, y cuyo centro esté situado en una recta perpendicular al plano Municipal, siendo la curva tangente a este plano. Este arco se prolongará en su parte superior, mediante una tangente al mismo, que estará inclinada 60° con respecto a la horizontal. Dicho perfil no podrá exceder en altura a la determinada por el «plano límite». Del perfil fijado sólo podrán sobresalir las ventanas o lucarnas destinadas a dar luz y aire a los ambientes, y cuyo ancho total, incluyendo guardapolvos y cornisas, no excederá del tercio del ancho de la fachada.

Art. 69. — (Se propone reemplazarlo íntegramente por el que sigue, cambiando también su título):

Techos inclinados.

Art. 69. — LOS TECHOS INCLINADOS PODRAN CONSTRUIRSE SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DEL PERFIL DETERMINADO POR EL ARTICULO 67, DEBIENDO SER CUBIERTOS CON MATERIAL APROPIADO PARA TECHUMBRE. DE ESTE PERFIL PODRAN SOBRESALIR LAS LUCARNAS EN LA FORMA QUE SE DETERMINA EN EL ARTICULO 70.

Cuerpos salientes.

Art. 70 (Nuevo). — Sobre las alturas máximas de las fachadas podrán elevarse en el mismo plano uno o más cuerpos salientes, cuyo ancho total no exceda del tercio del ancho del frente. En este ancho quedarán comprendidas las ventanas o lucarnas a que se refiere el artículo 69. Estos cuerpos salientes no podrán exceder en altura al tercio de la altura máxima de la fachada.

Art. 70. — Sobre las alturas máximas de las fachadas podrán elevarse en el mismo plano uno o más cuerpos salientes, cuyo ancho total no exceda del tercio del ancho del frente. En este ancho quedarán comprendidas las ventanas o lucarnas a que se refiere el artículo 69. Estos cuerpos salientes no podrán exceder en altura, al tercio de la altura máxima de la fachada. LA SUMA DE LOS CUERPOS SALIENTES Y LAS LUCARNAS NO EXCEDERA DE LA MITAD DEL ANCHO DE LA FACHADA. EL PARAMENTO DE LOS CUERPOS SALIENTES DEBERA ESTAR A NO MENOS DE UN METRO DE LA LINEA MEDIANERA.

Altura de cúpulas, pináculos, etc.

D. M. Art. 483.

Art. 71. — Quedan exceptuadas de las limitaciones que imponen los artículos anteriores, los edificios públicos, templos y construcciones excepcionales que exijan mayor altura por razones imprescindibles. Sobre los cuerpos salientes determinados en el artículo 70, sólo podrán construirse cúpulas, flechas, minaretes u otros motivos puramente decorativos, y que en forma alguna podrán ser locales habitables.

Art. 71. — (Se propone invertir el orden de los párrafos y agregar otro al final. El artículo quedaría redactado así):

Sobre los cuerpos salientes determinados en el artículo 70, sólo podrán construirse cúpulas, flechas, minaretes u otros motivos puramente decorativos, y que en forma alguna podrán ser locales habitables.

Quedan exceptuadas de las limitaciones que imponen los artículos anteriores, los edificios públicos, templos y construcciones excepcionales, que exijan mayor altura por razones imprescindibles.

LA ALTURA DE ESTOS MOTIVOS DECORATIVOS NO PODRA EXCEDER DE UN TERCIO DE LA ALTURA DE FACHADA.

Edificios en esquinas.

D. M. Art. 486.

Art. 72. — Los edificios que se levanten en la esquina de dos calles podrán elevarse en sus dos fachadas, hasta la altura máxima que corresponda a la calle más ancha, pero solamente en una extensión de 40 mts. a contar de la intersección de las líneas municipales, y siempre que en su fachada forme un solo cuerpo de edificio.

Art. 72. — Los edificios que se levanten en la esquina de dos calles, podrán elevarse en sus dos fachadas, hasta la altura máxima que corresponda a la calle más ancha, pero solamente en una extensión de TREINTA METROS a contar de la intercepción de las líneas municipales y, siempre que en su fachada, forme un solo cuerpo de edificio.

Construcciones sobre el «plano límite».

Art. 73 (Nuevo). — Sobre el «plano límite» podrán levantarse construcciones en forma de torre, con tratamiento arquitectónico en todas sus caras, y cuyos muros se encontrarán a una distancia mínima de cuatro metros (4 mts.) de las líneas divisorias, y de diez metros (10 mts.) de la línea Municipal.

Estas construcciones estarán íntegramente limitadas dentro de una pirámide, cuya base será el «plano límite», y cuyas caras pasarán por las líneas divisorias y por una línea paralela a la fachada y a seis metros (6 mts.) de distancia de ésta.

Las caras de la pirámide formarán con el plano horizontal los ángulos siguientes:
En las zonas de Primera Categoría, 75°.
En las zonas de Segunda Categoría, 60°.
En las zonas de Tercera Categoría, 45°.
En los terrenos que formen esquina a dos calles, se considerará como línea divisoria, a los efectos de deslindar la base de la pirámide, la intersección del «plano límite», con los planos a 60° de inclinación, fijados en el artículo 67.

Edificios en la Av. de Mayo y Plazas de Mayo, Lorea y Congreso.

D. M. Art. 482.

Art. 74. — Los edificios que se construyan con frente a la Avenida de Mayo y a las Plazas de Mayo, Lorea y del Congreso, deberán tener una altura mínima de veinte metros (20 mts.) y estar construídos sobre la línea municipal.

Los artículos 65 al 74, precedentes, corresponden a los artículos 480 al 490 del actual Digesto Municipal. Han quedado suprimidos los artículos 481, 489 y 490, modificados o ampliados los restantes, y agregado nuevas disposiciones.

SUPERFICIES DE PATIOS

Espacios libres.

D. M. Art. 548.

Art. 75. — El espacio de patios, libre de toda clase de construcciones, en los terrenos que no forman esquina, quedará sujeto a las siguientes proporciones con respecto a la superficie del terreno a edificarse, y en relación con el fondo de los mismos:

Zona de Primera Categoría

Terreno	de 10	mts.	hasta 19.99	mts. de fondo		.... el	10 %
»	» 20	»	» 29.99	»	»	.... »	12 %
»	» 30	»	» 39.99	»	»	.... »	14 %
»	» 40	»	» 49.99	»	»	.... »	16 %
»	» 50	»	» 59.99	»	»	.... »	18 %
»	» 60	»	o más.....	»	»	.... »	20 %

Zona de Segunda Categoría

Terreno	de 10	mts.	hasta 19.99	mts. de fondo		.... el	12 %
»	» 20	»	» 29.99	»	»	.... »	14 %
»	» 30	»	» 39.99	»	»	.... »	16 %
»	» 40	»	» 49.99	»	»	.... »	18 %
»	» 50	»	o más.....	»	»	.... »	20 %

Zona de Tercera Categoría

Terreno	de 10	mts.	hasta 19.99	mts. de fondo		.... el	14 %
»	» 20	»	» 29.99	»	»	.... »	16 %
»	» 30	»	» 39.99	»	»	.... »	18 %
»	» 40	»	o más.....	»	»	.... »	20 %

Espacios libres en terrenos de esquina.

D. M. Art. 549.

Art. 76. — El espacio de patios libre de toda clase de construcciones, en los terrenos que forman esquina, quedará sujeto a las siguientes proporciones, con respecto a la superficie del terreno a edificarse:

Zona de Primera Categoría

Terreno	cuya	superficie	exceda	de 100	mts.²	.... el	6 %
»	»	»	»	» 200	»	.... »	7 %
»	»	»	»	» 300	»	.... »	8 %
»	»	»	»	» 400	»	.... »	9 %
»	»	»	»	» 500	»	.... »	10 %

Zona de Segunda Categoría

Terreno	cuya	superficie	exceda	de 100	mts.²	.... el	7 %
»	»	»	»	» 200	»	.... »	8 %
»	»	»	»	» 300	»	.... »	9 %
»	»	»	»	» 400	»	.... »	10 %

Zona de Tercera Categoría

Terreno	cuya	superficie	exceda	de 100	mts.²	.... el	8 %
»	»	»	»	» 200	»	.... »	9 %
»	»	»	»	» 300	»	.... »	10 %

Superficie mínima de los patios.

D. M. Art. 452 y 455.

Art. 77. — Todos los locales habitables de un edificio deberán recibir directamente el aire y la luz de un patio de dimensiones reglamentarias. Estos patios tendrán en todos los casos una superficie no menor de seis metros cuadrados (6 mts.²).

La dimensión mínima de los patios reglamentarios será fijada en la siguiente forma:

Zona de Primera Categoría

En cualquier altura del patio, la dimensión mínima del mismo deberá ser igual a 0.15 mts., por cada metro de altura a que dicho punto se encuentre sobre el nivel de la vereda. En cualquier altura, la dimensión mínima será de 1.50 mts. de ancho libre entre muros.

Zona de Segunda Categoría

En cualquier altura del patio, la dimensión mínima del mismo deberá ser igual a 0.17 mts., por cada metro de altura a que dicho punto se encuentre sobre el nivel de la vereda. En cualquier altura la dimensión mínima será de 1.70 mts. de ancho libre entre muros.

Zona de Tercera Categoría

En cualquier altura del patio, la dimensión mínima del mismo deberá ser igual a 0.19 mts. por cada metro de altura a que dicho punto se encuentre sobre el nivel de la vereda. En cualquier altura, la dimensión mínima será de 1.90 mts. de ancho libre entre muros.

Patios de forma irregular.

D. M. Art. nuevo.

Art. 78. — Los patios reglamentarios que no fueran de forma rectangular, deberán tener en cualquier altura de los mismos, una superficie mínima igual al cuadrado de la dimensión mínima que les correspondiese de acuerdo a lo fijado en el artículo 77.

Patios de dimensiones menores que las reglamentarias.

D. M. Art. nuevo.

Art. 79. — Podrán construirse pozos de aire y luz de menores dimensiones que las fijadas en los artículos 77 y 78 siempre que cualquiera de sus lados no sea inferior a 1 mt. Su destino será solamente el de producir una ventilación auxiliar de los locales, y su superficie no será computada en la superficie mínima de patios que deba tener el edificio, de acuerdo a los artículos 75 y 76, ni será tenida en cuenta la ventilación que produzca en los locales, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 77.

Clasificación de locales habitables.

D. M. Art. nuevo.

Art. 80. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 77, se consideran habitables los locales que tengan los siguientes destinos.

Salas, Escritorios, Comedores, Cuartos de vestir, Dormitorios, Billares, Dormitorios de servicio.

La determinación del destino de cada local será la que lógicamente resulte de su ubicación y dimensiones, y no la que arbitrariamente pudieran fijar los solicitantes de un permiso de construcción.

Ventilación de locales no habitables.

D. M. Art. nuevo.

Art. 81. — Se considerarán locales no habitables, pero que deberán ser ventilados, los que tengan los siguientes destinos:

Cocinas, Cuartos de baño, Letrinas, Lavaderos, Cuartos de planchar, Cuartos de roperos, Antecomedores, Antecocinas.

Estos locales deberán ventilar a pozos de luz, de una superficie mínima de cuatro metros cuadrados (4 mts.^{2}) en toda su altura, y de una dimensión mínima de un metro lineal (1 mt.) entre muros.

Ventilación de locales de trabajo.

D. M. Art. nuevo.

Art. 82. — La ventilación de los locales de trabajo de cualquier industria, de los depósitos de mercaderías, en que maniobre permanentemente el personal de los mercados y de los garages de primera y segunda categorías, podrá no hacerse por medio de los patios fijados en los artículos 75, 76 y 77, siempre que se efectúe por medio de dos o más pozos de luz, de las dimensiones establecidas en el artículo 81, convenientemente dispuestos, completados con claraboyas en su parte superior, con ventilación permanente, y cuya superficie de abertura y de persianas no sea inferior a la sexta parte de la superficie del local.

Ventilación de almacenes, tiendas, etc.

D. M. Art. 550.

Art. 83. — Los almacenes, tiendas y demás locales para negocios de comercio podrán no tener patios, siempre que estén llenadas las condiciones de ventilación por medio de uno o más pozos de luz, de las dimensiones fijadas en el ar-artículo 81.

Ventilación de locales no clasificados.

D. M. Art. nuevo.

Art. 84. — A los efectos de fijar la ventilación necesaria, el Departamento de Obras Públicas, por similitud, determinará la clasificación que corresponda asignar a cualquier local que, por su destino, no se encuentre expresamente comprendido entre los precedentemente enumerados.

D. M. Art. nuevo.

Art. 85. — La ventilación de los locales debe ser efectuada en la forma más directa posible, y cuando entre ellos y los patios respectivos medien galerías o marquesinas, éstas no deben impedir el fácil acceso del aire y de la luz, quedando terminantemente prohibido cerrar lateralmente dichas galerías con mámparas de vidrios que no dejen un espacio totalmente abierto mínimo de 1.50 mts.

Ventilación en edificios de poco fondo.

D. M. Art. 551.

Art. 86. — En los casos de edificios que se levanten sobre terrenos cuyo fondo sea menor de 10 mts. o de esquinas que tengan un lado menor de 8 mts., el Departamento de Obras Públicas podrá autorizar reducciones en la superficie de los patios, y aún, en casos excepcionales, su supresión, siempre que a su juicio la ventilación e iluminación natural de los locales sea satisfactoria.

Ventilación de baños y letrinas.

D. M. Art. nuevo.

Art. 87. — Los cuartos de baño y letrinas podrán construirse sin tener aberturas directas al exterior, siempre que su ventilación se efectúe por medio de una chimenea directa a la azotea. Esta chimenea tendrá una sección mínima de medio metro cuadrado (0.50 mts.^{2}), estará perfectamente revocada, y se elevará a una altura superior en dos metros (2.00 mts.) encima del techo de cualquier construcción que esté a menor distancia de quince metros (15.000 mts.) de su salida en la azotea. La ventilación de los locales a dicha chimenea se efectuará por medio de ventanas de una superficie libre, no menor de un cuarto de metro cuadrado (0.25 mts.^{2}).

Ventilación de edificios que se amplíen o refaccionen.

D. M. Art. nuevo.

Art. 88. — El Departamento de Obras Públicas podrá permitir la refacción o reparación de poca importancia, en edificios existentes cuyos patios no se ajusten estrictamente a las disposiciones de esta Ordenanza, pero siempre que, a su juicio, las condiciones de ventilación de los locales sea satisfactoria, y no se disminuya la superficie de los patios existentes. Cuando se trate de refacciones, reparaciones o ampliaciones de importancia, o se eleve el número de pisos, deberá exigirse que el edificio se coloque íntegramente de acuerdo a este Reglamento, en lo referente a ventilación.

Patios cubiertos con claraboyas.

D. M. Art. 555.

Art. 89. — Queda totalmente prohibido techar con claraboyas de vidrios o cristales los patios reglamentarios de edificios nuevos, establecidos en este Reglamento, — aunque aquéllas fueran corredizas o estuvieran dotadas de persianas. En los edificios existentes que se refaccionen o amplíen podrá permitirse techar uno sólo de sus patios, con una claraboya de vidrios o cristales, siempre que esté dotada de persianas fijas en sus costados, en una proporción de cuatro metros cuadrados (4.00 mts.^{2}) por cada local que ventile a ese patio.

Los artículos 75 a 89 precedentes corresponden a los artículos 548 a 552, y 555 del actual Digesto Municipal, habiendo sido modificadas o ampliadas sus disposiciones.

ALTURAS DE HABITACIONES

Clasificación de locales habitables.

D. M. Art. nuevo.

Art. 90. — La altura de los locales dependerá del piso en que se encuentren ubicados, de su destino, y de la Categoría de la Zona en que se encuentre el edificio, según el artículo 65.

Por su destino se consideran «locales habitables» las Salas, Escritorios, Comedores, Cuartos de vestir, Dormitorios, Billares, Vestíbulos.

Se denominan «locales de habitación transitoria», los Dormitorios de Servicio, Cocinas, Cuartos de baño, Letrinas, Lavaderos, Cuartos de planchar, Cuartos de roperos, Antecomedores, Antecocinas.

Se denominan locales «no habitables» los Depósitos, Garages particulares, Despensas.

Altura de locales habitables.

D. M. Art. 553.

Art. 91. — Los «locales habitables» tendrán las siguientes alturas mínimas:

Zonas de Primera Categoría

En piso bajo, 4 mts. En los pisos altos, 3.30 mts.

Zonas de Segunda Categoría

En piso bajo, 3.50 mts. En los pisos altos, 3.00 mts.

Zonas de Tercera Categoría

En cualquier piso, 3.00 mts.

Art. 91. — Los locales habitables tendrán las siguientes alturas mínimas:

Zonas de Primera Categoría. — En piso bajo, cuatro metros. En los pisos altos, TRES metros... (Sigue sin modificación hasta el final del artículo).

Altura de locales de habitación transitoria.

D. M. Art. 553.

Art. 92. — Los locales de habitación transitoria tendrán, en cualquier punto, una altura mínima de 2.50 mts.

Altura de locales no habitables.

D. M. Art. 553.

Art. 93. — Los locales «no habitables» tendrán una altura mínima de 2.00 mts.

Altura de locales de trabajo.

D. M. Art. nuevo.

Art. 94. — Los locales de trabajo de cualquier industria, los garages de primera y segunda Categorías, los mercados y los depósitos de mercaderías en que maniobre permanentemente el personal, deberán tener las alturas mínimas fijadas para las Zonas de Primera Categoría, cualquiera que fuera el sitio del Municipio en que se construyan.

Altura de sótanos habitables.

D. M. Art. 565.

Art. 95. — Los sótanos habitables, aún cuando no se destinasen a dormitorios, deberán tener una altura mínima de 3.00 mts., debiendo estar su cieloraso a una altura no menor de un metro (1.00 mt.) sobre el nivel de la vereda o patio adyacente.

Art. 95. — Los sótanos habitables, aun cuando no se destinasen a dormitorios, deberán tener una altura mínima de de 3 mts., debiendo estar su cielo-raso a una altura no menor de un metro (1 mt.) sobre el nivel de la vereda o patio adyacente. EL DINTEL DE LA ABERTURA QUE VENTILE LOS LOCALES DE LOS SOTANOS HABITABLES, ESTARA A NO MENOS DE UN METRO SOBRE LA VEREDA O PATIO ADYACENTE.

Altura del piso bajo, dependiente de los superiores.

D. M. Art. 553.

Art. 96. — El piso bajo de los «hoteles privados» podrá tener altura mínima fijada para los pisos altos en la zona respectiva.

Los artículos 90 a 96 precedentes, corresponden a los artículos 553 y 555 del actual Digesto Municipal, habiendo sido suprimido el artículo 554.

PARTES DE LA FACHADA QUE AVANZAN DE LA LINEA MUNICIPAL

Salientes en los pisos bajos.

D. M. Art. 491. — (20 Ag. 26).

Art. 97. — No se permitirán en las fachadas de los pisos bajos, ningún saliente de la línea Municipal, como son: escalones, sócalos, vidrieras fijas o movibles, guardacantones, etc. Las puertas, ventanas y celosías de las aberturas del piso bajo no podrán sobresalir de la línea de la fachada.

Balcones, ménsulas, cornisas.

D. M. Art. 492. — (20 Ag. 26).

Art. 98. — No se permitirá ninguna saliente, cornisas, balcones, marquesinas, etc., a menor altura de tres metros (3.00 mts.) del nivel de la vereda, con excepción de las ménsulas de balcones, cuyo saliente del muro podrá comenzar a una altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts.) sobre dicho nivel.

Saliente de los balcones.

D. M. Art. 493. — (20 Ag. 26).

Art. 99. — Los balcones abiertos de las fachadas podrán tener un saliente sobre la línea Municipal, igual a la duodécima parte del ancho de la calle, no pudiendo en ningún caso exceder de un metro y veinte centímetros (1.20 mts.). Frente a las plazas, paseos públicos y avenidas de un ancho mayor de 25 mts. ese saliente podrá llegar hasta un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.).

Balcones cerrados.

D. M. Art. 494. — (20 Ag. 26).

Art. 100. — En las calles que tengan un ancho mayor de trece metros (13,00 mts.), se permitirá construir balcones cerrados, con la saliente máxima establecida para los abiertos. Dichos balcones cerrados distarán como mínimo sesenta centímetros (0,60 mts.) de la línea divisoria de la propiedad, y tendrán una superficie máxima equivalente al producto del tercio del ancho del frente, por el saliente máximo autorizado para la calle correspondiente.

Cuerpos salientes.

D. M. Art. 495.

Art. 101. — En las calles de un ancho inferior a trece metros (13,00 mts.), se permitirá hacer en los pisos altos, cuerpos salientes, que no sobresalgan más de veinte centímetros de la línea Municipal, y cuyo frente total, no sea mayor de la mitad del ancho de la fachada.

Balcones con columnas.

D. M. Art. 494.

Art. 102. — Los balcones abiertos con columnas de mampostería, se considerarán equiparados a los balcones cerrados.

Cuerpos salientes en ochavas.

D. M. Art. 496. — (20 Ag. 26).

Art. 103. — En los edificios que formen esquina ochavada, podrán permitirse que los pisos altos avancen sobre la línea de la ochava, o formen balcón cerrado, hasta un saliente máximo del treinta por ciento del ancho de la ochava. Este saliente no puede ser mayor de un metro y ochenta centímetros (1,80 mts) en el avance que se haga a un nival inferior a seis metros y cincuenta centímetros (6,50 mts.) sobre la vereda, no pudiendo sobrepasar lateralmente las líneas Municipales de las calles, salvo cuando éstas tengan un ancho mayor de trece metros (13,00 mts.), en cuyo caso la saliente lateral se considerará como balcón cerrado, en las condi-

ciones del artículo 100. Los balcones abiertos que se construyan avanzando de esos cuerpos, tendrán una saliente que, sumada a la del balcón cerrado, no superará al máximo fijado en la primera parte de este artículo.

Impuestos a los cuerpos salientes en las ochavas.

D. M. Art. 497. — (20 Ag. 26).

Art. 104. — La construcción de estos cuerpos salientes en las esquinas ochavadas, estará gravada, además de los Impuestos Generales, con un derecho especial que fijará la Ordenanza General de Impuestos, y de cuyo pago, el Departamento Ejecutivo exonerará a los Propietarios que cedan gratuitamente a la Municipalidad, el terreno necesario para formar la ochava reglamentaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57.

Marquesinas.

D. M. Art. 499. — (20 Ag. 26).

Art. 105. — Las marquesinas podrán tener una saliente máxima igual al ancho de la vereda, menos cincuenta centímetros (0,50 mts.), y su altura y la de sus ménsulas, se ajustarán a la fijada en el Artículo 98, para los balcones abiertos. Las marquesinas que afecten el arbolado de las calles, se sujetarán a lo que disponga el Departamento de Obras Públicas en cada caso. La cubierta de las marquesinas deberá ser de vitraux o de cristales o vidrios armados con malla metálica. Las marquesinas que tuvieran cualquier otra clase de cubiertas se sujetarán a las disposiciones establecidas para los balcones abiertos.

Cornisas.

D. M. Art. nuevo.

Art. 106. — Las cornisas de un edificio, se sujetarán a las disposiciones establecidas para los balcones abiertos.

Toldos.

D. M. Art. 498.

Art. 106. — Los toldos al frente de los edificios, tendrán una altura mínima de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 mts.) sobre el nivel de la vereda, en la parte más baja de los mismos, y su saliente podrá alcanzar hasta cincuenta centímetros (0,50 mts.) dentro del cordón de la vereda. Cuando tuvieran soportes, éstos serán colocados a la misma distancia, debiendo ser desmontables, a fin de que puedan ser retirados cuando se recoja el toldo.

Cuando existan arbolados, los toldos y sus soportes se colocarán en forma que no alcancen a los troncos. No podrán colocarse toldos con soportes en las ochavas, ni en las aceras de menor ancho de tres metros y cincuenta centímetros (3,50 mts.). Los toldos deberán desarmarse por completo, cuando lo exija la Municipalidad.

Los toldos que se coloquen en la vía pública permitirán que las tablillas indicadoras del nombre de las calles, sean visibles desde las mismas.

Los artículos 97 a 106 precedentes, corresponden a los Artículos 491 a 499 del actual Digesto Municipal.

DECORACION DE LAS FACHADAS

Revoque de los frentes.

D. M. Art. 500. — (20 Ag. 26).

Art. 107. — El revoque de los frentes sobre la vía pública, ya sean éstos de edificios o de cercos de mampostería, es obligatorio en todo el radio de la Capital Federal, — salvo que el estilo arquitectónico, la decoración especial o la naturaleza del material de la fachada se opongan a ello; en este caso, los materiales empleados en el muro de fachada deberán proteger a éste eficazmente contra los agentes atmosféricos.

Composición arquitectónica de las fachadas

D. M. Art. 501. — (20 Ag. 26).

Art. 108. — El estilo arquitectónico o decorativo de las fachadas es completamente libre, en cuanto no se oponga al decoro, a la estética y a las reglas del arte. El Departamento de Obras Públicas, podrá rechazar los proyectos de fachadas que a su juicio acusen un evidente desacuerdo a las reglas arquitectónicas.

Revoque exterior de muros divisorios, visibles desde la vía pública.

D. M. Art. 504. — (20 Ag. 26).

Art. 109. — Las partes de paredes divisorias de edificios vecinos què quedaran aparentes al retirar la nueva construcción, de la línea Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58, deberán revocarse con los mismos materiales empleados para el revoque de la fachada y en el mismo estilo.

Caños de ventilación.

D. M. Art. 505. — (20 Ag. 26).

Art. 110. — Los caños de ventilación de la parte externa de las cloacas domiciliarias, no podrán en ningún caso, colocarse en la parte exterior de los muros de fachada, no debiendo ser visible su terminación desde la vía pública.

Defensas de vidrieras.

D. M. Art. 506. — (20 Ag. 26).

Art. 111. — Queda prohibido colocar al frente de las vidrieras o ventanas de negocio o particulares, defensas o barrotes que puedan ofrecer peligro al público.

Talleres y cocinas a la calle.

D. M. Art. 507. — (20 Ag. 26).

Art. 112. — No podrán comunicar directamente con la vía pública, por medio de puertas o ventanas, los locales donde se ejerza una industria que produzca vapor, malos olores o gases nocivos para la salud.

Las cocinas instaladas al frente, en subsuelos o pisos bajos, podrán tener ventanas a la calle, siempre que el local esté provisto de una campana y caño de aspiración, y las ventanas dotadas de tela metálica de malla fina.

Línea divisoria de fachadas linderas.

D. M. Art. 508. — (20 Ag. 26).

Art. 113. — En toda la fachada se señalará con exactitud, la línea divisoria con las propiedades linderas, permitiéndose perfilar las cornisas, siempre que el miembro inferior de éstas, se encuentre a dos metros (2,00 mts) de altura sobre el nivel de las azoteas vecinas.

Pintura de frentes.

D. M. Art. 511. — (20 Ag. 26).

Art. 114. — Queda prohibido blanquear o pintar de blanco el frente de los edificios o cercos, debiendo hacerlo siempre de color con tintas atenuadas.

Cajas embutidas en muros y fachada.

D. M. Art. nuevo. — (20 Ag. 26).

Art. 115. — Queda prohibido embutir medidores de gas o luz eléctrica en el espesor de los muros de fachada. Las pequeñas cajas de conexiones de cualquier índole que sean, podrán embutirse en pilares del muro de fachada que tengan una sección transversal útil superior a un metro cuadrado (1,00 mts.²), y siempre que el debilitamiento que produzcan en dicha sección útil, no sea en total mayor de la décima parte de la misma.

Los Artículos 107 a 115 precedentes, corresponden a los Artículos 500 a 511 del actual Digesto Municipal, habiendo sido suprimidos los Artículos 502, 503, 509 y 510.

FUNDAMENTOS — PAREDES

Dimensiones de cimientos.

D. M. Art. 512. — (28 Ag. 25).

Art. 116. — Los cimientos de los muros, pilares, columnas, etc., tendrán las zarpas necesarias, para que la presión por ellos trasmitida a la base de fundamento, no exceda la carga de seguridad que sea lícito hacer soportar a dicha base.

Los zarpas se obtendrán por ensanches sucesivos de medios ladrillos, escalonados a lo menos de cuatro en cuatro hiladas para el ladrillo ordinario, y de tres en tres para el de máquina o el sílico-calcáreo. Cuando se empleare hormigón, las capas de éste tendrán veinte centímetros (0,20 mts.) de espesor mínimo, y si se hubiera de ensancharlas, se dará a los taludes una inclinación no menor de sesenta grados (60°.) sobre la horizontal.

Todo cimiento tendrá un espesor superior, por lo menos en medio ladrillo, al del muro o tabique que descanse sobre él.

Terrenos de fundación.

D. M. Arts. 513 y 514. — (28 Ag. 25).

Art. 117. — Se consideran terrenos resistentes, para asentar sobre ellos los fundamentos, siempre que formen capas de un espesor mínimo de un metro (1,00 mts.), los constituídos por tierra colorada floja, tierra colorada compacta, greda blanca arenosa, tosquilla, tosca, y arena seca.

Se prohibe establecer base alguna de fundamento en la tierra vegetal, en los terrenos rellenados, en los barros blancos o negros, salvo que se adopten las disposiciones técnicas necesarias para asegurar la estabilidad de esa base.

Cimentaciones especiales.

D. M. Art. 515. — (28 Ag. 25).

Art. 118. — Los fundamentos especiales que se ejecuten para terrenos compresibles, deberán en cada caso someterse a la aprobación del Departamento de Obras Públicas. Las obras de madera empleadas en estos fundamentos, deberán hallarse a una profundidad tal, que siempre estén inmergidas (0,30 mts. bajo el nivel piezométrico). Por excepción no se aplicará esta medida a las obras de quebracho colorado, urunday, mora y lapacho.

Mínima profundidad de los cimientos.

D. M. Art. 516. — (28 Ag. 25).

Art. 119. — Toda base de fundamento se protegerá de la infiltración de las aguas, y nunca distará menos de sesenta centímetros (0,60 mts.) de la superficie del suelo, salvo en los muros medianeros en los que esa profundidad será por lo menos de un metro (1,00 mts.). En los muros de fachada, los cimientos tendrán una profundidad mínima de un metro (1,00mts.) bajo el nivel de la acera. Las zarpas de estos últimos muros, podrán avanzar un décimo de su profundidad, fuera de la alineación de las calles, hasta una profundidad de cuatro metros (4,00 mts.), debajo de la cual, podrá avanzar lo que sea necesario para la estabilidad de la construcción.

Capas aisladoras de la humedad.

D. M. Art. 517. — (28 Ag. 25).

Art. 120. — Es obligatoria la colocación de una capa horizontal aisladora de la humedad, al nivel de los pisos, en todos los muros y tabiques, inclusive las paredes de cerco, cuando tengan un espesor mayor de treinta centímetros (0,30 mts.). También se colocará una capa aisladora vertical, entre la tierra y el paramento de los muros, que, por ser de sótano, o por diferencias de nivel entre los edificios contiguos, estén en contacto con el terreno.

En los casos de construcciones existentes que carezcan de capa aisladora vertical en su contacto con la tierra, y que sean utilizados para construir locales del lado opuesto, se permitirá colocar un revoque impermeable en su reemplazo.

Para la construcción de estas capas aisladoras o revoques impermeables, deberán emplearse materiales aprobados por el Departamento de Obras Públicas.

Espesor y material de los muros de fachada.

D. M. Art. 518. — (28 Ag. 25).

Art. 121. — Los muros de fachada de cualquier casa que se construya en el Municipio, con material asentado en mezcla de cal y empleando ladrillos comunes, tendrán los siguientes espesores mínimos:

a) Para edificios de piso bajo: 0.45 mts. o 0.30 mts. con pilastras de 0.07 mts.

b) Para edificios de un piso alto: 0,45 mts., pudiendo tener el piso alto, 0,30 mts. con pilastras de 0,07 mts.

c) Para edificios de dos pisos altos: 0,45 mts. pudiendo tener el último piso 0.30 mts., con pilastras de 0.07 mts.

d) Para edificios de tres pisos altos: 0.60 mts. el piso bajo y 0,45 mts. los restantes, pudiendo tener el último piso, 0,30 mts. con pilastras de 0,07 mts.

Las pilastras de 0.07 mts., no distarán más de cinco metros (5,00 mts.) una de otra,, y éstas podrán considerarse substituídas con paredes transversales, a la misma distancia mínima antes indicada.

Para los edificios de mayor número de pisos, se exigirá mayor espesor, o colocación de columnas y vigas, en forma que, a juicio del Departamento de Obras Públicas, aseguren la estabilidad de la construcción.

Cuando las cargas que gravitan sobre el muro, incluso el propio peso de éste, lo hacen sobre una estructura metálica o de hormigón armado, el espesor mínimo de la mampostería de ladrillo común, podrá ser de 0,30 mts. y de ladrillo de máquina o similar, 0,22 mts.

Muros de fachada en ladrillos prensados.

D. M. Art. 519. — (28 Ag. 25).

Art. 122. — Cuando para la construcción de muros de fachada se emplee el ladrillo prensado, u otra clase de ladrillo de igual resistencia, aprobados por el Departamento de Obras Públicas, de dimensiones de 0,11 mts. por 0,22 mts., los espesores indicados en el artículo anterior, podrán ser respectivamente reducidos a 0.22 mts., 0.33 mts. y 0.44 mts.

Revestimiento de piedra.

D. M. Art. 521. — (28 Ag. 25).

Art. 123. — Los revestidos de piedra que se dispongan en los basamentos de los edificios, no se considerarán parte del espesor de las paredes a que se apliquen, mientras no tengan un espesor mínimo de veinte centímetros (0,20mts) y no se traben según regla de arte con dichas paredes, colocándolos simultáneamente a la construcción de éstas.

Muros divisorios nuevos.

D. M. Art. 522. — (4 Set. 25).

Art. 124. — Los muros que separen las partes cubiertas, ya sea en piso bajo o en altos, de casas independientes, aun siendo del mismo propietario, tendrán un espesor no menor de cuarenta y cinco centímetros (0,45 mts.) y estarán ejecutados en mampostería de ladrillos o en sillería de piedra.

Este espesor podrá ser reducido a treinta centímetros (0,30 mts.) siempre que en el interior del muro no se hagan conductos de humo o ventilación, no se hagan rebajos de ninguna clase, ni se coloquen otras canalizaciones que las comunes de aguas corrientes, gas o ventilación, embutidas en una profundidad máxima de cinco centímetros (0,05 mts.). Cuando los muros divisorios de 0,30 mts. de espesor, tuvieran una altura mayor de 12 metros, su peso propio y la carga que reciban a partir de esa altura, deberán descargarse sobre una estructura metálica o de hormigón armado.

Art. 124. — Los muros DIVISORIOS CORRESPONDIENTES A PARTES CUBIERTAS ya sea en piso bajo o en altos, de casas independientes, aun siendo del mismo propietario. tendrán un espesor no menor de cuarenta y cinco centímetros (0,45 mts.) y estarán ejecutados en mampostería de ladrillos o en sillería de piedra.

(La sanción de los dos párrafos restantes de este artículo traería INNUMERABLES COMPLICACIONES DE INDOLE LEGAL, por lo que se aconseja un estudio minucioso antes de aprobarlos, correspondiendo también pedir la modificación del Código Civil).

Revoque exterior de muros.

D. M. Art. 522.

Art. 125. — Es obligatorio el revoque exterior de todo muro divisorio o de patio, en toda construcción que se ejecute dentro de las zonas clasificadas de Primera y Segunda Categorías, según el Artículo 65.

Podrá eximirse de la ejecución de este revoque, a los muros de patio, siempre que el estilo arquitectónico, la decoración especial que se les de, o la naturaleza del material de la pared lo permita. En estos casos, los materiales empleados deberán proteger el muro eficazmente contra los agentes atmosféricos.

En la zona clasificada de Tercera Categoría según el Artículo 65, será obligatorio el revoque en ambos paramentos, de toda pared divisoria de un espesor menor de cuarenta y cinco centímetros (0,45 mts.).

Cercas divisorias entre propiedades.

D. M. Art. 523. — (4 Set. 25).

Art. 126. — Las cercas divisorias podrán construirse con albañilería de ladrillos, hormigón armado, chapas de hierro, o alambre tejido o corrido. Las paredes de ladrillos podrán tener un espesor menor de cuarenta y cinco centímetros (0,45 mts.), pero en tal caso su altura máxima será de tres metros (3,00 mts.) sobre el nivel del terreno.

Muros divisorios existentes.

D. M. Art. 524. — (4 Set. 25).

Art. 127. — Se permitirá edificar utilizando:

a) Un muro divisorio existente en barro, en buen estado, de 0,45 mts. o más de espesor, siempre que no se le de mayor altura de seis metros (6,00 mts.).

b) Un muro existente de 0,30 mts. de espesor, asentado en barro, siempre que se halle en buenas condiciones de estabilidad, se encuentre cargado por el lindero, y no se le dé mayor altura de cuatro metros (4,00 mts.) y cuando las construcciones a llevarse a cabo, arrimando sobre dicho muro, sean dependencias, cocinas, vestíbulos, baños, letrinas,, o alguna otra obra de poca importancia con relación a la edificación existente.

Construcciones retiradas de la línea divisoria.

D. M. Art. 527. — (4 Set. 25, 15 Oct. 25).

Art. 128. — Cuando se quiera hacer una construcción sin levantar la pared divisoria, o sin apoyar sobre una ya existente, la distancia mínima entre la línea divisoria de la propiedad y el paramento exterior del muro de la nueva construción, o la parte más saliente del techo, será de un metro y doscientos veinticinco milímetros (1,225 mts.), esto es, un metro (1 mt.) de luz, y doscientos veinticinco milímetros (0,225 mts.) de espesor de la mitad del muro divisorio.

Podrá también adosarse a la existente, la nueva pared reglamentaria, pero sin trabarse con aquélla.

Exceptúanse de las obligaciones anteriores, las obras voladizas, como son: galerías y marquesinas, siempre que su saliente sobre el edificio, medido paralelamente a la línea divisoria, no exceda de un metro y cincuenta centímetros (1,50 mts.).

Paredes de patio e interiores.

D. M. Art. 528. — (4 Set. 25).

Art. 129. — Las paredes de patio y las interiores de todo edificio, se construirán de piedra, ladrillo, hormigón armado, hierro o acero, y en general de un material incombustible y resistente, aprobado por el Departamento de Obras Públicas.

Estas paredes deberán tener un espesor tal que, según el material y el sistema de construcción empleados, aseguren la perfecta estabilidad del edificio, y protejan suficientemente los locales que encierren, de las acciones climatéricas, a juicio del Departamento de Obras Públicas.

Muros de edificios especiales.

D. M. Art. 530. — (4 Set. 25).

Art. 130. — En las construcciones destinadas a almacenes, talleres, fábricas, edificios para reuniones públicas (teatros, bibliotecas, museos, etc.) y otros donde sean de preverse cargas mayores que las usuales, acciones dinámicas, etc., el Departamento de Obras Públicas podrá requerir en cada caso, las modificaciones y aumento de espesor de paredes que, a su juicio, correspondan para asegurar la estabilidad y duración de esos edificios. Con ese objeto, el Propietario y el Constructor fijarán bajo su firma, conjuntamente, la sobrecarga máxima que llevarán los muros y entrepisos de tales construcciones, en caso de no tratarse de edificios cuya sobrecarga máxima esté ya determinada por su destino.

Proporciones de los morteros.

D. M. Art. 531. — (4 Set. 25).

Art. 131. — Las paredes, en general, se levantarán con regularidad, trabándolas y asentando los ladrillos según regla de arte, sobre mezcla de cal que no contenga un volumen menor de una parte de cal en pasta por tres partes de materiales auxiliares (arena o polvo de ladrillo).

Encadenados metálicos.

D. M. Art. 532 — (4 Set. 25).

Art. 132. — Todos los edificios de altos, y sin excepción, todos aquellos que se levanten sobre fundamentos artificiales se dotarán de encadenados metálicos adecuados a sus dimensiones, o bien vinculados con flejes, todo ello sujeto al juicio del Departamento de Obras Públicas.

Sobreelevación de muros existentes.

D. M. Art. 533 — (4 Set. 25).

Art. 133. — No se permitirá aumentar la altura de muros existentes, o construir sobre ellos pisos altos cuando no tengan suficiente solidez, a juicio del Departamento de Obras Públicas, o cuando no se ajusten, en sus dimensiones, cimientos, y capa aisladora de la humedad, a las disposiciones de este Reglamento.

Recalzos de paredes.

D. M. Art. 534. — (4 Set. 25).

Art. 134. — Los recalzos de paredes se efectuarán después de un sólido apuntalamiento de aquéllas, siempre que sea necesario. La albañilería de ladrillos del recalzo se asentará en mezcla compuesta de una parte de cemento Portland y tres de arena.

Los pilares que se ejecuten simultáneamente, distarán entre sí, cuando menos, diez veces el espesor de la pared recalzada. Estos pilares tendrán un ancho no mayor de un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.).

Los artículos 116 a 134 precedentes, corresponden a los artículos 512 a 534 del actual Digesto Municipal.

CONSTRUCCIONES EN BARRO Y DE MADERA

Construcciones en barro o de madera nueva.

D. M. Art. 535. — (16 Oct. 25).

Art. 135. — Dentro del radio de la Capital Federal queda totalmente prohibida la construcción en barro o en madera, aun en el interior de las casas.

Construcciones en barro existentes.

D. M. Art. 536.

Art. 136. — Los edificios construídos en barro con anterioridad a la sanción de este Reglamento, podrán ser refaccionados siempre que sus muros no sean sobreelevados a una altura mayor de seis metros en total.

Entrepisos y tabiques de madera.

D. M. Art. 537 — (15 Oct. 25).

Art. 137. — Los entrepisos de las casas de altos podrán hacerse con vigas de madera dura, siempre que entre éstas se construyan bovedillas u otros forjados de material aislador e incombustible.

Los tirantillos de los techos podrán ser de madera, siempre que descansen sobre muros de mampostería o vigas de hierro u hormigón armado. Cuando estos techos cubran locales «habitables» o «de habitación transitoria», según la clasificación hecha en el artículo 90, deberán estar aislados del ambiente mediante un forjado de material aislador e incombustible.

Será permitido establecer divisiones de madera en locales para negocios, escritorios, etc., siempre que la altura de aquéllas no pase de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 mts.), ni alcance al techo del local.

Reparaciones en construcciones de madera existentes.

D. M. Art. 538. — (15 Oct. 25).

Art. 138. — Prohíbese cualquier refacción o reparación, por insignificante que sea, en las construcciones de madera existentes. Sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondieran, el Departamento Ejecutivo podrá exigir la inmediata clausura y demolición de toda construcción de madera que se refaccionara en contravención a esta disposición.

———

Los artículos 135 a 138 precedentes, corresponden a los artículos 535 a 540 del actual Digesto Municipal, habiendo sido suprimidos los artículos 539 a 540.

CONSTRUCCIONES DE HIERRO Y DE HORMIGON ARMADO — TIRANTES — VIGAS

Galpones y techos a la mansard.

D. M. Art. 541. — (15 Oct. 25).

Art. 139. — Toda construcción para galpones, depósitos, techos a la mansard, etc., deberá ser hecha con su completa estructura de mampostería, hierro u hormigón armado, es decir, muros, pilares, columnas, parantes, soleras, vigas, armaduras, revestimientos, etc., no permitiéndose el uso de la madera sino en la construcción de enlistonados y entablonados de sujección del material de cubierta.

Art. 139. — (Se propone modificar su título así): GALPONES Y TECHOS INCLINADOS.

Empotramiento de vigas.

D. M. Art. 543. — (17 Set. 25).

Art. 140. — Tanto en las azoteas como en los entrepisos, los tirantes y vigas serán empotrados en las paredes, en la forma fijada en los Reglamentos Especiales de Hierro y Hormigón armado. En los muros medianeros el empotramiento se podrá hacer en todo el espesor del muro, con sujección a las restricciones establecidas en el artículo 2765 del Código Civil.

Asiento de vigas.

D. M. Art. 544. — (17 Set. 25).

Art. 141. — Toda viga de hierro u hormigón armado que sostenga muros o cargas de importancia, deberá asentar sobre apoyos de piedra, hierro u otros materiales apropiados.

Pintura de hierros.

D. M. Art. 545. — (17 Set. 25).

Art. 142. — Toda pieza de hierro que se emplee en las construcciones y que no esté revestida de albañilería deberá llevar por lo menos una mano de pintura de minio o de cualquiera otra pintura adecuada, o una lechada de cemento.

Alquitranado de tirantes de madera.

D. M. Art. 546. — (17 Set. 25).

Art. 143. — Las extremidades de los tirantes de madera, que no sea de la calificada «dura», que asienten sobre los muros, deberán ser cubiertas de dos manos de alquitrán, y el apoyo se hará dejando un espacio libre al contorno del tirante, de modo que éste se encuentre en contacto con el aire, por lo menos en la mitad de la parte empotrada.

Coeficientes de resistencia — Sobrecargas — Reglamentaciones.

D. M. Art. 547. — (24 Set. 25).

Art. 144. — Los coeficientes de resistencia, las cargas de seguridad admisibles para la compresión de las diferentes clases de terrenos, en la albañilería de piedra, de ladrillos comunes o de máquina, en los pilares y columnas de hierro fundido, acero y hormigón armado y para la flexión en tirantes y vigas de los mismos materiales y de madera, como también las sobrecargas a admitirse en los techos y entrepisos de los diferentes locales, según su destino, los pesos específicos y demás elementos analíticos que intervienen en los cálculos serán los que se fijen en los Reglamentos Especiales respectivos, que deberá dictar el Departamento de O. Públicas.

———

Los artículos 139 a 144 precedentes, corresponden a los artículos 541 a 547 del actual Digesto Municipal, habiendo quedado suprimido el artículo 542.

CONTRAPISOS — SOTANOS — POZOS — LETRINAS

Contrapisos.

D. M. Art. 555. — (6 Mayo 26).

Art. 145. — Bajo los pisos de todo edificio que se construya, y en aquellos en que se hagan refacciones o modificaciones de los pisos de los patios, zaguanes, locales o sótanos deberá construirse sobre el suelo un contrapiso de hormigón de un espesor mínimo de ocho centímetros (0.08 mts.), compuesto de cal del Azul o hidráulica, arena silicea y ladrillo bien cocido o piedra, en la proporción de una, tres y cinco partes, respectivamente.

Contrapisos bajo pisos de mosaicos.

D. M. Art. 556. — (6 Mayo 26).

Art. 146. — Los pisos de baldosas, mosaicos, etc., se asentarán directamente sobre dicho contrapiso, con mezcla de cal hidráulica o bien de cemento y cal grasa, con arena silicea y polvo de ladrillos, en la proporción de una parte de los primeros por tres de los segundos.

Contrapisos bajo pisos de madera.

D. M. Art. 556. — (6 Mayo 26).

Art. 147. — Los pisos de madera se colocarán a veinte centímetros (0.20 mts.) de distancia mínima sobre el contrapiso, cuya superficie se habrá previamente alisado con una lechada de portland y arena fina.

La parte de los muros comprendida entre el contrapiso y el piso de madera se revocará con la misma mezcla anterior, cuidando de que haya un corte o separación entre este revoque y el del muro en elevación, a fin de impedir el ascenso de la humedad del suelo.

Los espacios debajo de los pisos de madera se comunicarán entre sí, y cada uno de ellos se ventilará al exterior con un conducto de extracción de aire y una boca de aspiración, colocando en la entrada y salida una rejilla o tejido metálico con mallas de un centímetro (0.01 mts.) de lado, como máximo.

Art. 147. — Los pisos de madera se colocarán a veinte centímetros (0.20 mts.) de distancia mínima sobre LA TIERRA PREVIA COLOCACION DEL CONTRAPISO, cuya superficie se habrá previamente alisado con una lechada de portland y arena fina... (Sigue sin modificación hasta el final del artículo).

Casos de excepción a la construcción de contrapiso.

D. M. Art. 556. — (6 Mayo 26).

Art. 148. — El Departamento de Obras Públicas podrá eximir de la obligación de construir el contrapiso reglamentario

en aquellas partes de los pisos de depósitos o de establecimientos industriales, en que, por su destino, la utilización del piso de tierra sea imprescindible. El contrapiso deberá, no obstante construirse cuando, por cambio de destino del local, no quede justificada la excepción.

Limpieza de tierras bajo contrapisos.

D. M. Art. 556. — (6 Mayo 26).

Art. 149. — Al construir un contrapiso se extraerá previamente toda tierra cargada de materias orgánicas, tierra negra, relleno de basuras, etc. Igualmente se cegará cualquier hormiguero que hubiera. Del mismo modo, deberán ser desinfectados y rellenados los pozos ciegos que se encontrasen.

Muros de los sótanos.

D. M. Art. 557. — (6 Mayo 26).

Art. 150. — Los cimientos de los muros de los sótanos tendrán una profundidad mínima de treinta centímetros (0.30 mts.), y los muros tendrán un ancho en elevación que se calculará teniendo en cuenta las cargas verticales, y el empuje de las tierras, si lo hubiera.

Mientras se levanten los muros de sótanos, se dejarán en ellos, al nivel del suelo, barbacanas o drenajes, por donde pueda salir el agua que se infiltre entre la tierra y el muro.

Distancia a los cimientos de muros cercanos a la excavación.

D. M. Art. 564. — (6 Mayo 26).

Art. 151. — Los paramentos verticales de las excavaciones o de los sótanos distarán de los muros próximos por lo menos una medida igual a la diferencia de nivel entre la base del cimiento de estos muros, y el fondo de la excavación o sótano que se efectúe.

No se excavará ninguna zanja próxima a lo largo de un muro, sin que éste tenga su cimiento a una profundidad igual por lo menos a la que tendrá la zanja.

Sótanos bajo las veredas.

D. M. Art. 566. — (6 Mayo 26).

Art. 152. — En las avenidas de un ancho no menor de veinticuatro metros (24 mts.), bajo las recobas, y en el triángulo de las ochavas reglamentarias, los sótanos podrán avanzar debajo de la vereda hasta un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.) de la línea de edificación, incluyendo el espesor de los muros. Para la iluminación de estos sótanos se permitirá, en el piano de la vereda, la colocación de marcos rígidos, de hierro o de fundición, con vidrios de piso de 0.20 mts. por 0.20 mts. de dimensiones, como máximo, y de un espesor no menor de 0.025 mts. Las juntas entre los vidrios y el marco se rellenarán con cementos asfálticos o materiales elásticos equivalentes.

Cuando por servicios públicos sea necesario utilizar esas partes del subsuelo de las veredas, la franquicia precedente quedará sin efecto, y el propietario deberá proceder a su exclusiva costa, en un plazo de treinta días después de ser notificado, y sin derecho a reclamar indemnización alguna, a construir el muro de cierre bajo el de fachada, abandonando el espacio que utilizaba. A ese efecto, antes de concederse el permiso para utilizar el subsuelo bajo la vereda, el propietario deberá aceptar, por escritura pública, las condiciones antes indicadas.

Pozos de agua. Aljibes.

D. M. Arts. 567, 568 y 569. — (6 Mayo 26).

Art. 153. — En los barrios donde no haya servicios de aguas corrientes, se permitirá la construcción de pozos de agua y aljibes, a una distancia mínima de un metro (1 mt.) de las líneas divisorias. Los pozos tendrán bóveda en cal, de treinta centímetros (0.30 mts.) de espesor, asentada en tierra firme y sobre dos cruceros de tirantes doble T, o de hormigón armado.

Los aljibes serán completamente impermeables en todas sus partes; se podrán construir en hormigón armado o de mampostería hidráulica. No tendrán brocal, debiendo extraerse el agua por medio de bombas, y distarán por lo menos quince metros de todo pozo sumidero.

Los conductos de agua al aljibe serán de material vítreo o de hierro fundido y desembocarán en una cámara o filtro de arena de 1.20 mts. de profundidad, con válvula regulable de descarga del aljibe.

La superficie de estos filtros se calculará a razón de un metro cuadrado por cada treinta metros cúbicos de capacidad del aljibe.

Pozos semisurgentes.

D. M. Art. 574. — (6 Mayo 26).

Art. 154. — No se permitirá la excavación de pozos a la primera napa, para la extracción del agua destinada a la alimentación. Esta agua deberá ser extraída de pozos a la segunda napa (semisurgentes) y su excavación deberá ser solicitada de la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación, de acuerdo con la ley número 4198.

Pozos negros.

D. M. Arts. 570 y 573. — (16 Mayo 26).

Art. 155. — En los barrios donde no haya servicio de cloacas los desagües de sumideros y de letrinas deberán ser llevados a pozos, los cuales tendrán una profundidad máxima de doce metros (12 mts.) quedando terminantemente prohibidos los llamados absorbentes (excavados hasta la primera napa). El fondo de dichos pozos distará por lo menos dos metros (2 mts.) de la primera napa de agua. Estos pozos tendrán un caño de ventilación de hierro fundido de diez centímetros (0.10 mts.) de diámetro; los caños de descarga terminarán dentro del pozo con un codo recto, vuelto hacia abajo y a treinta centímetros del paramento, a fin de que los líquidos no desmoronen la tierra.

Letrinas.

D. M. Art. 571 y 572. — (6 Mayo 26).

Art. 156. — En toda casa independiente habrá por lo menos una letrina por cada seis locales habitables. Los locales destinados a letrina deberán estar construídos en mampostería, y estar dotados de inodoro de palangana o de pedestal con tanque descargador, rejilla de piso con sifón, piso impermeable, y revestimiento impermeable en los muros hasta una altura de un metro y ochenta centímetros (1.80 mts.).

Letrinas en establecimientos industriales.

D. M. Art. 572. — (6 Mayo 26).

Art. 157. — En los establecimientos industriales en que trabajen obreros de distinto sexo, habrá dos grupos de letrinas separados entre sí.

Ventilación de tocadores.

Nuevo (6 Mayo 26).

Art. 158. — En las casas independientes, y aparte del número mínimo de las letrinas fijado en el Artículo 156, se permitirá en cualquier sitio la construcción de locales destinados a tocadores que sólo tengan por ventilación conductos especiales de 0,15 mts. por 0,30 mts. de sección mínima o extractores de aire. Dichos locales estarán dotados solamente de inodoro, lavatorio y bidet.

Lor Artículos 145 a 158 precedentes, corresponden a los Artículos 556, 557, y 564 a 574 del actual Digesto Municipal.

Lor Artículos 558 a 563 del actual Digesto Municipal, no han sido tratados, y deben ser mantenidos, por referirse especialmente a reglamentaciones sobre Tráfico.

OBRAS O INSTALACIONES QUE AFECTEN A MUROS DIVISORIOS

Canteros arrimados a muros divisorios.

D. M. Art. 576. — (6 Mayo 26).

Art. 159. — Podrá permitirse arrimar canteros para plantas, o un material cualquiera a un muro divisorio, siempre

que no ofrezca peligro para la estabilidad de éste,y se interponga un revestimiento impermeable que impida todo daño a ese muro.

Albañales.

D. M. Art. 577. — (6 Mayo 26).

Art. 160. — Los albañales de desagüe, se deberán construir con caños de material vitreo o de hierro fundido, de diez centímetros (0,10 mts.) de diámetro como mínimo, y con juntas impermeables.

Desagües de los techos.

D. M. Art. 578. — (6 Mayo 26).

Art. 161. — Las canaletas de desagüe de los techos no se podrán colocar sobre los muros divisorios, debiendo estar arrimadas o separadas de éstos, pero en forma que el agua que deba circular por aquéllas no moje esos muros. Los caños de desagüe empotrados en los muros, deberán ser de hierro fundido con juntas de plomo remachadas. Los caños adosados a los muros, podrán ser de zinc o de hierro galvanizado, con juntas soldadas.

Instalaciones arrimadas a muros divisorios.

D. M. Art. 579. — (6 Mayo 26).

Art. 162. — Queda prohibido:

a) Construir y establecer canchas de pelotas o de bochas, en las líneas divisorias de las propiedades, aunque éstas sean del mismo dueño.

b) Colocar toda máquina, aparato, artefacto o instalación que produzca trepidaciones, ruidos, golpes o daños a los muros divisorios, así como instalar contra estos muros tanques automáticos, guías de ascensores, montacargas o montaplatos.

c) Todo aquello que está específicamente determinado en el Código Civil sobre restricciones al dominio, y en particular, lo establecido en los Artículos 2649, 2650 2652 y 2655.

Los Artículos 159 a 162 precedentes, corresponden a los Artículos 575 a 579 del cuarto Digesto Municipal. El Artículo 575 que aparece suprimido, corresponde a disposiciones que pertenecen al Código Civil cuyo cumplimiento pertenece a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria, y que implícitamente vienen a quedar incluídos en el Inciso c) del artículo 162.

PRECAUCIONES CONTRA INCENDIOS

Clasificación de edificios.

D. M. Nuevo. — (12 Mayo 26).

Art. 163. — A los efectos de las precauciones contra incendios, que exigirán en los edificios, se clasifican éstos, según su destino, en las tres Categorías siguientes:

1º **Edificios Públicos:** Se comprenden en esta Categoría, todos aquellos edificios en que habitualmente se reune un gran número de personas, como son: iglesias, bibliotecas, museos, hoteles, escuelas, Bancos, oficinas públicas, y casas de comercio de gran importancia.

2º **Edificios de residencia:** Se comprenden en esta Categoría, todos los edificios destinados a casas de familia, sean individuales o colectivas, y los destinados a escritorios.

3º **Edificios comerciales:** Comprende esta Categoría, las fábricas, depósitos, almacenes, casas de negocio, caballerizas, garages, mercados, etc.

El Departamento de Obras Públicas, clasificará por similitud, dentro de una de estas tres Categorías, aquellos edificios cuyo destino no esté expresamente determinado entre los precedentemente enumerados.

Precauciones contra incendios en « edificios públicos ».

D. M. Nuevo. — (12 Mayo 26).

Art. 164. — Los edificios clasificados como «edificios públicos», deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Estarán íntegramente construídos con materiales incombustibles, permitiéndose el empleo de la madera, únicamente en los pisos, puertas, ventanas, decoraciones aplicadas a muros,y en los enlistonados de cielorasos y techos; todas estas excepciones, siempre que la construcción del edificio, por su destino, no esté sujeta a reglamentaciones especiales que las prohiban.

b) Las puertas de salida se abrirán hacia el exterior, pudiendo interponerse puertas de vaivén.

c) Las escaleras estarán construídas en hormigón armado, los tramos serán rectos y los escalones tendrán una altura máxima de diez y ocho centímetros (0,18 mts.) y un ancho de huella mínimo de veintisiete centímetros (0,27 mts), respondiendo en sus proporciones a las reglas de arte de la construcción.

d) Estarán provistos de una cañería especial de 0,076 mts. de diámetro, que servirán a bocas de incendios, con mangueras y lanzas, a razón de una por cada trescientos metros cuadrados (300 mt²) de superficie cubierta, y convenientemente colocadas. Los pisos bajos y primer altos, se servirán, para esa cañería, de conexión directa de la calle, y los restantes pisos altos, lo harán de un tanque colocado dos metros (2,00 mts.) encima de los techos, y cuya capacidad se calculará a razón de diez litros, por cada metro cuadrado de piso.

Precauciones contra incendios en «edificios de residencia».

D. M. Nuevo. — (12 Mayo 26).

Art. 165. — Los edificios clasificados como «edificios de residencia», deberán responder a las siguientes condiciones, según su destino:

a) Los edificios de más de dos pisos altos, serán construídos íntegramente de materiales incombustibles, en las condiciones establecidas en el Inciso a) del Artículo 164.

b) Las escaleras de las casas colectivas, sean destinadas a viviendas o a escritorios, estarán construídas en hormigón armado, y, sus dimensiones serán fijadas en el Inciso c) del Artículo 164.

c) Las casas de departamentos y las de escritorios, que tengan más de dos pisos altos, deberán estar provistas del servicio de incendios, establecido en el inciso **d)** del artículo 164.

Precauciones contra incendios en « edificios comerciales».

D. M. Nuevo. — (12 Mayo 26).

Art. 166. — Los edificios clasificados como «edificios comerciales», deberán llenar las siguientes condiciones, según su destino:

a) Los garages con capacidad para más de tres coches, se construirán exclusivamente con muros de mampostería, y columnas, vigas y losas de hormigón armado.

b) Los garages especificados en el Inciso a), cualquiera que sea el número de sus pisos, y todos los demás establecimientos clasificados en esta Categoría, que tuvieran más de dos pisos altos, deberán poseer el servicio de incendios fijado en el inciso d) del artículo 164.

c) En los locales que almacenen substancias fácilmente inflamables, además del servicio de incendios determinado por el Inciso anterior, se colocará un avisador de incendio,, cuadro indicador, y un timbre de alarma en la portería o en la puerta de calle. Se considerarán como substancias fácilmente inflamables, a los géneros, papeles, maderas, petróleos, hidrocarburos, y demás materias análogas.

Construcciones incombustibles.

D. M. Art. 580. — (12 Mayo 26).

Art. 167. — A los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se consideran construcciones incombustibles, las de hormigón armado, las de esqueleto metálico revestido, y las de mampostería con esqueleto y entrepisos de hormigón armado o metálicos revestidos.

Revestimiento de estructuras metálicas.

D. M. Art. 580. — (12 Mayo 26).

Art. 168. — El revestimiento de la parte metálica deberá reunir las siguientes condiciones:

Para columnas, en hormigón de portland con un espesor mínimo de cinco centímetros (0.05 mts.), o de mampostería de ladrillos en cal, con un espesor mínimo de quince centímetros.

Para las vigas de carga, en concreto de portland, con un espesor mínimo de tres centímetros (0,03 mts.).

Se asegurará la eficacia del revestimiento, por medio de tejido de alambre, u otro dispositivo análogo. En las viguetas, se permitirá dejar al descubierto la parte inferior de las alas, siempre que el ancho de éstas no sea mayor de setenta y cuatro milímetros (0,074 mts.).

Entrepisos en casas de negocio.

D. M. Art. 581. — (12 Mayo 26).

Art. 169. — Cuando un entrepiso separe a un local de negocio, depósito, etc., de un local destinado a habitación, escritorios, etc. no podrá tener más aberturas que las destinadas a los vidrios de pisos, y siempre que éstos estén dispuestos en forma que den directamente a los pisos superiores, y que exista otro camino de salida para los moradores de los pisos altos. Estos entrepisos deberán construirse de un material incombustible, y eficaz contra la propagación del fuego, a juicio del Departamento de Obras Públicas.

Escaleras.

D. M. Art. 584. — (12 Mayo 26).

Art. 170. — Las escaleras de todos los edificios, se harán de material incombustible, salvo las de las casas privadas que podrán hacerse de madera. El ancho mínimo de las escaleras, excepto las de las casas privadas, será de un metro (1,00 mts.).

Aparatos extinguidores de incendios.

D. M. Nuevo. — (12 Mayo 26).

Art. 171. — En todos los edificios que sea obligatoria la instalación de un servicio de agua contra incendios, deberá colocarse un extinguidor de incendios por cada trescientos metros cuadrados (300 $mts.^2$) de piso.

Escaleras de escape.

D. M. Nuevo. — (12 Mayo 26).

Art. 172. — En las grandes casas de negocio, y en las de departamentos o de escritorios, cuando tengan más de tres pisos altos, deberá existir una escalera encerrada entre muros, de un espesor no menor de treinta centímetros (0,30 mts.), a la cual se tendrá fácil acceso, por medio de puertas incombustibles, desde todos los pisos y dependencias. La iluminación se hará en ellas por medio de vidrieras metálicas con vidrios armados, prohibiéndose la colocación de claraboyas en su parte superior. Esta escalera se interrumpirá al nivel del piso bajo, para evitar confusiones en caso de incendio, y comunicará a este nivel, directamente con la calle, no permitiéndose en este recorrido, ninguna abertura lateral que comunique con los negocios que pudiera haber en el piso bajo.

En los grandes edificios habrá una escalera, tipo indicado, por cada dos mil metros cuadrados (2.000 $mts.^2$) o fracción, de superficie cubierta habitable.

Los escalones de estas escaleras tendrán las dimensiones fijadas en el inciso c) del artículo 164.

Escaleras auxiliares exteriores.

D. M. Nuevo. — (12 Mayo 26).

Art. 173. — En los edificios de una altura superior a veinticinco metros (25 mts.), el Departamento de Obras Públicas exigirá la colocación de escaleras auxiliares exteriores, en los pisos superiores a esa altura, dispuestas en forma eficaz para la salida de emergencia, de los moradores de esos pisos.

Precauciones en edificios con destino especial.

D. M. Nuevo. — (12 May. 26).

Art. 174. — Todas las disposiciones establecidas en este capítulo sobre «Precauciones contra incendios», no excluyen las que determine especialmente el Digesto Municipal para los edificios sujetos a inspección, según su destino.

Disposiciones especiales.

D. M. 595. — (12 Mayo 26).

Art. 175. — El Departamento de Obras Públicas podrá obligar a tomar aquellas disposiciones especiales que la naturaleza del edificio exija para su seguridad, aunque éstas no estén previstas en este Reglamento.

Los artículos 163 a 175 precedentes, corresponden a los artículos 580 a 586 y 595 del actual Digesto Municipal, habiendo quedado suprimido el artículo 586.

HORNOS, CHIMENEAS Y CONDUCTOS DE HUMO

Construcción de hornos, chimeneas, etc.

D. M. Nuevo. — (2 Ag. 26).

Art. 176. — La construcción de hornos, chimeneas, conductos de humo, etc., habrá de efectuarse de tal manera que no cause perjuicios o molestias a los vecinos.

Distancia de grandes hornos, a muros divisorios.

D. M. Arts. 587 y 588. — (2 Ag. 26).

Art. 177. — Los hornos industriales, fraguas y los conductos de humo de grandes hogares, estarán separados de los muros divisorios por lo menos diez y seis centímetros (0.16 mts.). (Art. 2657 del Código Civil).

Chimeneas para calefacción.

D. M. Nuevo — (2 Ag. 26).

Art. 178. — Las chimeneas para calefacción o estufas de las casas de familia, se podrán adosar a los muros divisorios interponiendo un contramuro de diez y seis centímetros (0.16 mts.) de espesor, o bien colocarlas en la masa del muro, siempre que el hogar y el conducto de humo se revista de un material refractario al calor.

Conductos de humo.

D. M. Art. 589. — (2 Ag. 26).

Art. 179. — Los conductos de humo de las cocinas y de las chimeneas de uso común en las casas de habitación, se podrán construir en el espesor de las medianeras, de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts.), debiendo haber en todo su recorrido alrededor del conducto, un espesor de mampostería por lo menos de siete centímetros (0.07 mts.). El conducto estará formado por caños de material cerámico vidriado, con juntas herméticas y de ángulos redondeados.

Conductos de humo para varios hogares.

D. M. Nuevo. — (2 Ag. 26).

Art. 180. — Cada hogar tendrá un conducto de humo independiente. Sólo se permitirá la reunión en un solo conducto, de los ramales secundarios de los fogones y asaderas o prusianas, agregados a las cocinas económicas, interponiendo los registros correspondientes.

Piso incombustible delante de hogares.

D. M. Art. 591. — (2 Ag. 26).

Art. 181. — Delante del hogar de toda chimenea de calefacción o alrededor de una estufa o calorífero, el piso se hará de material incombustible, hasta una distancia de cuarenta centímetros (0.40 mts.) del perímetro del hogar de dichos artefactos.

Distancia de conductos de humo a materiales combustibles.

D. M. Arts. 590 y 593. — (2 Ag. 26).

Art. 182. — Los conductos de humo metálicos no podrán estar a menor distancia de quince centímetros (0.15 mts.) de todo material combustible.

Altura de conductos de humo.

D. M. Art. 594. — (2 Ag. 26).

Art. 183. — Todo conducto de humo se elevará, por lo menos, un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.) sobre el nivel del techo de la casa a la cual pertenece. Al construirse un edificio a mayor altura que las casas linderas, el Propietario de aquél deberá elevar los conductos de humo que hallare en las medianeras, o adosadas a las mismas, hasta una altura superior, por lo menos, en un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.) al nivel de su propio techo.

Interceptores de hollín.

D. M. Art. 1103. — (2 Ag. 26).

Art. 184. — El Departamento Ejecutivo no concederá ningún permiso para el funcionamiento de hogares de hornos, calderas, fraguas, generadores a vapor, cocinas, etc., en los cuales no se verifique la combustión de los gases y del hollín, ya sea por una disposición especial o por estar provistos de aparatos interceptores que impidan la salida por las chimeneas del hollín o humo denso.
Los aparatos interceptores de hollín deberán ser aprobados por el Departamento Ejecutivo, previo ensayo y constatación práctica de que llenan el objeto que los hace obligatorios.

Interceptores de hollín en hogares existentes.

D. M. Art. 1104. — (2 Ag. 26).

Art. 185. — El Departamento de Obras Públicas exigirá que los hogares de cocinas, estufas o chimeneas de calefacción de casas de familia, que ocasionen molestias a los vecinos y no respondan a lo establecido en el artículo 184, sean colocados en las condiciones que éste establece.

Los artículos 176 a 185 precedentes corresponden a los artículos 587 a 595, 1103 y 1104 del actual Digesto Municipal, habiendo quedado suprimido el artículo 592.

DEMOLICIONES

Precauciones generales en demoliciones.

D. M. Art. 602.

Art. 186. — Las demoliciones y excavaciones de todo edificio se ejecutarán de modo que no perjudiquen las casas vecinas ni ofrezcan peligro alguno. El apuntalamiento y demás medidas de precaución deberán ser ejecutados por el constructor de la obra. El Departamento de Obras Públicas podrá exigir al respecto, del Constructor de la obra, la adopción de cualquier medida de previsión, aunque no estuviera expresamente determinada en este Reglamento.

Cercos provisorios.

D. M. Art. 604. — (6 Ag. 26).

Art. 187. — Al iniciar todo trabajo de demolición o construcción frente a la calle, se colocará un cerco provisorio de madera, de dos metros (2 mts.) de alto y a una distancia mínima de setenta y cinco centímetros (0.75 mts.) de la línea de edificación y máxima de la mitad del ancho de la vereda, cuando éste exceda de un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.). Este cerco deberá ser retirado a la línea de edificación, o suprimido, si no fuera necesario, al llegar el muro de fachada al nivel del primer entrepiso.

Aislamiento del polvo en las demoliciones.

D. M. Nuevo. — (6 Ag. 26).

Art. 188. — Dentro de la zona fijada como «Primera Categoría», en el artículo 65, no se podrá iniciar demolición alguna sin cubrir previamente toda la fachada con lienzo impermeable al polvo. Fuera de esa zona, el Departamento de Obras Públicas podrá exigir ese requisito en los casos en que lo considere necesario para evitar las molestias que se originen a la vecindad.

Demoliciones peligrosas.

D. M. Art. 603. — (6 Ag. 26).

Art. 189. — En los casos en que una demolición fuera peligrosa para el tránsito, el Constructor colocará las señales necesarias y dispondrá, a cada costado de la obra, una persona que avise del peligro a los transeuntes.

Demoliciones en bloques.

D. M. Art. 612. — (6 Ag. 26).

Art. 190. — Se prohibe en las demoliciones arrojar materiales o escombros desde una altura mayor de cuatro metros (4 mts.). La demolición de los muros se realizará paulatinamente, y no por bloques o por volteo, con excepción de los edificios que no den frente a la calle, y que se encuentren a suficiente distancia de las casas linderas, para no ocasionarles perjuicios.

Demolición de muros divisorios.

D. M. Art. 602. — (6 Ag. 26).

Art. 191. — Para demoler una pared divisoria se deberá colocar previamente en la propiedad lindera, y paralelamente a esa pared un tabique de madera nueva, machiembrada y empapelada, en toda la extensión de los locales techados y sin empapelar y sólo de dos metros (2 mts.) de alto en los patios.

Puntales de seguridad.

D. M. Art. 610. — (6 Ag. 26).

Art. 192. — Los puntales necesarios para asegurar los muros del frente se enterrarán cincuenta centímetros (0.50 mts.) en la vereda, y se apoyarán en una zapata de pinotea o de madera dura, y su pie distará por lo menos cuarenta centímetros (0.40 mts.) del borde exterior del cordón de piedra de la vereda.

Faroles y nombres de calles en demoliciones.

D. M. Art. 615. — (6 Ag. 26).

Art. 193. — Los faroles, soportes de lámparas y de teléfonos, tensores de cables de tranvías, chapas de nomenclatura y numeración que hubiere en todo edificio a demolerse, se conservarán, aproximadamente en su sitio, por medios provisorios, dando cuenta de inmediato a las oficinas o empresas correspondientes.

Riego y barrido de la calle frente a una demolición.

D. M. Art. 613.

Art. 194. — Cuando una demolición produzca polvo en cantidad tal que incomode a los transeuntes, el Constructor hará barrer y regar la calle dos veces al día, por lo menos.

Molienda de ladrillos en las obras.

D. M. Art. 614.

Art. 195. — En las obras podrá fabricarse polvo de ladrillos, pero utilizando exclusivamente el escombro proveniente de la demolición del edificio existente. Bajo ningún concepto se permitirá la entrada a una obra de carros con escombros, destinados a ser molidos. Para efectuar la molienda deberá en cada caso solicitarse el permiso correspondiente, debiendo colocarse la máquina lo más lejos posible de la calle y de los edificios linderos, y regar con frecuencia, pudiendo el Departamento de Obras Públicas ordenar la colocación de cortinas en los casos en que lo juzgue necesario.

Obras paralizadas.

D. M. Art. 617. — (6 Ag. 26).

Art. 196. — Cuando una obra haya quedado suspendida por más de dos meses, se reemplazarán los puntales por los pi-

lares o muros definitivos que correspondan, para asegurar los edificios linderos, y se retirará el cerco provisorio hasta la línea de edificación. Cuando una obra lleve seis meses de paralizada, el Departamento de Obras Públicas exigirá el cumplimiento inmediato de las disposiciones referentes a cercos y aceras definitivos.

ANDAMIOS

Disposición y dimensiones de andamios.

D. M. Art. 604. — (6 Ag. 26).

Art. 197. — Los andamios deberán estar formados de la siguiente disposición y dimensiones mínimas:

a) Parantes de 7,5 cm. por 7,5 cm. de sección mínima, colocados a 3 mts. de distancia máxima.

b) Carreras de las secciones indicadas, que liguen dichos parantes, por lo menos a cada 2.50 mts. de altura.

c) Travesaños de 10 cm. por 10 cm. o de 7,5 cm. por 15 cm., que liguen dichas carreras en su cruce con los parantes, con los muros o con otra fila de parantes.

d) Los tablones horizontales necesarios, de 5 cm. de espesor, y de un ancho total mínimo de 60 cm., con juntas tapadas y ligados por debajo con un travesaño clavado en el medio de su longitud.

e) Un tablón vertical, en los bordes externos del piso del andamio, para impedir la caída de materiales.

f) Una barandilla formada por una alfajía, colocada a un metro de altura del piso de tablones, y clavada por el lado interno de los parantes.

g) Diagonales que liguen todos los puntos de intersección de los parantes con las carreras.

Andamios en calles de intenso tráfico.

D. M. Nuevo. — (6 Ag. 26).

Art. 198. — En las calles de tráfico intenso, y en las cuales la vereda no sea más ancha de un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.), los andamios deberán ejecutarse colocando los parantes a una distancia de cuarenta centímetros (0.40 mts.) del cordón, y estableciendo a una altura de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 mts.) un entarimado de madera machiembrada, dejando libre el tráfico debajo de aquél. Los parantes, hasta la altura del entarimado deberán ser de madera cepillada.

Uniones de las piezas de los andamios.

D. M. Art. 607. — (6 Ag. 26).

Art. 199. — Los parantes se enterrarán cincuenta centímetros (0.50 mts.), descansando sobre una zapata de 10 cm. por 30 cm. por 7,5 cm. Las carreras y los travesaños se unirán a los parantes por medio de alambres o flejes y tacos embulonados o clavados y atados, o bien por medio de grampas especiales. Los travesaños se fijarán a los muros por medio de cepos y cuñas. El empalme de los parantes se efectuará al tope con una empatilladura de listones de un metro (1 mt.) de largo, clavados y atados con flejes o alambres. También se podrá efectuar de costado, con tacos embulonados y con ataduras de flejes o alambres, o con abrazaderas especiales.

Escaleras de andamios.

D. M. Art. 611. — (6 Ag. 26).

Art. 200. — Todo andamio tendrá acceso cómodo por medio de una escalera rígida, fijada por su parte superior al mismo andamio.

Escaleras rampantes en andamios.

D. M. Nuevo. — (6 Ag. 26).

Art. 201. — En toda obra de más de un piso, deberá instalarse una escalera rampante provisoria, para fácil acceso, con un ancho mínimo de setenta centímetros (0.70 mts.) y con barandillas de alfajías en ambos costados.

Sobrecargas de andamios.

D. M. Art. 609. — (6 Ag. 26).

Art. 202. — La carga de los andamios, en general, no sobrepasará la quinta parte de la carga de rotura. Los materiales se cargarán próximos a los travesaños, y nunca en el medio de los tablones.

Cortinas en los andamios.

D. M. Art. 606. — (6 Ag. 26).

Art. 203. — Durante la ejecución de los revoques de la fachada se rodeará el andamio con arpilleras, en el piso donde se trabaje, para impedir la caída de mezcla a la vía pública.

Montacargas en la vereda.

Art. 204 (Nuevo). — En la construcción o ampliaciones de pisos altos nuevos, sobre edificios existentes, y siempre que se compruebe que existe evidente dificultad para la introducción de materiales por el interior del edificio, se podrá permitir que esa operación se efectúe mediante montacargas instalados en la vereda. Estos montacargas estarán cerrados por madera en todos sus costados, y su saliente sobre la línea de edificación no será mayor que el permitido para los cercos provisorios. En cada caso deberá solicitarse al Departamento de Obras Públicas un permiso especial, y al acordarse se establecerá el número máximo de días que podrá estar instalado. El permiso se acordará con carácter precario, y en cualquier momento podrá ser dejado sin efecto, si se comprobase que esa instalación produjera inconvenientes de importancia al tránsito público.

Andamios suspendidos o volados.

D. M. Art. 616.

Art. 205. — Quedan totalmente prohibidos los andamios suspendidos o volados sobre la vía pública, tanto para efectuar trabajos de albañilería como de pintura o de cualquier otra índole.

(Se aconseja suprimirlo o modificarlo así):

Art. 205. — SE PERMITIRAN LOS ANDAMIOS SUSPENDIDOS O VOLADOS SOBRE LA VIA PUBLICA PARA EFECTUAR TRABAJOS DE ALBAÑILERIA, PINTURA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, SIEMPRE QUE OFREZCAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD NECESARIAS.

Andamios especiales.

D. M. Art. 608. — (6 Ag. 26).

Art. 206. — Cuando se trate de levantar andamios para obras especiales, como son: torres, cúpulas, chimeneas, monumentos, o adoptar dispositivos distintos de los establecidos en los artículos anteriores, el Constructor deberá presentar, para su aprobación, planos de detalles y, si el Departamento de Obras Públicas lo juzgara necesario, los cálculos correspondientes.

Los artículos 186 a 206 precedentes, corresponden a los artículos 602 a 617 del actual Digesto Municipal.

CONSTRUCCIONES EN MAL ESTADO

Construcciones que amenazan derrumbe.

D. M. Art. 596. — (2 Ag. 26).

Art. 207. — El Departamento Ejecutivo, por intermedio del Departamento de Obras Públicas, podrá mandar demoler todo edificio o parte del mismo, que amenace desplomarse, lo mismo que toda nueva construcción que no se ejecute según las reglas del arte y con sujeción al plano aprobado.

Muros de fachada en peligro.

D. M. Art. 597. — (2 Ag. 26).

Art. 208. — Será considerado en condiciones de peligro, y se ordenará su demolición, todo muro o cerco de frente a la calle, que se encuentre en las siguientes condiciones:

a) Cuando esté vencido, alcanzando su desplome el tercio de su espesor.
b) Cuando presente grietas verticales de dislocamiento.
c) Cuando presente grietas horizontales de aplastamiento.
d) Cuando haya escurrimiento de una parte del muro sobre la inferior.

Muros con cimientos al descubierto.

D. M. Nuevo. — (2 Ag. 26).

Art. 209. — Cuando los cimientos de un muro de frente quedaran al descubierto o con profundidad insuficiente, deberán ser recalzados hasta el terreno firme, con una profundidad mínima de un metro (1 mt.) debajo del nivel definitivo de la vereda.

Se mandará demoler o reforzar toda estructura horizontal cuyas partes resistentes hayan sobrepasado el límite de flexión.

Notificaciones del peligro de derrumbe.

D. M. Art. 598. — (2 Ag. 26).

Art. 210. — Cuando un edificio, o parte del mismo, fuera declarado en peligro de derrumbe, se notificarán al propietario los trabajos que deberá practicar y el tiempo en que han de estar terminados.

Si se ignorase el domicilio del propietario, se notificará al inquilino, si lo hubiere. De no ser ello posible, se publicará la notificación en dos diarios durante ocho días consecutivos, y si vencido este plazo, no se hubieran iniciado los trabajos ordenados, el Departamento de Obras Públicas procederá, por cuenta del propietario, al apuntalamiento o a la demolición de las partes peligrosas, según fuera necesario.

Peligro inminente de derrumbe.

D. M. Art. 599. — (2 Ag. 26).

Art. 211. — Cuando el peligro de derrumbe de una pared o edificio fuera inminente, el Departamento de Obras Públicas podrá disponer de inmediato su apuntalamiento o, si eso no fuera suficiente, su demolición, efectuando el trabajo por Administración y por cuenta del propietario. Para ello deberá levantarse previamente un acta, firmada por el ingeniero del Departamento de Obras Públicas y por dos testigos.

Término del apuntalamiento.

D. M. Art. nuevo.

Art. 212. — Los apuntalamientos efectuados como medida de emergencia, de acuerdo a lo indicado en los artículos 210 y 211, son considerados de carácter transitorio, y deberán ser retirados en el plazo máximo de un mes, ejecutando en su reemplazo los trabajos definitivos necesarios. Vencido ese término, el Departamento de Obras Públicas procederá a efectuar por Administración y por cuenta del Propietario, la demolición de las partes en peligro, previo el desalojo que fuera necesario.

Disconformidad del propietario en casos de demoliciones.

D. M. Art. 600. — (2 Ag. 26).

Art. 213. — Dentro de los tres días de notificada una orden de demolición o de refacción, el propietario tendrá derecho a exigir una nueva inspección del ingeniero Municipal, acompañado de otro ingeniero que nombrará aquél. En caso de no estar de acuerdo ambos peritos, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable.

Los artículos 207 a 213 precedentes corresponden a los artículos 596 a 601 del actual Digesto Municipal.

CERCOS Y VEREDAS

Obligación de construir cercos y aceras.

D. M. Art. 663. — (9 Ag. 26).

Art. 214. — Todo propietario de un terreno, baldío o edificado, situado frente a una calle pública, en la cual la Municipalidad puede dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir en su frente, y mantener en buen estado, el cerco, si no hubiera fachada, y la vereda reglamentaria, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Altura de los cercos.

D. M. Art. 664. — (9 Ag. 26).

Art. 215. — Los cercos tendrán una altura comprendida entre dos metros y medio (2.50 mts.) y tres metros (3 mts.) sobre la vereda.

Cercos en calles pavimentadas.

D. M. Art. 665. — (13 Ag. 26).

Art. 216. — En todas las calles pavimentadas situadas en las zonas que periódicamente determinará el Departamento Ejecutivo, los cercos deberán ser de mampostería, o de verja de hierro o marcos de tejido de alambre entre pilares de mampostería o postes de madera dura, sobre un zócalo de mampostería en cal de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts.) de espesor, por cincuenta centímetros de altura, revocado en sus dos caras visibles desde la calle.

Cercos en calles centrales no pavimentadas, o excéntricas pavimentadas.

D. M. Art. 666. — (13 Ag. 26).

Art. 217. — En las calles no pavimentadas, comprendidas en las zonas indicadas en el artículo anterior, y en las pavimentadas situadas fuera de esas zonas, la parte superior al zócalo podrá ser de alambre tejido, sin marco.

Cercos en calles excéntricas, no pavimentadas.

D. M. Art. 667. — (13 Ag. 26).

Art. 218. — En las calles no pavimentadas situadas fuera de las zonas indicadas en el artículo 216, los cercos podrán hacerse de tejido de alambre, sin zócalo.

Cercos en las Avenidas Alvear, Vértiz y Centenario.

D. M. Art. 668. — (13 Ag. 26).

Art. 219. — En toda la extensión de las Avenidas Alvear, Vértiz y Centenario, los cercos se harán exclusivamente con verja de hierro o marcos de tejido de alambre, sobre un basamento de mampostería en cal, de ochenta centímetros (0.80 mts.) de alto, revocado en sus tres caras, y con pilares de mampostería o hierro, espaciados a una distancia máxima de cinco metros (5 mts.).

Veredas en calles pavimentadas.

D. M. Art. 669. — (13 Ag. 26).

Art. 220. — En las calles pavimentadas, el piso de las veredas se hará de baldosas de cemento comprimido, de 0.20 mts. por 0.20 mts., de un tipo y color uniforme, lo mismo que sus guardas, de acuerdo con el modelo que determinará el Departamento Ejecutivo. Estas veredas se asentarán sobre un contrapiso de hormigón en cal hidráulica, de ocho centímetros (0.08 mts.) de espesor, bien apisonado.

Veredas en calles sin pavimentar.

D. M. Art. 671. — (13 Ag. 26).

Art. 221. — En las calles sin pavimentar, las veredas podrán ser de ladrillo común, asentado en barro, con juntas de cal y cemento, y con un cordón de ladrillos de canto, de treinta centímetros (0.30 mts.) de ancho.

Ancho de las veredas.

D. M. Art. 675. — (13 Ag. 26).

Art. 222. — El ancho de las veredas, en las calles que no estén pavimentadas, será de un metro (1 mt.) como mínimo. En las calles pavimentadas será el determinado por el cordón del afirmado.

Veredas en Avenidas y calles suburbanas.

D. M. Art. 676. — (13 Ag. 26).

Art. 223. — En las Avenidas y calles suburbanas pavimentadas, cuyas veredas tengan un ancho mayor de dos metros y medio (2.50 mts.), la construcción de la vereda podrá limitarse a un ancho de dos metros, dejando un cantero con césped hasta el cordón de granito.

Veredas mixtas de material y césped.

D. M. Nuevo. — (13 Ag. 26).

Art. 224. — En las Avenidas en que el Departamento Ejecutivo lo crea conveniente por razones de ornamentación, la faja de dos metros (2 mts.) de vereda de material se ubicará en el centro del ancho de la vereda, cuando ésta sea de más de cuatro metros (4 mts.), dejando canteros de césped hacia ambos lados.

Entradas cocheras.

D. M. Art. 677. — (13 Ag. 26).

Art. 225. — En las calles pavimentadas, las entradas para vehículos de carga se harán con tarugos de madera dura, de sección rectangular. Las entradas para vehículos livianos se harán con asfalto o con material igual al resto de la vereda.

Nivel de las veredas.

D. M. Art. 678. — (13 Ag. 26).

Art. 226. — El nivel longitudinal de las veredas será el que indique el Departamento de Obras Públicas, o el determinado por el cordón de granito de la calzada.

Transversalmente, las veredas tendrán las siguientes pendientes, partiendo del cordón de granito: las de baldosas de cemento, 2 %; las de ladrillos, 5 %.

En las entradas para vehículos, las pendientes de aquéllas y de las rampas de transición serán, como máximo, del 12 %.

Art. 226. — El nivel longitudinal de las veredas será el que indique el Departamento de Obras Públicas, o el determinado por el cordón de granito de la calzada.

Transversalmente, las veredas tendrán las siguientes pendientes, partiendo del cordón de granito: las baldosas de cemento, 2 %; las de ladrillos, 5 %. En las entradas para vehículos las pendientes ENTRE LA RAMPA DE ACCESO DEL VEHICULO y el plano de la vereda, serán, como máximo, del 12 %. El plano inclinado de estas entradas no podrá tener mayor extensión, a contar desde el cordón de la vereda, que la comprendida entre 0.50 m. y 1.50 m., según el ancho de la vereda. En el resto de la vereda no podrá haber ninguna alteración en el plano de la misma.

Escalones en las veredas.

D. M. Art. 679. — (13 Ag. 26).

Art. 227. — Cuando hubiera diferencia de nivel entre una vereda nueva y otra existente, la transición entre ambas se hará por medio de un plano inclinado, con una pendiente máxima del 12 %, y en ningún caso por medio de escalones. Esa transición se efectuará por sobre el terreno de la vereda que no está al nivel definitivo, y por el propietario de la finca correspondiente.

Caños de desagüe bajo las veredas.

D. M. Art. 686. — (13 Ag. 26).

Art. 228. — Los caños de desagüe de los techos y los albañales, pasarán por debajo de las veredas.

Plazos para construcción de veredas y cercos.

D. M. Nuevo. — (13 Ag. 26).

Art. 229. — La construcción, reconstrucción o arreglo de las veredas y de los cercos, deberán efectuarse dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se notifique al Propietario respectivo.

Apertura de veredas.

D. M. Art. 689. — (13 Ag. 26).

Art. 230. — Cuando las veredas deban reconstruirse por haber quedado destruidas a consecuencia de trabajos realizados por la Municipalidad, o por Empresas autorizadas, el Propietario deberá reclamar ante la Municipalidad, para que se proceda a su arreglo inmediato. Los materiales que se empleen en estos casos, deberán ser iguales a los existentes antes de destruir la vereda.

Actividad en la construcción de veredas.

D. M. Art. 687. — (13 Ag. 26).

Art. 231. — La construcción o reparación de veredas, deberá efectuarse lo más rápidamente posible, y de manera de no entorpecer el tráfico más que lo indispensable, no permitiéndose construir simultáneamente dos veredas, una frente a la otra.

Materiales de la construcción de veredas.

D. M. Art. 688. — (13 Ag. 26).

Art. 232. — Los materiales resultantes de la construcción de las veredas, deberán levantarse en el día, dejando la calle limpia, y permitiéndose tan sólo preparar el mortero en la calle y en sitios inmediatos al cordón de la calzada, cuando fuera materialmente imposible realizarlo en el interior de la propiedad correspondiente.

Permisos para construcción de veredas.

D. M. Art. nuevo.

Art. 233. — El Propietario que reciba de la Municipalidad la orden de construir o reparar la vereda de su propiedad, no necesita solicitar permiso para la realización de esos trabajos.

Multas por cercos y veredas.

D. M. Art. 633.

Art. 234. — Los Propietarios que no cumplan las disposiciones sobre construcción o reparación de cercos y veredas, incurrirán en una multa, por cada mes de retardo, de cinco pesos moneda nacional, por cada metro lineal de cerco, y de igual cantidad por metro cuadrado de superficie de vereda.

Si no se pudiera conocer el domicilio del Propietario del inmueble, se le llamará por edictos que se publicarán en dos diarios durante cinco días.

Si después de la aplicación de la tercera multa no se hubieran ejecutado los trabajos, el Departamento Ejecutivo dispondrá su realización, por administración y por cuenta del Propietario.

Autorízase al Departamento Ejecutivo para iniciar las acciones judiciales que correspondan al reintegro de los gastos efectuados y de las multas aplicadas.

Los artículos 214 a 234 precedentes, corresponden a los artículos 663 a 698 del actual Digesto Municipal, habiendo quedado suprimidos los artículos 670, 672, 673, 674, 675, 684, 685, 690, 691 y 692.

Los artículo 680 a 683, quedan subsistentes, pero separados del Reglamento General de Construcciones, por pertenecer exclusivamente a Reglamentaciones sobre Pavimentación.

Los artículos 693 a 698 no fueron tratados en definitiva, por considerar los miembros de la Comisión, que existían inconvenientes de orden legal que impedían su sanción.

CASAS DE DEPARTAMENTOS

Casas de departamentos.

D. M. Art. 780. — (31 Ag. 26).

Art. 235. — Se consideran casas de departamentos, las que constan de dos o más viviendas completas, independientes, con accesos directos a pasajes interiores o a cajas de escaleras.

Entiéndese por vivienda completa la compuesta por lo menos de una habitación, una cocina y un baño, junto o separado del water closset.

Materiales de las casas de departamentos.

D. M. Art. 781. — (31 Ag. 26).

Art. 236. — Las casas comprendidas en esta categoría, se construirán con paramentos de muros de ladrillos asentados en argamasa de cal, o bien de hormigón armado, revocados interior o exteriormente, y blanqueados los muros que no lleven empapelados o no sean de revoque imitación piedra.

Techos.

D. M. Art. 782. — (31 Ag. 26).

Art. 237. — Cuando los techos sean construidos en hierro ondulado galvanizado, deberán prevenirse los efectos del agua de condensación, por medio de una hilada de ladrillos, tejuelas, o materiales similares.

Pisos.

D. M. Art. 783. — (31 Ag. 26).

Art. 238. — Los pisos de las habitaciones serán de pino tea machihembrado, con sus zócalos correspondientes, o de otro material que deberá ser expresamente aprobado por el Departamento de Obras Públicas.

Pisos de patios, galerías, etc.

D. M. Art. 783. — (31 Ag. 26).

Art. 239. — Los solados de los patios, pasajes interiores, galerías, cocinas, lavatorios y letrinas, se ejecutarán en baldosas, mosaicos, concreto u otro material similar, a juicio del Departamento de Obras Públicas, no pudiendo en caso alguno ser de ladrillos o de tierra apisonada.

Superficie de patios.

D. M. Art. 784.

Art. 240. — La superficie de los patios en las casas de departamentos, excluyendo los pasajes de acceso, deberán reunir en su total, la superficie fijada para las casas en general, en los artículos 75 a 89. Cada uno de los departamentos, deberá tener, aisladamente, la superficie de patio que le corresponderá por sus dimensiones, aumentada en un treinta por ciento, pudiendo incluirse en este cómputo el área de los pasajes de acceso adyacentes. Para el cómputo del área de cada departamento, se considerará como fondo su mayor dimensión, y si ella no alcanzase a diez metros (10 mts.) se la considerará de esta medida.

Altura de habitaciones.

D. M. Art. 785. — (31 Ag. 26).

Art. 241. — La altura de las habitaciones, incluídas las denominadas de servicio, responderá a las exigencias contenidas en los artículos 90 a 96, relativos a las construcciones en general.

Escaleras.

D. M. Art. 787. — (31 Ag. 26).

Art. 242. — Cuando las casas de departamentos tuvieran pisos altos, llevarán el número de escaleras necesario en relación a su capacidad, ejecutados en tramos rectos, y con escalones que tendrán una huella mínima de veintiocho centímetros (0.28 mts.) y una altura máxima de diez y ocho centímetros (0.18 mts.). Las escaleras podrán tener tramos curvos, siempre que en la línea de huella conserven las proporciones antedichas, y su ancho, junto al limón interior, no sea menor de quince centímetros (0.15 mts.).

El material de estas escaleras será incombustible. Su ancho mínimo será de un metro (1 mt.), y cuando deba servir de acceso a un número mayor de treinta dormitorios, se aumentará ese ancho, a razón de diez centímetros (0.10mts.) por cada diez dormitorios o fracción.

Art. 242. — Cuando las casas de departamentos tuvieran pisos altos, llevarán el número de las escaleras necesarias en relación a su capacidad, ejecutadas en tramos rectos, y con escalones que tendrán una huella mínima de veintiocho centímetros (0.28 mts.) y una altura máxima de diez y ocho centímetros (0.18 mts.). Las escaleras podrán tener tramos curvos, siempre que en la línea de huella conserven las proporciones antedichas, y su ancho, junto al limón anterior, no sea menor de DIEZ CENTIMETROS (0.10 mts.).

El material de estas escaleras será incombustible. Su ancho mínimo será de un metro (1 mt.) y cuando deban servir de acceso a un número mayor de treinta dormitorios, se aumentará ese ancho, a razón de diez centímetros (0.10 mts.) por cada diez dormitorios o fracción.

Iluminación.

D. M. Art. 793. — (31 Ag. 26).

Art. 243. — Los pasajes generales, cajas de escaleras, patios y dependencias comunes en las casas de departamentos, deberán ser alumbrados con luz eléctrica, donde ésta exista, o con procedimientos aprobados por la Dirección de Alumbrado, donde se carezca de aquélla.. Este alumbrado será independiente de la instalación respectiva de cada departamento, y ofrecerá un rendimiento mínimo de cincuenta bujías por cada treinta metros cuadrados de piso que ilumine, o fracción superior a quince metros cuadrados.

Habilitación.

D. M. Art. 794.

Art. 244. — No será permitido habilitar ninguna casa de departamentos, sin antes obtener su habilitación,, dando la intervención del caso al Departamento de Obras Públicas, para que practique una inspección e informe si puede ser habitada sin peligro para la seguridad y la higiene.

Casas de departamentos existentes.

D. M. Art. 795. — (31 Ag. 26).

Art. 245. — Las casas de departamentos de construcción de madera o de hierro, existentes con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento, podrán subsistir por un plazo máximo de diez años, a contar de la fecha de la citada promulgación, siempre que a juicio del Departamento Ejecutivo, reunan las condiciones necesarias, prohibiéndose sin embargo efectuar en ella toda clase de reformas o refacciones, por insignificantes que sean.

CASAS DE INQUILINATO

Inquilinatos.

D. M. Art. 780. — (31 Ag. 26).

Art. 246. — Se consideran casas de inquilinato, las que, cualquiera que fuese su distribución, alberguen a más de cuatro familias o personas independientes, incluído el encargado, cuya unidad de locación es una pieza, y que tienen en común, los servicios de baños, lavatorios, letrinas y lavaderos.

Disposiciones comunes con los departamentos.

D. M. Nuevo. — (31 Ag. 26).

Art. 248. — Para las casas de inquilinato definidas en el artículo anterior, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244 y 245 referentes a las casas de departamentos.

Revoques y carpintería.

D. M. Nuevo. — (31 Ag. 26).

Art. 248. — En las casas de inquilinato, los ángulos de intersección de los paramentos entre sí, y de los paramentos con el cielo-raso, se redondearán con curvas de cinco centímetros (0.05 mts) de radio mínimo. Las puertas y ventanas no llevarán contramarcos; sólo podrán tenerlos las aberturas practicadas en muros de 0.15 mts. de espesor, pero en uno sólo de sus lados, y de un ancho no mayor de cinco centímetros (0.05 mts.).

Superficies de los patics.

D. M. Art. 784. — (3 Set. 26).

Art. 249. — Los patios de las casas de inquilinato, se proporcionarán, atendidas las circunstancias de orientación, de modo que todas las habitaciones de vivienda reciban sol, dentro de lo posible. La superficie total de patios, será por lo menos, el doble que la fijada para las construcciones en general, y en cuanto a las dimensiones mínimas de cada patio, serán las determinadas en los artículos 77 y siguientes, aumentadas en un 50 % linealmente, y en un 100 % en superficie.

Ventilación de los locales.

D. M. Art. 786. — (3 Set. 26).

Art. 250. — Toda habitación de vivienda, y las destinadas a baños o lavatorios, deberán tener dos aberturas en distintos paramentos, en forma que se establezca entre ambas una eficaz ventilación del ambiente. Una de dichas aberturas será de tipo vidriera y se abrirá sobre un patio, pudiendo la otra abrirse sobre un corredor interior o pozo de aire. La abertura que acceda al patio tendrá una superficie mínima igual a la décima parte de la del local, y la otra tendrá una superficie mínima de medio metro cuadrado (0.50 mts c.). La abertura sobre el patio, llevará una banderola móvil de 0.40 mts. de altura mínima, y el borde superior de aquélla no distará más de 0.50 mts. del cielo-raso.

Cubo mínimo de aire.

D. M. Art. 785. — (3 Set. 26).

Art. 251. — La superficie de las habitaciones no será menor de doce metros cuadrados (12 mts..), y su altura mínima de tres metros y medio (3.50 mts.). El volumen interno de las habitaciones, no será inferior a catorce metros cúbicos (14 mts. cúb) por persona que la ocupe.

Conductos de ventilación.

D. M. Nuevo. — (3 Set. 26).

Art. 252. — Toda habitación debe tener dos rejillas en sus muros, una de aspiración, y la otra de expiración. La primera debe dar al exterior, y estar colocada a 0.50 mts. del cielo-raso, y la segunda debe comunicarse con el conducto de ventilación respectivo, y estar colocada inmediata al cielo-raso. Sus dimensiones y mallas responderán a las dimensiones de las piezas, de modo de asegurar la ventilación de las mismas en condiciones higiénicas.

Baños.

D. M. Art. 788. — (3 Set. 26).

Art. 253. — Las casas de inquilinato tendrán locales para baños, con un mínimo de dos en cada piso, y a razón de uno por cada cinco dormitorios o fracción. Dichos locales serán independientes entre sí, y tendrán una superficie mínima de dos metros cuadrados (2 mts c.), debiendo estar provistos de una ducha con servico de agua fría y caliente.

Lavatorios y lavaderos.

D. M. Art. 789. — (3 Set. 26) .

Art. 254. — En los inquilinatos habrá un local destinado a lavatorios, que tendrá como mínimo una canilla con desagüe permanente, por cada tres habitaciones. Dicho local deberá estar techado.

Los lavatorios se construirán en la siguiente forma: en un muro, no medianero, de espesor conveniente, se practicará un entrante, y en esa parte se colocarán las canillas. El agua correrá abundantemente, efectuándose el desagüe de acuerdo en un todo a las disposiciones de las Obras Sanitarias de la Nación.

Deberán construirse igualmente locales cubiertos, abiertos en uno de sus frentes, destinados a lavaderos. El número de piletas será de una, por cada cinco habitaciones o fracción, y de las siguientes dimensiones mínimas: 1 mt. de largo, 0.50 mts. de ancho, y 0.60 mts. de profundidad.

Letrinas.

D. M. Arts. 790 y 791. — (3 Set. 26).

Art. 255. — En las casas de inquilinato, habrá en cada piso, por lo menos dos locales destinados a letrinas, uno para mujeres y otro para hombres, con un total, por categoría, que represente una letrina por cada cinco piezas o fracción que no baje de tres. Todas estas letrinas serán ejecutadas a la turca.

Instalaciones sanitarias.

D. M. Nuevo. — (3 Set. 26).

Art. 256. — Los detalles de instalación, de revestimientos, artefactos, ventilaciones, desagües, etc., para los locales de baños, lavatorios, lavaderos y letrinas, se ejecutarán de acuerdo en un todo a las disposiciones de las Obras Sanitarias de la Nación, y bajo el control de esta Repartición.

Pozos.

D. M. Art. 792. — (3 Set. 26).

Art. 257. — Fuera del radio en que funciona el servicio de aguas corrientes y cloacas domiciliarias, las casas de inquilinato deberá tener pozo semisurgente, bomba accionada mecánicamente, y depósito de agua construido en cemento armado, con capacidad mínima de cien litros por cada habitación. El servicio de desagües se efectuará por medio de cámaras sépticas, con sus correspondientes pozos, para el tratamiento y eliminación de las aguas servidas y materias fecales.

Disposiciones generales.

D. M. Nuevo. — (3 Set. 26).

Art. 258. —

a) Las casas que se edifiquen con destino a inquilinato, no podrán tener más que planta baja y un piso alto.

b) Las refacciones o adaptaciones de casas existentes, con destino a inquilinato, sólo se autorizarán, a condición de que en ellas queden cumplidas la totalidad de las condiciones generales exigidas para las construcciones nuevas destinadas al mismo fin.

c) Cada habitación tendrá anexa en su parte exterior, y en forma que no se impida la buena ventilación, un espacio techado de 1 mt.s por 1.40 mts. de dimensiones mínimas, construido de albañilería, y destinado a instalación de hornallas o pequeñas cocinas.

d) Queda prohibida toda instalación de cocinas de madera, fijas o desmontables.

e) Cada casa de inquilinato tendrá un local destinado a depósito de basuras, con cierre metálico, y un horno indicado para la incineración de las mismas.

f) En las casas de inquilinato, las mamparas, las barandas de escaleras y sus pasamanos, serán de material incombustible.

Los artículos 235 a 258 precedentes, corresponden a los artículos 780 a 795 del actual Digesto Municipal.

No han sido tratados los Capítulos XVII, XIX, XX, XXII, XXIII XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, por haber considerado la Comisión, ser agenos a la Reglamentación General de Construcciones cuyo estudio se le encomendó. Deben pues, quedar subsistentes.

Arquitectura Moderna Alemana

Por el Arq. Fritz Höger

(Corresponsal de la S. C. de A.)

CONTINUACIÓN
del No. anterior

Me esfuerzo por convencimiento, o sea lo que fuere (pero sin querer ser interesante y sin aparentar más de lo cierto) por dar a la estructura arquitectónica una gracia de detalle y consigo estos atractivos, llamando a todo el cariño y a todo lo substancial solamente por la mano de obra y con el empleo del simple ladrillo.

En la modulación de las masas no conozco miedo al aburrimiento y lo grande. En cambio conozco muy bien la honesta profesión y el detalle justo de los materiales; con estos medios me es fácil construir bien, sin grandes inversiones pecuniarias y conseguir hermosos efectos.

No soy un arquitecto hecho a la alta escuela; vengo del oficio manual, animado con gran cariño a la patria, resultando de aquí, hablando a grandes rasgos, seguramente mi artística expresión, si es que puede llamarse así. La personalidad tiene en esto naturalmente un papel importante.

No soy utopista, de formas enfermizas conseguidas por maltrato de los medios de construcción. Ante todo soy hombre práctico hasta el extremo y sano constructor que, además, está acostumbrado a trabajar económicamente. No cultivo ningún amaneramiento de poca vida y tampoco aprecio el cultivo de un estilo internacional y de dar a mis obras formas moriscas, cosa que también hacen pseudo modernistas alemanes.

Tampoco tolero las pseudo simplificaciones y tendencias de llegar a lo elemental primitivo de un escultor alemán que repentinamente imita la plástica africana.

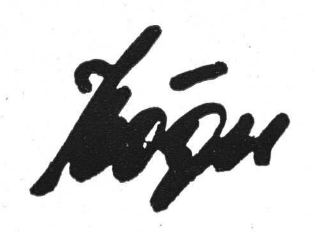
Estas cosas no son sino caprichos de la moda, moscas blancas que nunca conducen a la formación de un estilo.

Disculpará Vd. si he agregado en ésta una pequeña parte de mis creencias artísticas. Pero de la presentación de estas creencias, por ser un hombre de utilidad práctica, por ser obrero manual y como arquitecto, no puedo sentirme únicamente como el *superior* de los obreros, sino que lo soy en realidad, a más de ser un perfecto alemán y de mi personalidad se debe mi forma de construir. Yo no puedo hacerle nada, resulta así.

Además, me ocuparé en breve de remitirle una selección de trabajos de otros arquitectos alemanes de vanguardia. En todos verá Vd. el desarrollo fuerte del Estilo del Ladrillo.

Desde la lejanía saludo a Vd. muy estimadamente.

S. S. S.





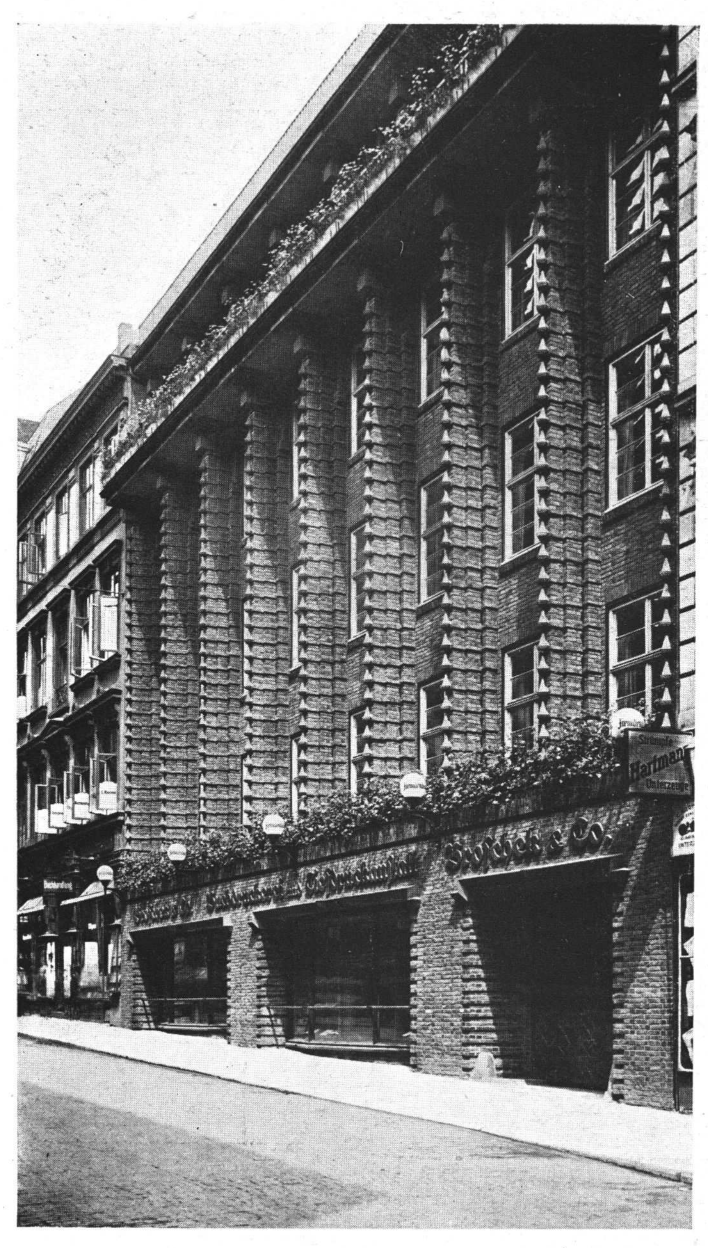
Modelo de una de las figuras decorativas para el coronamiento del pasaje cubierto "Fischertwieten" (no colocadas)

"Chilehaus"

En Hamburgo, Alemania

Arq. Fritz Höger

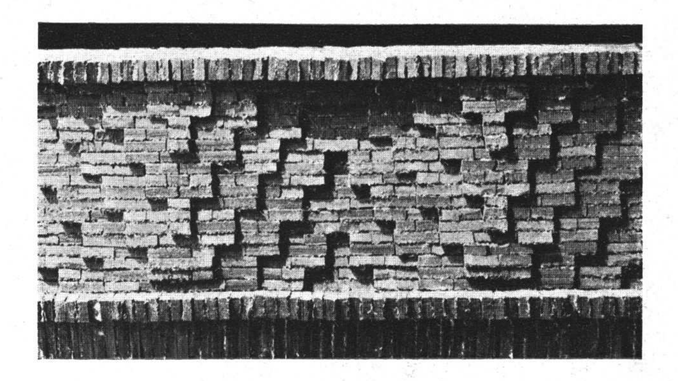
(Corresponsal S. C. de A.)

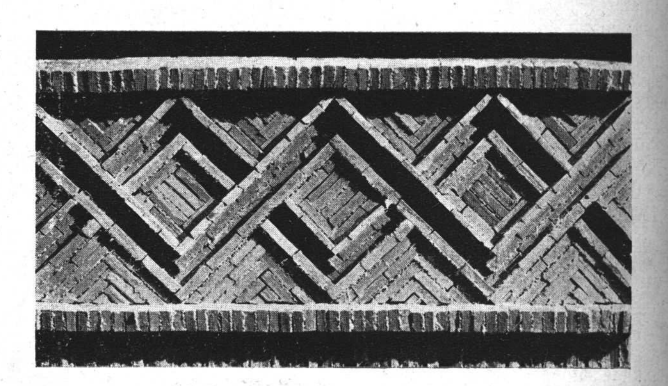


Hamburger frendenblatt

Se trata aquí de una Obra en ladrillos aparente. Las pequeñas pirámides decorativas son igualmente de cerámica habiéndose dejado las pequeñas ménsulas en bruto mientras que las pequeñas pirámides ejecutadas en una sola pieza con las ménsulas están irisadas desde el azul pasando por tonos rojos y violáceos hasta el dorado. Se demuestra especialmente lo que exiben varias de mis obras de post-guerra: el diagonalismo. Las diagonales que corren por los frente (Véase también Chilehaus) no son otra cosa que progresiones aritméticas visibles. Fuerte ritmo en la planta y en la elevación dan éste efecto.

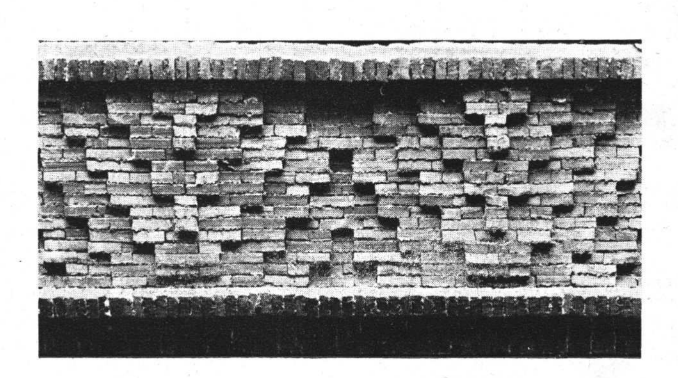
Arq. Fritz Höger
(Corresponsal en Alemania)
(S. C. de A.)

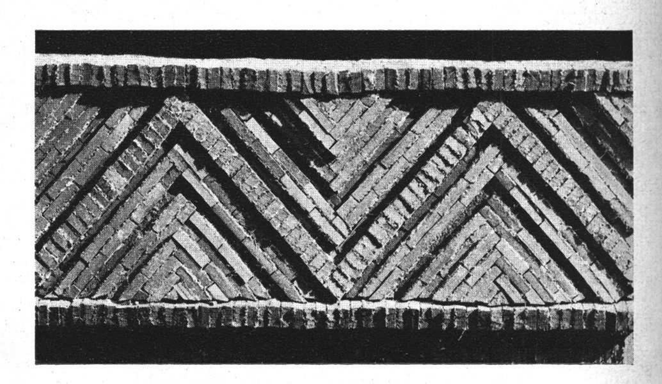




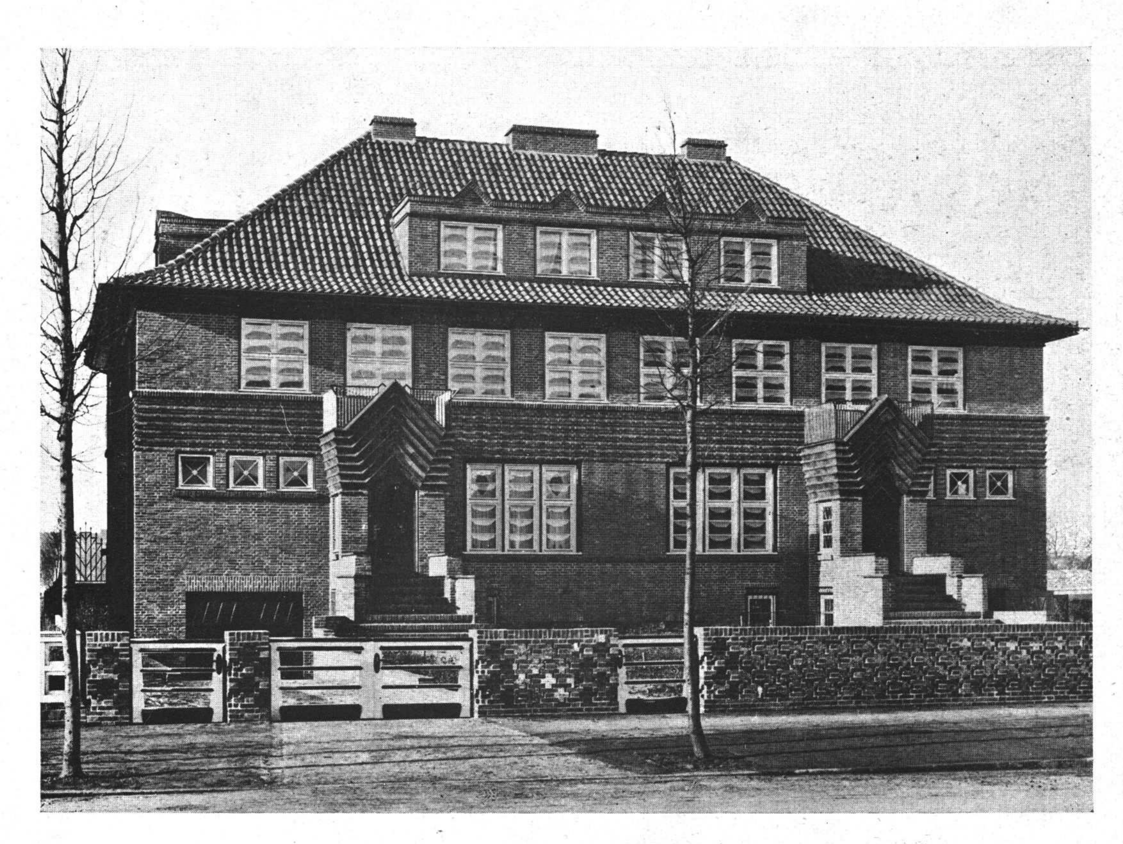
Los frisos plásticos del parapeto construidos en ladrillo.

Estos frisos plásticos son de utilidad en el Hospital de Delmenhorst; unen los diversos miembros de la masa constructiva en centenares de metros. Esta clase de mampostería realizada con material de alta calidad es sumamente útil pues se consiguen efectos completamente nuevos sin mucho costo. Esta riqueza de estructura sobrepasa el tramo de la momentánea mezquindad. Esta riqueza se consigue solamente por la conjunción de todo el amor y el cuidado y por la alta selección de la mano de obra.





Arq. Fritz Höger
(Corresponsal en Alemania)
(S. C. de A.)

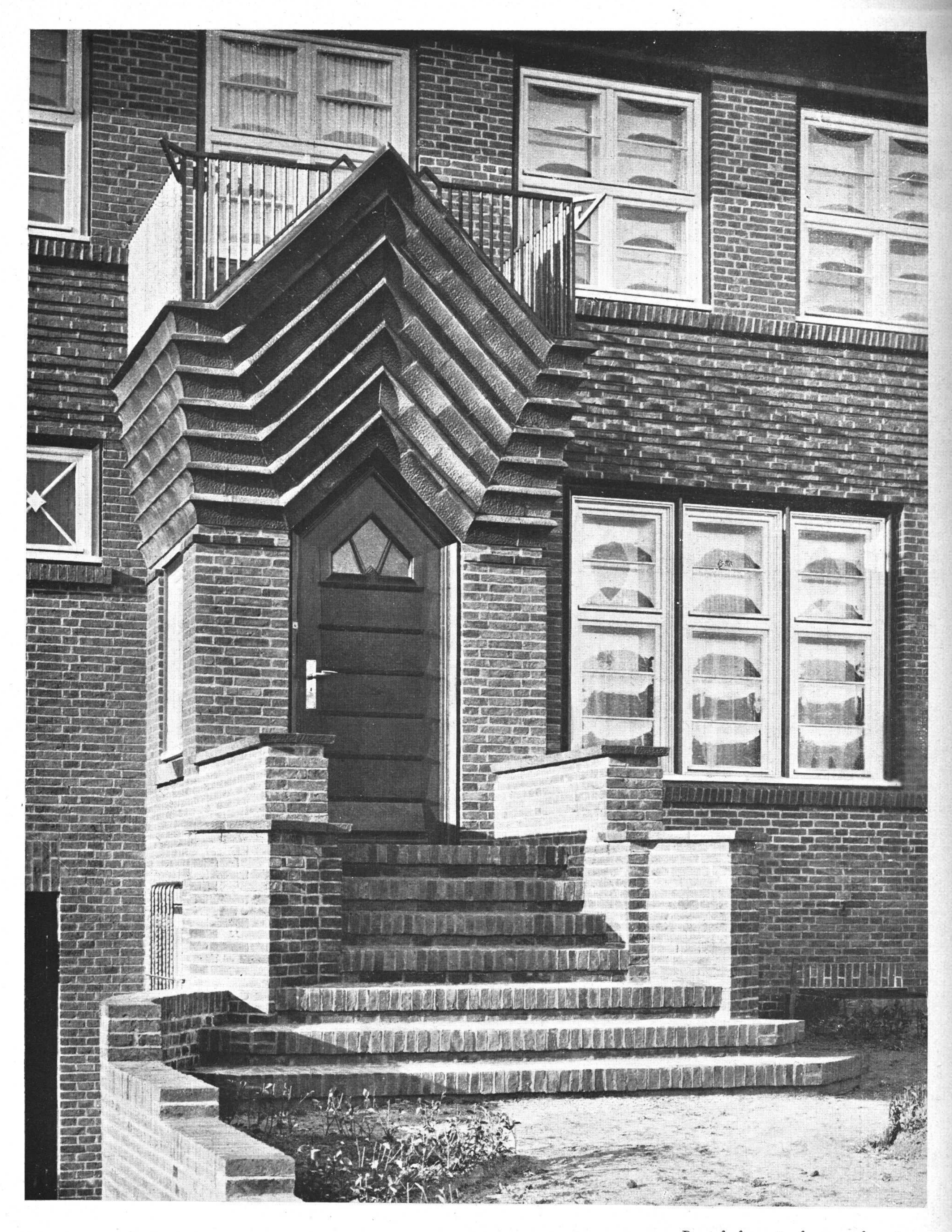


Casa habitación doble, Hamburgo. Frente principal



Frente posterior

Arq. Fritz Höger
(Corresponsal en Alemania)
(S. C. de A.)



Portal de entrada para la misma

Arq. Fritz Höger
(Corresponsal en Alemania)
(S. C. de A.)

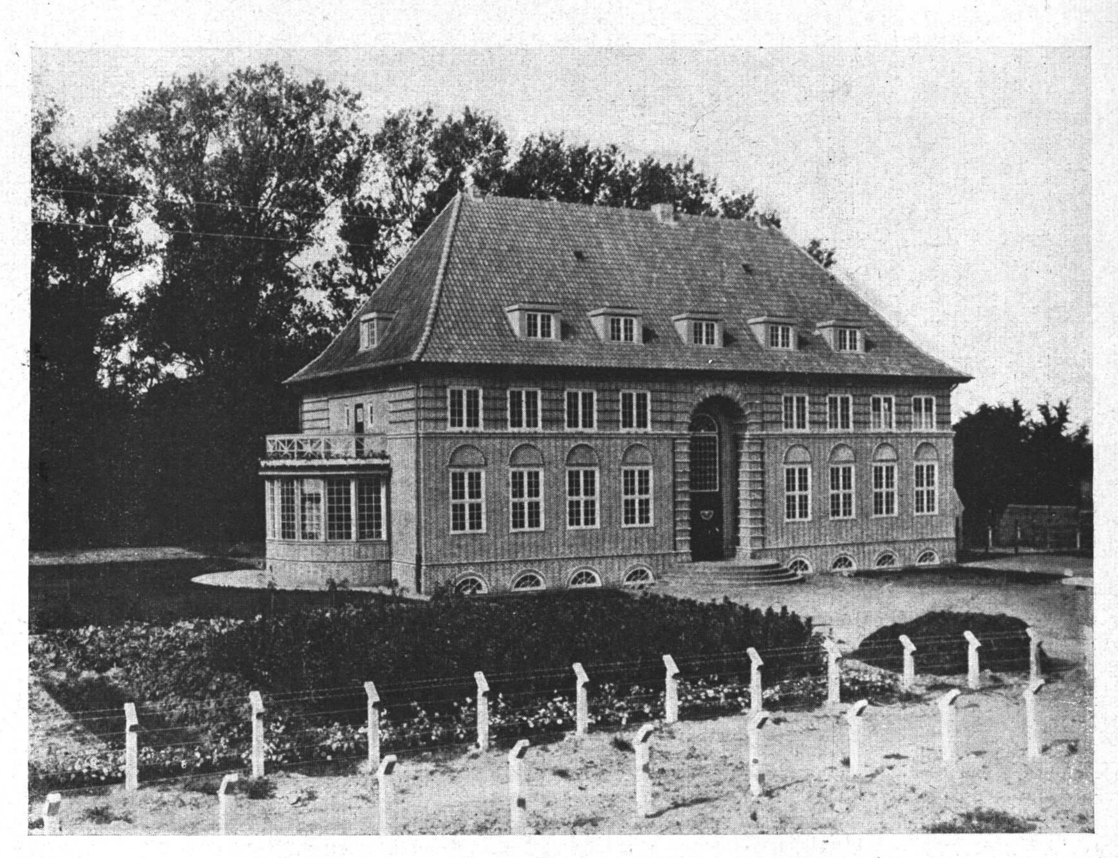


"Siedlerhäüser" en Sasel, Hamburgo



Detalle del patio de una de estas casas

Arq. Fritz Höger
(Corresponsal en Alemania)
(S. C. de A.)



Edificio Administrativo para el Schleswig - Holsteinischen Elektricitätsverband en Rendsburg



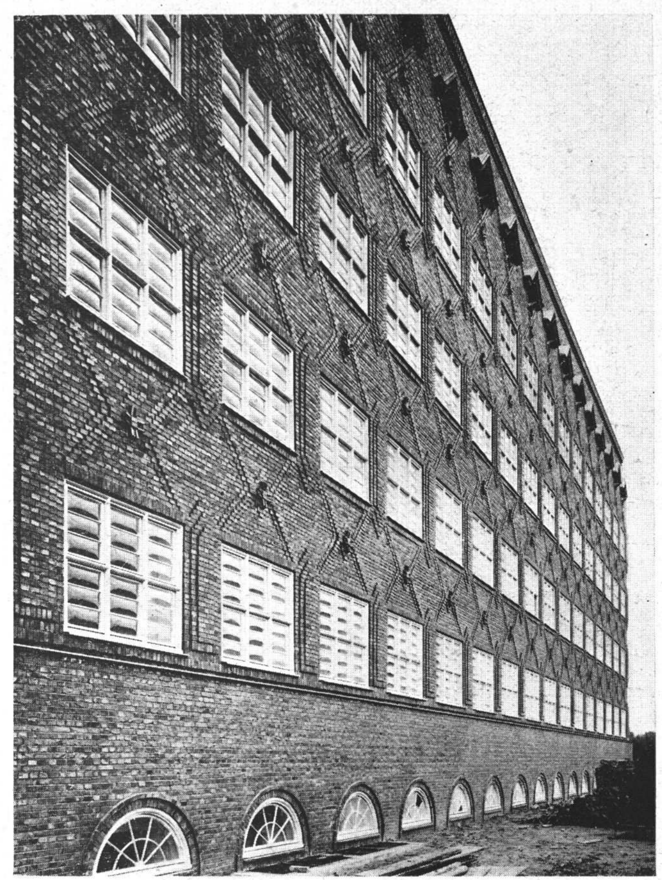
Edificio técnico para el mismo

Arq. Fritz Höger
(Corresponsal en Alemania)
(S. C. de A.)

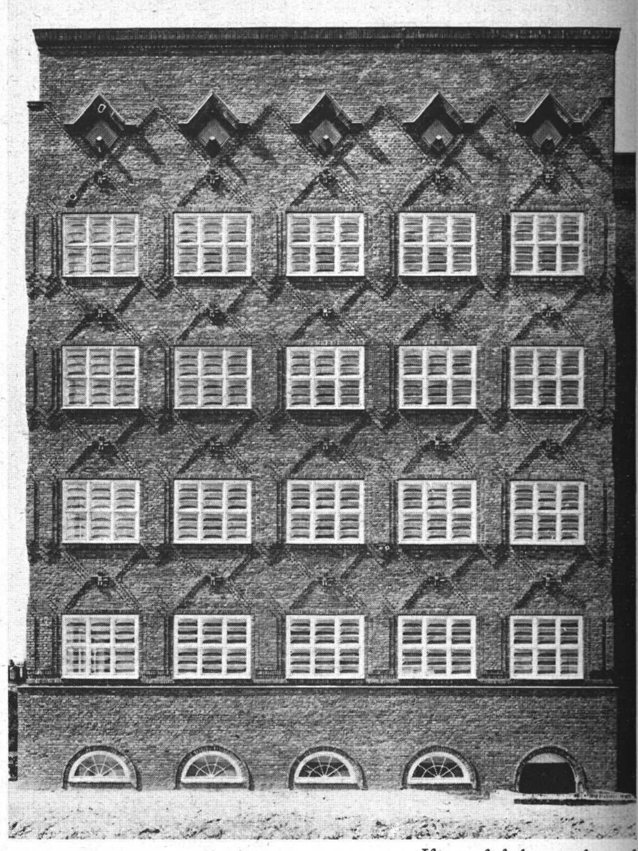


Fábrica de perfumes Scherk 1er. cuerpo visto desde el F. C. Berlín Anhaltner, que se halla a 4 mts. más bajo.

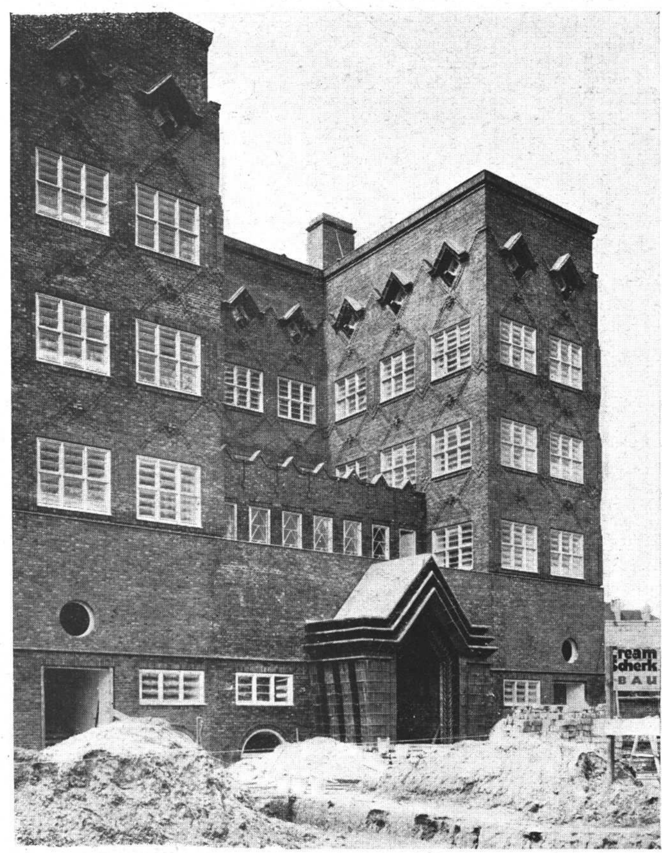
Arq. Fritz Höger
(Corresponsal en Alemania)
(S. C. de A.)



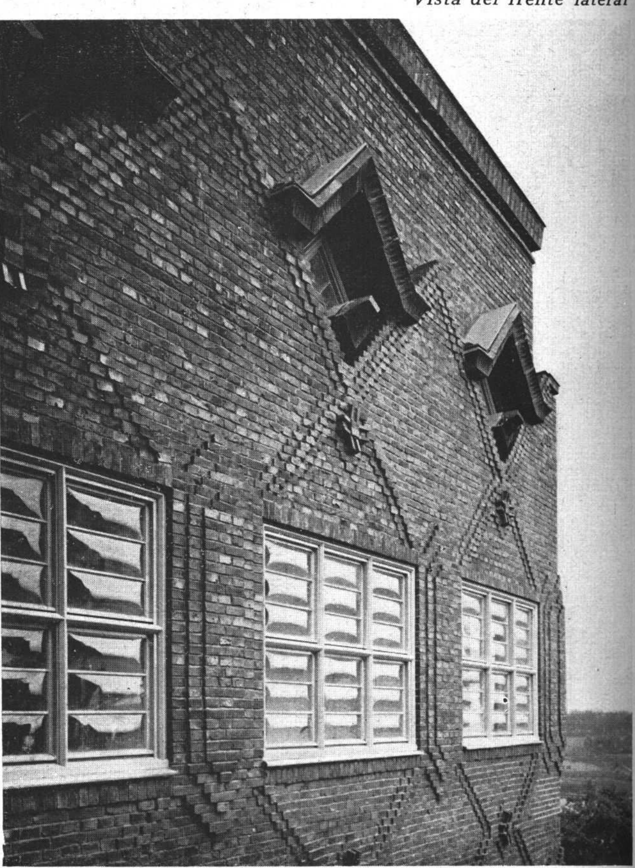
Vista de una de las fachadas



Vista del frente lateral

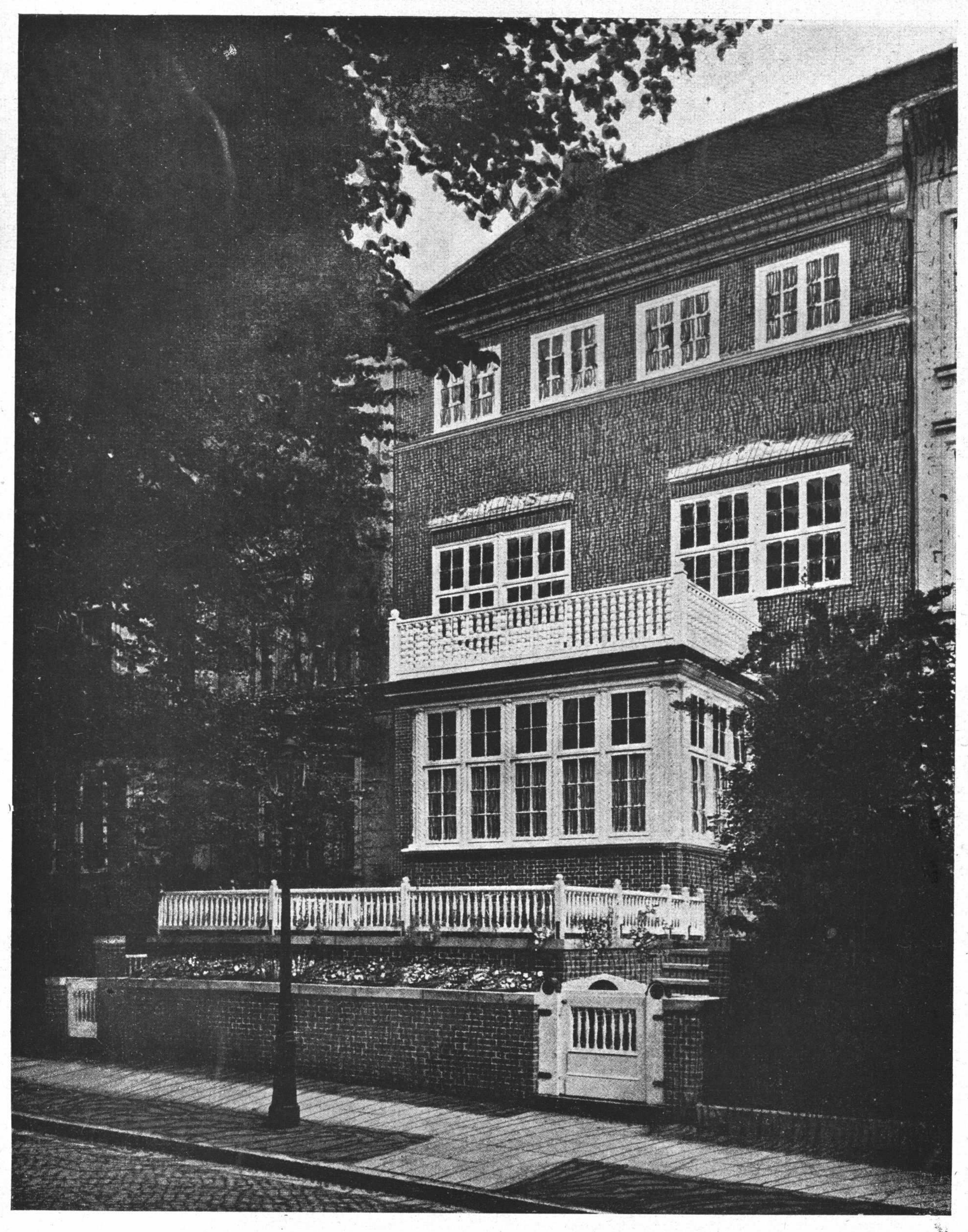


Vista lateral del portón de entrada a la fábrica



Vista de detalle. La cubierta sobre la ventana de la bohardilla está hecho en material cerámico

Arq. Fritz Höger
(Corresponsal en Alemania)
(S. C. de A.)



Mi casa habitación en Hamburgo - Construida antes de la guerra

Arq. Fritz Höger
(Corresponsal en Alemania)
(S. C. de A.)



Casa habitación del Dr. Manhardt - Hamburgo



Vista de la casa de Comercio Klöpper - Hamburgo - Construida antes de la guerra

Arq. Fritz Höger
(Corresponsal en Alemania)
(S. C. de A.)

Hormigón Armado

Cálculos de algunas estructuras, reglas prácticas y aplicaciones.

Por el prof. de la Escuela de Arquitectura Ing. Bartolomé Ferro

(Continuación)

TABLA

La tabla que se agrega en la página siguiente, nos permite dimensionar rápidamente una viga para el esfuerzo de corte, cuando se conoce de los tres elementos: h, b y Q, dos de ellos.

Al valor b se le dió un límite mínimo, siguiendo, como puede verse en la tabla, un criterio práctico. Para hacer resaltar la importancia de la tabla de referencia, ejecutamos un ejercicio:

Hallar para el esfuerzo de $Q = 10.000$ Kg., las dimensiones de una viga de hormigón armado.

Nos fijamos la altura (la que nos convenga), digamos $H = 55$ cm.; si a este valor le restamos el recubrimiento $a = 5$ cm., tendremos la altura útil $h = 50$ cm.; ahora con estos dos elementos conocidos (Q y h) entramos en la tabla como sigue: En la columna que dice: altura útil, buscamos el número 50, y sobre la horizontal que pasa por el mismo encontramos que para $Q = 10$ t. (léase en la tabla 11.02 t.) corresponde, levantando la vertical hasta encontrar la horizontal de los números más negros, el valor de $b = 18$ cm. buscado.

En esta forma la viga queda dimensionada para el esfuerzo de corte. Otra tablita que nos puede servir para el mismo objeto es la que se agrega a continuación. Ha sido construída para $\rho f = 1.000$ Kg|cm.², $\rho h = 40$ Kg|cm.², $n = 15$ y $Fo = 14$ Kg|cm².

b (cm.)	h (cm.)
10	0,008 Q (cm.)
12	0,0068 Q »
14	0,0050 Q »
16	0,005 Q »
18	0,0045 Q »
20	0,0041 Q »

Aplicación. — Tomamos los mismos valores del ejercicio anterior:

$Q = 11.02$ t., y $b = 18$ cm., resultando
$h = 0{,}0045\ Q = 0{,}0045 \times 11.02$ t. $= 50.$ cm.

Como se ve, el valor de h es igual al que nos habíamos fijado en el ejercicio anterior.

Se dijo que B es la parte de losa que acompaña a la viga en su trabajo, y se considera como parte integrante de la misma.

Los valores de B varían según el tipo de viga; así para vigas T tomaremos los siguientes valores:

$$B = 15\ e$$

$$B = \frac{l}{3}$$

En la que l es la luz de la viga y e el espesor de la losa.

Para vigas L se toma:

$$B = 3\ b$$
$$B = 6\ e$$

Los valores adoptados para B son muy variables; conviene siempre adoptarlo con buen criterio. Cuando la altura de la viga es grande y el espesor de la losa es pequeño, no debe tenerse en cuenta el ala; se calculará como viga rectangular.

Si el ancho B resultara mayor que el menor de los indicados y no fuera posible modificar las características de la viga, se puede adoptar varias soluciones. Una sería aumentar el espesor de la losa dentro de la zona comprimida (ancho B), como lo indican las figuras 6 y 7.

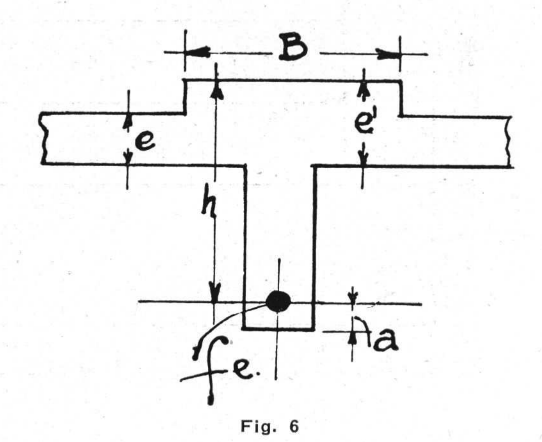


Fig. 6

La otra solución sería dejar la losa del mismo espesor y colocar hierros en la zona com-

VALORES DE "Q" EN (tn)

Altura útil h	— VALORES DE b — 10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30
10	1.22	1.47	1.71	1.96	2.20	2.45	269	2.94	3.18	3.43	3.67
12	1.47	1.76	2.05	2.35	2.64	2.94	3.23	3.52	3.82	4.11	4.41
14	1.71	2.05	2.40	2.74	3.08	3.43	3.77	4.11	4.45	4.80	5.14
16	1.96	2.35	2.74	3.13	3.52	3.92	4.31	4.70	5.09	5.48	5.88
18	2.20	2.64	3.08	3.52	396	4.41	4.85	5.29	5.73	6.17	6.61
20	2.45	2.94	3.43	392	4.41	490	5.39	5.88	6.37	6.86	7.35
22		3.23	3.77	4.31	4.85	539	592	6.46	7.00	7.54	8.08
24		3.52	4.11	4.70	5.29	5.88	6.46	7.05	7.64	8.23	8.82
26		3.82	4.45	5.09	5.73	6.37	7.00	7.64	8.28	8.91	9.55
28		4.11	4.80	548	6.17	6.86	7.54	8.23	8.91	960	10.29
30		4.41	5.14	588	661	7.35	8.08	8.82	9.55	10.29	11.02
32		470	548	6.27	7.05	7.84	8.62	9.40	10.19	1097	11.76
34		4.99	5.83	6.66	7.49	8.33	9.16	9.99	10.82	11.66	1249
36		5.29	6.17	7.05	7.93	8.82	9.70	10.58	11.46	12.34	13.23
38			6.51	7.44	8.37	9.31	10.24	11.17	12.10	13.03	13.96
40			6.86	7.84	8.82	980	10.78	11.76	12.74	13.72	1470
42			7.20	8.23	9.26	10.29	11.31	12.34	13.37	14.40	1543
44				8.62	9.70	10.78	11.85	12.93	1401	15.09	16.17
46				9.01	10.14	11.27	12.39	13.52	14.65	15.77	16.96
48				9.40	10.58	11.96	12.93	14.11	15.28	16.46	17.64
50					11.02	12.25	13.47	14.70	15.92	17.15	18.37
52					11.46	12.74	14.01	15.28	16.56	17.83	19.11
54					1190	13.23	14.55	15.87	17.19	18.52	19.84
56						13.72	15.09	16.46	17.83	19.20	20.58
58						14.21	15.63	17.05	18.47	19.89	21.31
60						14.70	16.17	17.64	19.10	20.58	22.09
62							16.70	18.22	19.34	21.20	22.78
64							17.24	18.81	20.38	21.95	23.52
66							17.78	19.40	21.02	22.63	24.25
68								19.99	21.65	23.32	24.99
70								20.58	22.29	24.01	25.72
72								21.16	22.93	24.69	26.46
74									23.56	25.38	27.19
76									24.20	26.06	27.93
78									24.84	26.75	28.66
80										27.44	29.40
82										28.12	30.13
84										28.81	30.87
86											31.60
88											32.40
90											3307

Se adoptó como relación entre b y h 1/3 desde $h = 36$ cm. a $h = 90$ cm.

Casos particulares se hacen estudios especiales.

Observaciones

Características

Viga rectangular

Rectangular

b h fe

Rectangular ancho

b fe

Viga T

b h fe

Datos.

J_o = 14 Kg/cm²

ρh = 40 Kg/cm²

ρf = 1000 Kg/cm²

Viga L

B h b fe

primida hasta reducir B al valor límite admitido.

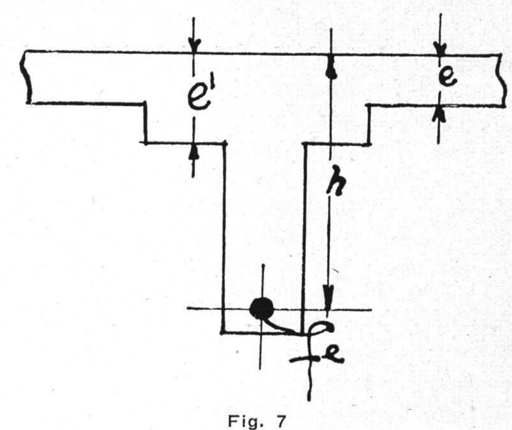


Fig. 7

Se designa con a_1 la distancia del centro de gravedad del hierro comprimido al borde comprimido de la viga. No tiene limitación; queda, por lo general, supeditado al criterio del proyectista.

La distancia del centro de gravedad del hierro de tracción al borde extendido de la viga, se ha designado con la letra a, y es lo que se designa vulgarmente por recubrimiento del hierro.

La altura total de la viga será:

$$H = h + a$$

Fig. 8

El valor a varía según las hiladas de hierros que se coloque; así para una sola resulta (fig. 8):

$$a = \frac{d}{2} + 1.5 \text{ cm.}$$

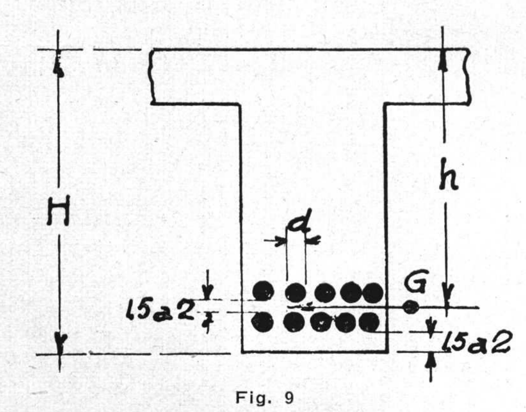


Fig. 9

en la que d es el diámetro de los hierros (supuestos todos iguales).

Para dos hiladas (fig. 9):

$$a = d + 2{,}75 \text{ cm.}$$

Para tres hiladas (fig. 10):

$$a = {}^2/_3\, d + 3 \text{ cm.}$$

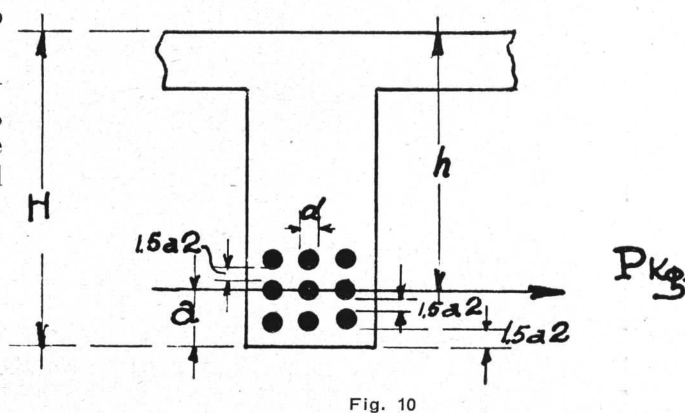


Fig. 10

Prácticamente podemos adoptar como valores de a los que siguen:

Alturas normales (15 a 30 cm.) ... $a = 3$ cm.
Alturas superiores a 30 cm. .... $a = 5$ cm.

(Continuará).



El Faro Panamericano de Colón

DENTRO de pocos años, si los proyectos que ahora se están trazando se llevan a la práctica, ha de contar Cristóbal Colón con un monumento digno de su memoria. Los organizadores de este proyecto quieren que el monumento a Colón no sea una cosa trivial y sencilla, sino una cosa que sea digna de la memoria del Descubridor de América, una cosa que deslumbre a los que la vean, una cosa que proclame la gratitud de los habitantes americanos a su primer descubridor.

Hace mucho tiempo que la República Dominicana desea honrar como se merece la memoria del Primer Almirante, Cristóbal Colón. Esto es algo que llevan en el corazón los dominicanos. Y hasta que no la vean realizada no han de estar tranquilos.

Se ha decidido ya que el monumento a Colón sea en forma de un faro monumental que guíe a los navegantes del mar y del aire. Su potente luz ha de verse a muchas millas de distancia, y cuando sea distinguida por los tripulantes, marinos y aviadores que surquen el Mar Caribe ha de ser inspiración y consuelo para los que por tantos días y por tantas horas navegan sobre el mar o surcan los aires.

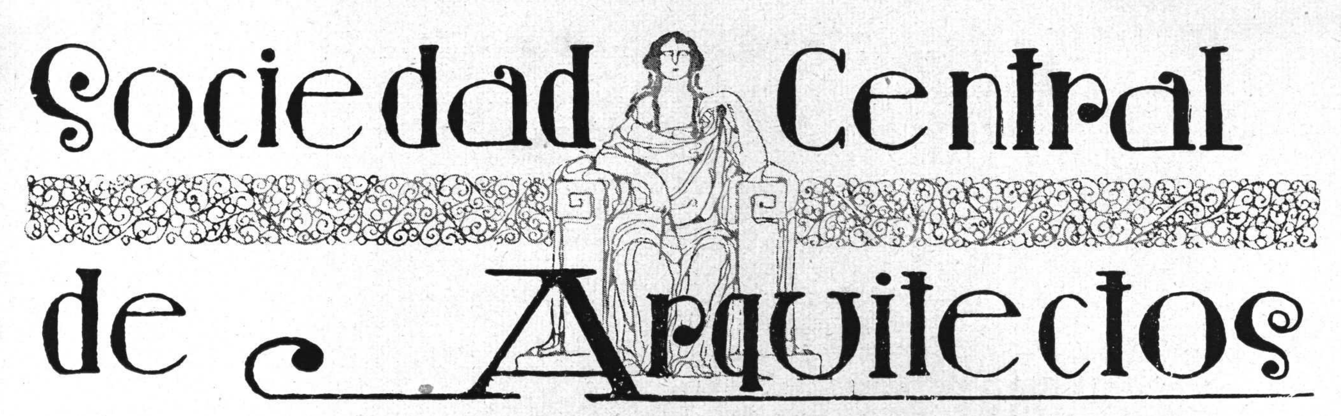
En el Quinto Congreso Panamericano realizado en Santiago de Chile, en 1923, se dió carácter oficial a este tributo, aprobándose una resolución en que se recomienda a los Gobiernos de las Repúblicas de América que honren la memoria de Cristóbal Colón con la erección de un faro monumental que lleve su nombre, en la costa de la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, y el cual debe construirse con la cooperación de los Gobiernos y pueblos de América, y demás que lo deseen.

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana también se ha interesado en llevar a cabo los deseos de la Quinta Conferencia Panamericana de Santiago de Chile. Este Consejo Directivo, compuesto de los Embajadores y Ministros de la América Latina, acreditados en Wáshington, cuyo presidente es el Secretario de Estado de los Estados Unidos, está haciendo todos los esfuerzos posibles para que tan bella ilusión se convierta en realidad tangible.

El señor Ministro de la República Dominicana, en cuyo país se erigirá el Faro de Colón, se ha mostrado incansable en sus trabajos para llevar a efecto ese proyecto. En varias reuniones del Consejo Directivo de la Unión se ha tratado de ese asunto. Todos los Embajadores y Ministros de las otras naciones americanas se han mostrado entusiastas apoyadores del proyecto. En una de las reuniones celebradas por el Consejo se nombró una comisión, compuesta por el señor Embajador de la Argentina, Dr. Honorio Pueyrredón, señor Ministro de Honduras, Don Luis Bográn, y señor Ministro de la República Dominicana, Don Angel Morales, para que tuviera a su cargo todo lo relacionado con el Faro Monumental de Colón. Esta Comisión ha celebrado varias reuniones, acordándose en una de ellas nombrar al señor Albert Kelsey como Arquitecto consultor de la Comisión. El señor Kelsey no sólo ha aceptado el cargo sino que ha hecho ya un viaje a la República Dominicana para estudiar sobre el terreno mismo lo que se debe hacer para que el proyecto se lleve a cabo con el mayor éxito. El señor Kelsey es uno de los arquitectos más famosos de los Estados Unidos, habiendo construido el actual edificio de la Unión Panamericana en Wáshington, que es una joya arquitectónica.

Al principio el criterio del Consejo Directivo era limitar el concurso y la participación en este proyecto a los países americanos, pero después se ha cambiado este criterio, resolviéndose en la reunión del Consejo celebrada el 2 de Noviembre de 1927 que « en el homenaje que se va a tributar a la memoria del Descubridor podrán participar los Gobiernos y los pueblos de todas las naciones del mundo ». Este cambio fué hecho a propuesta del Presidente de la Comisión del Faro de Colón, señor Pueyrredón, Embajador de la Argentina, quien manifestó que « tal vez estas limitaciones podrían ser perjudiciales para el éxito de la gran obra. Y no teniendo patria el arte ni la ciencia, no habría para qué limitar el concurso a los hombres y artistas de la América y que sería mejor extender esa invitación a todos los hombres del mundo que pudieran concurrir con su inspiración... Hemos pensado que la obra de Colón no podía limitarse a los pueblos de este continente; su obra es más bien universal. Colón no descubrió esta parte del mundo para nosotros solamente; la descubrió para la humanidad ».

El Arquitecto Consultor, señor Kelsey, está haciendo todos los esfuerzos posibles para que el concurso se realice tan pronto como sea posible, habiendo ya aprobado el Comité Permanente el programa que ha de regir en este concurso, que está abierto a todos los arquitectos del mundo. El concurso será llevado a efecto de acuerdo con las reglas del Instituto Americano de Arquitectos. Habrá un concurso preliminar y otro final, juzgado por un jurado internacional, que se reunirá en Europa, probablemente en Madrid, y en una ciudad latinoamericana que se escogerá después. Cincuenta mil dólares se distribuirán como premios a los que resulten premiados en el concurso. El Arquitecto consultor está preparando ahora un libro especial que contendrá toda la información necesaria y que será distribuido entre todos los arquitectos que deseen tomar parte en el concurso internacional. Se ruega a todos los arquitectos latino-americanos que se dirijan por carta al señor Albert Kelsey, F. A. I. A., Consejero Técnico de la Comisión del Faro de Colón, Unión Panamericana, Wáshington, D. C., en solicitud de datos y demás informes.



(Extracto de las actas de la C. D.)

9ª sesión de la Comisión Directiva, de Diciembre 9 de 1927.

Presidencia: Arq. Raúl G. Pasman

Presentes:
(orden de llegada)
Calvo
Rivarola
Laass
Galfrascoli
Lagunas
Mendonça Paz
Pasman
Ausente c/aviso:
Croce Mujica

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de Diciembre de 1927, siendo las 19 horas, se reunió la Comisión Directiva de la Sociedad Central de Arquitectos, bajo la presidencia del señor Vicepresidente, Arq. Raúl G. Pasman, y estando presentes los miembros de la misma que al margen se expresan por orden de llegada.

El Secretario comunica que el Vocal Arq. Croce Mujica le hizo saber que no podría asistir a esta reunión por tener que atender otros asuntos.

Acta anterior. — Se leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada y firmada sin observación.

Concurso de fachadas en Mar del Plata, — Por indicación del Arq. Croce Mujica (trasmitida por Secretaría), se resuelve ofrecer a la «Comisión Pro Mar del Plata», la cooperación de la Sociedad en el concurso de fachadas que será abierto por dicha Comisión.

Oficina de Informes. — Se toma conocimiento de las adhesiones recibidas hasta la fecha para la futura Oficina de Informes de la Sociedad. El arquitecto Laass hace moción para que cada socio tenga una lista en su estudio con el fin de recibir las adhesiones de los interesados.

Accidentes de ascensores. — Leído el informe que presenta el señor Asesor Letrado en su carta de Diciembre 1º, respecto al asunto «Accidentes de ascensores» propuesto por el Arq. Christophersen, queda resuelto enviar una circular a los señores socios en el sentido propuesto por dicho consocio.

Teléfonos internos. — Se da cuenta del ofrecimiento hecho por la casa Lix Klett, de colocar gratuitamente dos teléfonos internos entre el 1º y el 2º piso del edificio que ocupa la Sociedad. Se resuelve agradecerlo por nota.

Exposición de Materiales. — A propuesta del Arq. Mendonça Paz se resuelve dirigir una nota a todas las casas que han contratado espacios en la Exposición de materiales y no han terminado aún sus instalaciones, pidiéndoles el cumplimiento del compromiso contraído, esto es: la exhibición de sus muestrarios, pues otra cosa no interesa a la Sociedad.

Consulta Arq. Dodds. — El Secretario comunica que la Presidencia ha remitido directamente a la Comisión de Arbitraje e Interpretación, un asunto de incumbencia de la misma que presentó el consocio Arq. Dodds. Aprobado.

Documentos del Instituto Americano de Arquitectos. — Se lee una nota del Secretario del Instituto Americano de Arquitectos, de Noviembre 7, a la cual adjunta un manual y ocho folletos impresos con documentos del Instituto, *que remite por pedido del Arq. Laird.* Se resuelve agradecer el envío y ver la manera de publicar dichos documentos en la Revista.

Cobranza de cuotas. — Se dispone que el cobrador pase semanalmente una nota del estado de la cobranza y de los Estudios que ha visitado, para comprobar la veracidad de posibles quejas por atrasos voluntarios o involuntarios de los socios.

Citación de Comisiones especiales. — El Prosecretario, señor Laass, da cuenta que han sido citadas últimamente las siguientes Comisiones especiales, en las fechas que indica: «Ordenanzas y Reglamentos de Construcción», para Noviembre 23 y 30, y Diciembre 2, 7 y 14; «Casa Propia», Noviembre 25; «Urbanismo y Estética Edilicia», Noviembre 23.

Asociación de Arquitectos de Chile. Socios Honorarios. — Se leyó una nota de la Asociación de Arquitectos de Chile, de fecha Novbre. 21, en la cual se comunica la designación de Socios Honorarios de la misma, hecha a favor de los arquitectos Carlos E. Becker, Alejandro Christophersen, Raúl E. Fitte y Francisco Squirru y el Ingeniero Sebastián Ghigliazza. Se resuelve acusar recibo de la nota y felicitar a los nombrados.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 20.40 horas.

JORGE VÍCTOR RIVAROLA
Secretario

RAÚL G. PASMAN
Vice-Presidente

FEDERICO LAASS
Pro-Secretario

10ª sesión de la Comisión Directiva, de Diciembre 30 de 1927.

Presidencia: Arq. Raúl G. Pasman

Presentes:
(orden de llegada)
Lagunas
Cuomo
Rivarola
Laass
Moy
Galfrascoli
Pibernat
Pasman
Mendonça Paz

Ausente c/aviso:
Fitte
Croce Mujica

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Diciembre de 1927, siendo las 19 horas, se reunió la Comisión Directiva de la Sociedad Central de Arquitectos, bajo la presidencia del Vice-Presidente, Arq. Raúl G. Pasman, y estando presentes los miembros de la misma que al margen se mencionan por orden de llegada.

La Secretaría hace saber que han dado aviso de inasistencia a esta sesión los arquitectos Fitte y Croce Mujica.

Homenaje a de la Cárcova. — Habiendo fallecido el día 28 del corriente el socio honorario señor Ernesto de la Cárcova, la Comisión Directiva se pone de pie en homenaje a su memoria. La Secretaría da cuenta de que oportunamente se invitó a los señores socios a concurrir al sepelio. Se resuelve dirigir una nota de pésame a la familia.

Acta anterior. — Se leyó el acta anterior, que fué aprobada y firmada después de salvarse en la misma un error de copia.

Oficina de Informes. Fichero. — Se toma nota de las adhesiones recibidas hasta el presente, para la futura Oficina de Informes de la Sociedad y queda resuelto dar comienzo a su organización, haciendo imprimir 1.000 formularios.

Socios nuevos: Pirovano, activo; Panza, aspirante. — Encontrándose en las condiciones exigidas por los Estatutos, son aceptados por unanimidad: como socio activo, el Arq. Estanislao Pirovano, presentado por los arquitectos Coni Molina y Buschiazzo; y como socio aspirante el estudiante de 4º año de Arquitectura, señor Hugo Panza, presentado por los arquitectos Garbarini y Dhers.

« Revista de Arquitectura ». — Vista la nota del señor Director de la Revista de Arquitectura, de Dicbre. 26, relativa a la nueva carátula y formato de la Revista, se resuelve aprobar en principio todo lo dispuesto por la Comisión de Revista, y comunicar también esta resolución a los consocios Christophersen y Guido, que habían preparado carátulas, agradeciéndoles su importante cooperación.

Aguinaldos. — De acuerdo con una costumbre establecida, queda resuelto otorgar un aguinaldo de fin de año consistente en $ 200 al Gerente de la Sociedad y un mes de sueldo al empleado ayudante y al portero. Asimismo se resuelve gratificar con $ 3.— a cada uno de los carteros del radio correspondiente al local social.

Comisión «Urbanismo». Renuncia Gelly Cantilo. — En atención a las razones expuestas en su nota de fecha 16 del corriente, se acepta la renuncia de miembro de la Comisión de Urbanismo, que presenta el Arq. Gelly Cantilo.

Reglamento de Construcciones. — Se lee una nota del Arq. Squirru, de Dicbre. 27, dando cuenta de sus gestiones como delegado de la Sociedad en la Comisión especial del Concejo Deliberante, que ha estudiado el nuevo Reglamento de Construcciones, y adjuntando un ejemplar de dicho estudio. Se resuelve pasar estos antecedentes a la Comisión especial del Reglamento, encareciendo pronto despacho. Se autoriza también a la presidencia a convocar oportunamente a una Asamblea, en cumplimiento a la resolución de la última asamblea extraordinaria.

Premio Manuel Belgrano. — La Facultad de C. E., F. y N. comunica, en nota de fecha 15 del corriente, que ha resuelto declarar acreedor al «Premio Manuel Belgrano», instituído por esta Sociedad, al ex-alumno Arq. Ermete De Lorenzi. Se resuelve hacer las comunicaciones del caso, felicitar al agraciado y entregar oportunamente la medalla de oro en que consiste el premio.

Comisión Urbanismo. — Queda resuelto incorporar a la Comisión de Urbanismo y Estética Edilicia al Arq. Alberto Prebisch, como delegado en la ciudad de Tucumán.

Socio presente: Porta. — De acuerdo con un pedido del Arq. Porta, de fecha 15 del corriente, queda resuelto considerarlo « socio activo presente » desde el 1º de Enero de 1928.

Premio « Municipalidad de Buenos Aires ». — Se lee una nota del Jurado del concurso de fachadas « Premio Municipalidad de Buenos Aires », fecha Dicbre. 28, en la cual se hace saber que se ha fallado el concurso correspondiente al año 1926, habiéndose declarado desierto el primer premio, otorgándose el segundo premio al arquitecto Ernesto Sackmann, por la fachada del edificio Paseo Colón 301-17, y el tercer premio al Ing. Civil Arturo Bade, por la fachada de la casa Pino 3160. Se resuelve acusar recibo y agradecer.

Correspondencia general recibida. — Se leyó la correspondencia general recibida, resolviéndose respectivamente: del Administrador de la Revista, Diciembre 14, adjuntando como obsequio un volumen encuadernado de la Revista de Arquitectura, año 1927: agradecer y archivo; del Arq. Christophersen, Dicbre. 28: agradecer y archivo; del Centro Nacional de Ingenieros, Dicbre. 7: acusar recibo y archivo; y directamente al archivo las siguientes: del Poder Ejecutivo Federal de México, Novbre. 3; Arq. Pallares, Novbre. 26; Asociación Propietarios de Bienes Raíces, Dicbre. 9; Sra. E. H. de Duffard, Dicbre. 14; Comisión Nacional de Bellas Artes, igual fecha; Arq. Christophersen, Dicbre. 17; Asociación Arquitectos del Uruguay, Dicbre. 19; José D. Sanna, Dicbre. 20; Sociedad Científica Argentina, Dicbre. 23; Compañía Petrolera Bakú, Dicbre. 27; Comisión Pro-Mar del Plata, Dicbre. 28; Inspección General de Justicia, Dicbre. 14; y las notas de adhesión a la futura Oficina de Informes de la Sociedad, firmadas por las siguientes casas: Carlos Salmain, Alfredo Ghisolfi, Luis Schiappapietra, Andrés Jorge Risetto, Esteban G. Guichet; Lorenzo Giorla, Alfredo E. Olivari, Carlos Beier, Carlos E. Olivera, Ronnow & Bisgaard y Cía., Thyssen Ltda.

Siendo las 20.20 horas y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente levantó la sesión.

Federico Laass
Pro-Secretario

Raúl G. Pasman
Vice-Presidente

11ª sesión de la Comisión Directiva, de Enero 20 de 1928.

Presidencia: Arq. Raúl G. Pasman

Presentes:
(orden de llegada)
Laass
Pasman
Quincke
Cuomo
Lagunas
Galfrascoli
Croce Mujica

Ausente c/aviso:
Fitte
Rivarola
Moy
Calvo
Pibernat

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de Enero de 1928, siendo las 18.50 horas, se reunió la Comisión Directiva de la Sociedad Central de Arquitectos, bajo la presidencia del Vicepresidente, arquitecto Raúl G. Pasman y encontrándose presentes los miembros de la misma que al margen se mencionan por orden de llegada.

El Pro-secretario, Arq. Laass, que ocupa la Secretaría por ausencia del titular, da cuenta de que han comunicado su imposibilidad de concurrir a esta sesión los señores Fitte, Rivarola, Moy, Calvo y Pibernat.

Acta anterior. — Se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada y firmada sin observación.

Reglamento General de Construcciones. Asamblea extraordinaria. — La Comisión especial del Concejo Deliberante remite, en nota de Enero 9, un ejemplar del proyecto de nuevo Reglamento General de Construcciones, pidiendo que antes del 1º de Febrero entrante, la S. C. de A. eleve las observaciones al mismo que crea del caso hacer. Estando este estudio en manos de la Comisión especial respectiva, se resuelve pedirle su despacho para el día 25 del actual, fecha en que será considerado por la C. D. y sometido luego a una asamblea extraordinaria, que se resuelve citar con tal objeto para el 27 del corriente a las 17.30 horas, conforme a lo ya resuelto en la última asamblea del 16 de Setiembre ppdo. Se deja constancia de que la premura con que se solicitan estas observaciones de la Sociedad y la extensión del proyecto del Concejo Deliberante, no ha permitido que sea enviada una copia a todos los socios para su estudio, sino a los miembros de la Comisión Especial, a cada uno de los cuales se remitió con posterioridad un ejemplar obtenido en el Concejo por intermedio del consocio Squirru.

Socio presente: Moyano. — Habiendo comunicado su regreso al país el Arq. Moyano, se le declara « socio activo presente » a contar del 1º del actual.

Socio ausente: Noetinger. — Visto el pedido que formula el Arq. Noetinger con fecha 17 del corriente, se le declara « socio ausente » a contar del 1º de Febrero y hasta su regreso al país.

Comisión Casa Propia. — Queda resuelto integrar la Comisión de « Casa Propia » con los arquitectos Croce Mujica y Laass.

Comisión Propaganda. — Se resuelve designar al Arq. Croce Mujica para integrar la Comisión especial de Propaganda.

Academia Nacional de Bellas Artes. — Se toma conocimiento del obsequio que remite la Academia Nacional de Bellas Artes, consistente en un ejemplar dedicado a la S. C. de A., del Album que acaba de editar con motivo de su cincuentenario. Se resuelve agradecer por nota.

Arq. Guido. — El Arq. Guido remite, para la Biblioteca de la Sociedad, un ejemplar de cada uno de los dos trabajos que presentó al III Congreso Panamericano de Arquitectos: « Orientación espiritual de la Arquitectura en América » y « La Arquitectura hispano-americana a través de Wölfflin ». Se resuelve agradecer por nota.

Comisión de Urbanismo del C. N. de I. — Se lee una nota del Centro Nacional de Ingenieros, de Enero 14, relativa a la realización de una Conferencia sobre Urbanismo, que sería organizada por delegaciones de dicho Centro, de esta Sociedad y de « Los Amigos de la Ciudad ». Queda resuelto cooperar en esta iniciativa y nombrar como delegados de la Sociedad a los arquitectos Fitte y Laass.

Correspondencia general recibida. — Se leyó la correspondencia general recibida, resolviéndose respectivamente: de Friedich Ernest Hübsch Verlag, Octubre 5: agradecer y archivo; Compagnia Venezia-Murano, Dicbre. 18: enviarle revista y lista de socios; del Centro Católico de Estudiantes de Luján, Dicbre. 29: como se pide; del socio Ing. Prins, enero 4: agradecer; del Museo Social Argentino, enero 11: publicar en la Revista; del Arq. Christophersen, Enero 17: comunicarle que, según manifestación del Arq. Gelly Cantilo, miembro de la Comisión Nacional de Bellas Artes, la Sociedad tendrá intervención en el concurso del Museo de Bellas Artes; Arq. Phillipps Dancker, de Adelaida: agradecer y retribuir; presupuesto de L. L. Gotelli y factura de Espiasse y Cía.: a Tesorería; y directamente al archivo, las siguientes: Inspección General de Justicia, Enero 9; Ministro de Industrias y O. Públicas de Mendoza, Enero 9; Arq. Virasoro, Enero 1928; y las notas de adhesión a la futura Oficina de Informes de la Sociedad, firmadas por Alberto Rossi y Besnati Hnos. y Cía.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 20.10 horas.

Federico Laass — Pro-Secretario

Raúl G. Pasman — Vice-Presidente

Asamblea extraordinaria de Enero 27 de 1928.

Presidencia: Arq. Raúl G. Pasman

En el local de la Sociedad Central de Arquitectos, Piedras 80, Buenos Aires, a las 18.40 horas, y estando presentes los señores socios que a continuación se mencionan por orden de llegada: Arquitectos Raúl G. Pasman, Alberto Prebisch, Ernesto E. Vautier, Ernesto Guiraud, Eduardo M. Lanús, Jorge Bunge, Fortunato A. Passerón, Rodolfo Giménez Bustamante, Francisco Squirru, Huberto E. Honoré, Víctor Julio Jaeschke, Enrique G. Quincke, Antonio Galfrascoli, Enrique Cuomo, Luis J. Moreno de Mesa y Roberto Beceyro; habiendo sido convocada esta reunión para las 17.30 horas y transcurrida con exceso la media hora que dispone el inciso *a*) del Art. 15 de los Estatutos, el Vice-Presidente, Arq. Pasman, en ausencia del titular, declaró constituída la Asamblea extraordinaria y abierta la sesión con la siguiente « Orden del Día », que figuraba en la convocatoria:

1º. — Consideración de las observaciones que hará la Sociedad al proyecto de nuevo Reglamento General de Construcciones, y que deben presentarse a la Comisión Especial del Concejo Deliberante el día 31 del corriente.

2º — Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Arquitecto Squirru, que actúa como Secretario, procede a dar lectura, íntegramente, al proyecto de nuevo Reglamento General de Construcciones, preparado por la Comisión especial del Concejo Deliberante, de la cual él mismo formó parte, en representación de la Sociedad Central de Arquitectos. Se indican al mismo tiempo las observaciones formuladas por la Comisión especial de la Sociedad y aprobadas por la C. D.

El Arq. Beceyro, como miembro de la Comisión especial de la Sociedad ,explica los motivos que ésta tuvo en cuenta al proponer las modificaciones.

En deliberaciones sucesivas, en las que intervienen todos los presentes, se aprueban, con ligeras modificaciones, las observaciones propuestas al nuevo Reglamento, que serán, en definitiva, las siguientes:

(El detalle de las observaciones lo publica la «REVISTA DE ARQUITECTURA» en otro lugar del presente número).

Todas las modificaciones propuestas fueron aceptadas sin observación por la Asamblea, a excepción del artículo 24, que fué discutido y sometido a votación, resultando afirmativa por mayoría de 8 votos; y el artículo 31, al cual se opuso el Arq. Moreno de Mesa, pero que fué aprobado por mayoría de 11 votos.

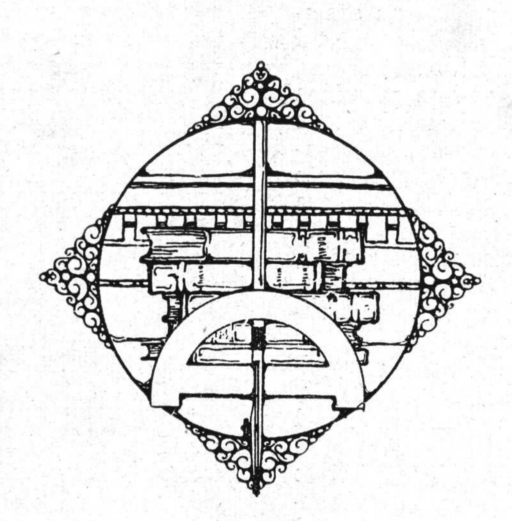
Terminado el primer punto de la Orden del Día, la Presidencia indicó que debía procederse a nombrar dos socios para que aprobaran y firmaran el acta de la Asamblea. Con general asentimiento se delegó esta elección en el señor Presidente, quien nombró a los Arquitectos Vautier y Prebisch.

Siendo las 20.30 horas y terminado el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró terminado el acto y levantó la sesión.

RAÚL G. PASMAN
Vice-Presidente

FRANCISCO SQUIRRU
Secretario

Ernesto E. Vautier — Alberto Prebisch



COTIZACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

(Estos precios son recopilados especialmente para nuestra revista y revisados cada mes. — A pedido de nuestros lectores indicaremos dónde puede ser adquirido cualquier material al precio que figure en la lista)

ARENA

		$ m/n
Oriental, en dársena, sobre carro	mt.³	7.—
Id., entregada radio Callao y E. Ríos.	»	8.50
Vizcaíno, en dársena, sobre carro ...	»	5.—
Granza de granito, de 1 a 3 ctms. (primer radio: Callao y E. Ríos)	»	15.—
Pedregullo, de 2 a 5 ctms. (id., id.) ..	»	14.50
Adoquines, tipo municipal, sobre carro	c/u.	0.22

ASFALTO Y BREA

Hidrófugo, en panes	tonelada	65.—
Asfalto de Trinidad, en panes	»	70.—
«Mastic» San Valentino	»	110.—
Brea del país	»	180.—
Alquitrán de hulla, del país	»	220.—
Betún de asfalto, americano	»	180.—

AZULEJOS, MAYOLICAS Y ACCESORIOS

Alemanes, 15×15	millar	129.55
Belgas, 15×15	»	129.55
Ingleses, 15×15 («Richards»)	»	143.10
» 15×15 («Meakin»)	»	143.10
Españoles, 20×20	»	227.27
Españoles, cerámicos, pintados	mt.²	23.—
Guarda blanca, c/relieve griego, 15×15	m/lineal	2.50
» » c/relieve, 15×7 ½.....	»	2.20
» » lisa, 15×7 ½.....	»	1.50
Guarda estampada, colores, 15×7 ½..	»	1.60
Cornisas blancas, 15×5	»	1.60
Zócalo blanco, 15×15	»	2.20
Filetes blancos y color	»	1.20
Mayólicas unicolor, 15×15	mt.²	18.—
» biseladas, 12×18 y 15×7 ½	»	20.—
» en relieve, con guardas....	»	25.—

BALDOSAS

Francesas, de piso 1ª	millar	136.—
» de piso 2ª	»	118.19
» de techo	»	86.37
Nacionales de techo	»	60.—

CALES

Cal del Azul	tonelada	33.—
Cal de Córdoba, de Malagueño	»	65.—
Id. id., Cerrano s/vagón Córdoba (mínimum, 8.000 kg.)	»	38.—
Cal hidráulica viva, pulverizada	»	52.—
Cal hidratada	»	52.—

CEMENTOS

Cemento extranjero aprobado	180 kgs.		10.45
» blanco aprobado «Atlas» ...	»	»	36.36
» » ital. «Admiración» ..	»	»	28.40
» » sin aprobar	»	»	17.04
» amarillo (fulminante)	250	»	21.59

Artificiales nacionales «San Martín» (aprobados y entregados), en bolsas de 50 kgs. neto:

Sobre carro, Pavón 1101, Avellaneda	$ m/n	2.90
Equivalente a la barrica	»	8.67
Primer radio, bolsa	»	3.05
Equivalente a la barrica	»	9.18
Segundo radio, bolsa	»	3.10
Equivalente a la barrica	»	9.35
Por bolsa vacía en buen estado de conservación devuelven	»	0.35

CHAPAS

		$ m/n
Metal desplegado, barnizado, Nº 24.	mt.²	1.—
» » » Nº 26.	»	0.70
» » galvanizado, Nº 26.	»	1.10

Amianto-cemento «Eternit», 1.20×1.20 × 5 mm., lisas	c/u.	3.75
Id. 1.20×2.50×5 mm., lisas	»	7.75
Id. 1.22×0.98×6 ¼″, onduladas	»	4.25
Id. 1.22×0.98×8 mm., »	»	5.75
Acero estampado, para cielo-rasos (colocado), desde $ 6.— a	mt.²	7.50
Chapa canaleta de acero, revestida de amianto y asfalto «Robertson Asbest», 6 a 10 pies	p/lineal	1.35
Caballetes para la misma	»	1.15
Fibra de madera comprimida para revestimientos interiores («Beaver Board»)	pie²	0.20
Madera aisladora «Celotex»	mt.²	2.25
Galvanizadas, canaleta, de 6 a 10 pies	100 kgs.	29.30
» » de 11 pies	» »	31.05
» » de 12 pies	» »	32.80

RUBEROID LEGITIMO

Nº 1—Rollos de 0.91×22 mts.	c/uno	20.—
Nº 2— » » 0.91×22 »	»	24.—
Nº 3— » » 0.91×22 »	»	31.—
Nº 4— » » 0.91×22 »	»	34.—

HIERROS

Redondos, especiales para cemento armado, en rollos de 50 kgs., de 5 mm.	100 kgs.	17.05
Id., de 6 y 8 mm.	» »	15.68
Id., de 8 mm., en barras de 10 a 12 mts.	» »	15.—
Id., de 10 mm., en barras de 10 a 12 mts.	» »	14.55
Id., de 12 mm., en barras de 10 a 12 mts.	» »	14.09
Id., de 14, 16, 18 y 20 mm., en barras de 8 a 10 metros	» »	14.09
Id., de 22, 24, 25 y más mm., en barras de 8 a 10 metros	» »	14.09

Bonificaciones:

desde 1.000 a 5.000 kgs., $ 0.80; desde 5.000 arriba, $ 1.13 c|100 kgs.

Flejes, Nº 14	100 kgs.	17.27
» Nros., 16, 17 y 18	» »	17.73
Tirantes PN., 8 al 20	tonelada	154.50
» » 22 » 30	»	159.08
» » 32 » 40	»	170.45
» » 42 ½ » 50	»	177.27
» » 55 » 60	»	181.81
» Grey, 18 » 40	»	181.81
» » 42 ½ » 50	»	250.—
» trabajados	kilo	0.24
Columnas de tirantes	»	0.34
Cabriadas en general	»	0.36
Vigas armadas, de tirantes	»	0.42

LADRILLOS

Ladrillos de cal, de 1ª (según radio)	millar	37 a 44
» de máquina, prensados, en fábrica	»	75.—
» id. id., sin prensar, en fábrica	»	65.—
» huecos, 4 agujeros, en fábrica	»	55.—
» huecos, 6 agujeros (200×120×80) en fábrica	»	60.—
» id. id. (200×150×80), en fábrica	»	68.—

MADERAS

Pinotea machihembrado, para piso, 1″ × 3″ y 1″×6″	pie²	0.24
Pinotea machihembrado para cielorasos, ½×6″	»	0.25
	$ m/n	
Pinotea, tirantería surtida	»	0.14
» alfajías para techar	»	0.15
» zócalo, 1″×6″	»	0.24
» cornisa y contramarco 1″x3″	»	0.25
Pino Brasil, tirantería surtida	»	0.16
» » alfajías para techar	»	0.16

Pino Brasil machiembrado, 1″ × 3″ y 1″×6″	»	0.17
» » zócalo, 1″×6″	»	0.18
» » cornisa y contramarco, 1″ × 3″	»	0.19
» Spruce, tirantería surtida	»	0.13
» » alfajías y listones	»	0.14
» » en tablas y tablones	»	0.15

MOSAICOS

Cerámicos, blancos, negros y rojos....	mt.²	16.—
Calcáreos, 20×20 (m.²), desde $ 3.50 a............		6.—
» 15×15 » » » 4.20 a............		8.—
Graníticos, 20×20 » » » 5.50 a............		8.50
» 15×15 » » » 6.— a............		9.50
» colores varios	mt.²	7.50
Id. id., 14×14, extranjeros, varios col.	»	10.— a 12.—
Para patio, 1 color	»	3.50
» » 2 colores	»	3.90
» » 3 colores	»	4.10
Para vereda, 20×20, rayados o pancitos	»	3.50
Id. id., 15×15, amarillos y blancos, imitación extranjeros	»	6.—
Extranjeros, 14×14, varios colores ..	»	15.— » 20.—

PARQUETS Y PISO DE TEA

Bastón roto, en roble de eslavonia, con contrapiso spruce y tirantes (mt.² colocado), desde $ 13.— a	$	15.—
A tableros, en roble de eslavonia, (mt.² colocado), desde $ 24.— a	»	30.—
Piso de tea, colocado sobre tirantes de 2 × 3 y zócalo spruce; el mt.²	»	5.40
Id. id. id., de 3 × 3 y zócalo spruce; el mt.² ...	»	5.70

ENTREPISOS

PARA AZOTEA

Con **cielo-raso** de yeso liso, con garganta sencilla, piso de baldosas usuales importadas, con declive y **garantía** contra rumbos de agua y grietas, azotea completa:

Hasta mts. 3.50 de luz, el mt.²	$	17.—
» » 4.40 » » » »	»	17.50

PARA TERRAZA (id. id.)

Hasta mts. 3.80 de luz, el mt.²	$	17.75
» » 4.10 » » » »	»	18.25

PARA PISO DE MADERA

Incluso cielo-raso de yeso liso, con garganta sencilla y garantía por grietas:

Hasta mts. 3.80 de luz, el mt.²	$	9.35
» » 4.20 » » » »	»	9.60

PARA BAJO TECHO (id. id.)

Hasta mts. 4.40 de luz, el mt.²	$	8.95

PIZARRAS

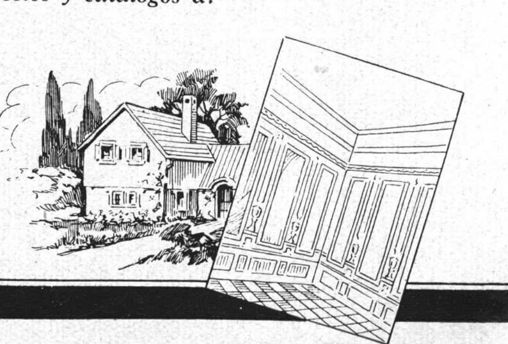
« Eternit » 40×40, de F. C. (rojas)...	millar	425.—
« Eternit » 40×40, de F. C. (grices)..	»	400.—

TEJAS

Tejas nacionales (tipo Marsella).....	millar	160.—
» nacionales coloniales	»	145.—
Tejas de vidrio (tipo Marsella)	c/u.	10.—
Tejuelas (escamas)	millar	110.—
Tejas extranjeras	»	202.27
Caballetes extranjeros	»	238.63
» nacionales de 1ª	»	190.—

VIDRIOS

Dobles, colocados	mt.²	4.30
Rayados, id.	»	5.20
Armados, id.	»	7.50
Ingleses o catedral, blancos, colocados	»	6.30
Id. id., de color, colocados	»	8.—
Para pisos (prismáticos), de 0.24×0.24 y 0.30×0.30	»	24.—



Para pisos (prismáticos), de 0.20×0.20	»	26.—
» » lisos	»	19.—
Vitraux artísticos (m.²), desde $ 25 a...........		68.—

YESO

Nacional, blanco	tonelada	50.—
» negro	»	40.—
París, extra-blanco, barricas de 150 kgs.	100 kgs.	25.—
Belga, en barricas de 150 kgs....	» »	12.—
Americano, » » » 115 » ...	c/u.	18.50
Sunflower, » » » 115 » ...	»	16.—

INSTALACION DE CALEFACCION A VAPOR

(Precios por metro lineal de cañería colocada)

Caños de 4″, $ 16.50; de 3 ½″, $ 14.50; de 3″, $ 12.50; de 2 ½″, $ 10.50; de 2″, $ 8.50; de 1 ½″, $ 5.90; de 1 ¼″, $ 4.90; de 1″, $ 3.60; de ¾″, $ 2.90, y de ½″, $		2.45
Radiadores, colocados	mt.²	21.50
Calderas (mt.² colocadas) desde $ 75 a...........		165.—
Llaves de radiadores, de ½″	c/u.	5.80

INSTALACIONES DE AGUA CALIENTE PARA BAÑOS Y COCINAS

(Precios por metro lineal de caños galvanizados)

Caños: de 2″, $ 5.80; de 1 ½″, $ 4.50; de 1 ¼″, $ 3.60; de 1″, $ 2.90; de ¾″, $ 2.25, y de ½″. $ 1.95

TANQUES PARA AZOTEA, DE CHAPA GALV., CON FLOTANTE Y VALVULA DE LIMPIEZA

De 3.000 litros (chapa Nº 14)	$ 255.—
» 2.000 » » » 16)	» 125.—
» 1.000 » » » 16)	» 60.—

TANQUES DE CEMENTO ARMADO, PARA BOMBEO

De 3.000 litros	$ 210.—
» 2.000 »	» 165.—
» 1.000 »	» 105.—
» 500 » « Lito »	» 60.—

INSTALACION DE CLOACAS

Caños de barro, de 6″, colocados ..... m/lineal	$	6.60
Caños de barro, de 4″, colocados ..... »	»	5.—
Pileta de patio, de 4″, incluyendo marco y tapa o reja, colocada	»	14.50
Boca de desagüe, de mampostería, con su marco y tapa o reja	»	10.85
Caños de hierro fundido, pesados, de 6″, colocados, el metro lineal	»	32.—
Caños de hierro fundido, pesados, 4″, colocados	»	22.—
Pileta de patio, de 4″, con su marco o reja....	»	13.—
Pileta de patio, de 2 ½″, con su marco o reja.	»	10.—

DESAGÜES DE INODOROS, BAÑOS, PILETAS, etc.

Caño de barro, extranjero, de 4″×0.75	c/u.	1.50
» » » » de 6″×0.75	»	2.70
» » hierro fundido, de 4″ ×1.80	»	5.30
» » » » de 2 ½″×1.80	»	3.60
Pileta patio, ffdo. s/v., de 4″	»	5.50
» » » » » 2 ½″	»	3.—
Caños de plomo p/desagüe o ventilación	»	0.54
Canillas de bronce, de ½″	»	1.40
Canillas niqueladas, de ½″	»	2.50
Llaves de paso, niqueladas, de ½″...	»	2.50
Caños de cemento, de 3″×30″ (Lito).	m/lineal	0.95
» » » » 4″×30″ » .	»	1.05

ARTEFACTOS EN GENERAL

Inodoros pedestal blanco, con asiento doble, de cedro, depósito automático y caño de plomo para descarga del depósito	$ 40.—

Inodoro silencioso, id. id.	» 110.—
Mingitorio, con depósito, etc.	» 35.—
Piletas de barro enlozado, blancas y amarillas, de 24"×18"×8", con sopapa de bronce y desagüe de plomo	» 30.—
Piletas de cemento armado, revestidas interiormente de azulejos blancos, incluyendo los pilares, sopapa y caño de plomo para desagüe, de 1.10×0.60	» 35.—
Lavatorios de loza blanca, con respaldo y dos grifos, incluyendo soportes y caño de desagüe, desde $ 35.— a	» 55.—
Piletas monolíticas (Lito), de 1×0.60; c/una..	» 18.—
Id. id. id., con pedestales; c/una	» 21.—
Lavatorios monolíticos (Lito), de 0.65×0.45..	» 28.—
Lavatorios de loza, a pedestal, completos, con accesorios, 18"×25", c/uno	» 95.—
Lavatorios de fierro enlozado, a pedestal (Standard), completos, de 22"×33"; c/uno	» 190.—
Bidets de loza, a 2 llaves, con sopapa, de $ 38 a	» 65.—
» » » » 3 » » » y lluvia	» 65.—
» » » » 4 » » pistón y lluvia...	» 85.—

BAÑOS, HIERRO ENLOZADO CON SOPAPA Y SOBREAGUA

	Standard	Tipo alemán
5' (1.50 mts.) borde común....	$ 118.—	$ 105.—
5 ½' (1.65 ») » »	» 118.—	» 108.—
6' (1.80 ») » »	» 135.—	» 120.—
5' (1.50 ») » angosto...	» 135.—	» 110.—
Pembroke 5 ½' (1.65 m.) a pistón.	» 335.—	
» 5 ½' (1.65 m.) c/sopapa.	» 285.—	

Bañaderas Monolíticas (Lito), borde angosto, de mts. 1.60×0.65 .... $ 50.—

TANQUES INTERMEDIARIOS EN CHAPA GALVANIZADA

De 500 litros, con fondo chapa 10,	pared Nº 12.		$	110.—
» 300 » » » »	12,	» 14.	»	59.—
» 250 » » » »	12,	» 14.	»	48.—
» 100 » » » »	14,	» 16.	»	26.—

INSTALACION DE BOMBAS CENTRIFUGAS

(Incluyendo resistencia de arranque automático, cañería, alambre y tablero eléctrico)

Litros por hora	Altura	Diámetro	(Emp. cte. continua)
2.870	20 mts.	1"	$ 900.—
4.650	20 »	1 ¼"	» 1.000.—
4.700	30 »	1 ½"	» 1.080.—
6.000	55 »	2"	» 1.400.—

Por cada bomba con su motor adicional: un 60 % de aumento sobre el precio indicado.

Empleando corriente alternada, estos precios pueden reducirse en un 10 %.

HERRAJES

		$ m/n
Aparato banderola c/bisagras a resorte	c/u.	2.80
Id. id., bronce-níquel, c/bisagras a res.	»	6.50
Falleba hierro estampado, cruz bronce-níquel, con varilla	»	2.40
Falleba bronce-níquel estampado, con varillas	»	4.50
Manija bronce-níquel, de 8 mm. c/rosca	docena	22.—
Fichas bronce-níquel patentadas, con munición, 2/5 a 2 ½	par	3.75
Fichas bronce-níquel, de 2/5 a 2 ½...	doc/pares	33.—
Banderola, bisagra elástica, eje bronce, clase reforzada, galvanizada......	c/u.	2.85
Banderola, bisagra elást., bronce pulido	»	5.70
» » » » niquelado	»	6.65
Pomela eléctrica, de acero azulado (presupuesto sobre cantidades)	»	0.30

MARMOLES (Calidad especial elegida)	Blanco común, de Carrara	Hauteville, Perla, Chiampo, Botticino o similar, Combianchien o Granitel de Bélgica	Mármol Rojo, Verona y Mandorlato Verona (Almendra)	MARMOLES DECORATIVOS: Calacata, Brecch Violett, Fantástico Verde y Violeta
	$ m/n	$ m/n	$ m/n	
Escalones, umbrales, poyos de ventana, de 0.04 de espesor	mt.² 36.—	mts.² 55.—	mt.² 43.—	(Para revestimientos de zaguán, moldurado y recuadros sencillos).
Contraescalones, entrepuertas, poyos de ventana, de 0.02 de esp.	» 28.—	» 40.—	» 34.—	
Zócalo encastrado, de 0.30 de alto y 0.02 de espesor, liso	m/lin. 12.—	m/lin. 18.—	» 16.—	de 0.04 ctms. de espesor:
» de 0.20 de alto y 0.02 de esp., liso	» 8.—	» 9.—	» 9.—	
» de 0.30 alto y 0.04 de esp., curvo	» 28.—	» 35.—	» 8.—	mt.² $ 75.—
Moldurados sencillos, recargo	» 2.20	» 3.75	» 2.20	
A mayor altura se efectuará el metraje y se aplicarán los precios siguientes:				de 0.03 ctms. de espesor:
para 0.02 ctms. de esp.	mt.² 24.—	mt.² 45.—	» 32.—	
» 0.03 » » »	» 32.—		» 37.50	mt.² $ 65.—
» 0.04 » » »	» 34.—	» 65.—	» 43.—	
» 0.05 » » »	Convencional	Convencional	» 64.—	de 0.02 ctms. de espesor:
Siempre que no intervengan para las molduras espesores mayores, pues en caso de precisarlos se hará un precio	Convencional	Convencional	Convencional	mt.² $ 60.— Convencional
Para revestimientos de zaguán, moldurado y recuadros sencillos, desde...	mt.² 45.—	mt.² 75.—	mt.² 53.50	
Asientos de w. c. y separaciones de mingitorios, de 0.04 de espesor	» 34.—	——	——	
Asientos de w. c., por cada agujero mayor de 0.20 de diámetro	recargo 3.—	——	——	
Para lavatorios, id. id. id.	» 5.50	——	——	

SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS

NOMINA DE SOCIOS

PRESIDENTE HONORARIO

Exmo. Sr. Dr. Marcelo T. de Alvear, Presidente de la Nación Argentina.
† Arq. Buschiazzo, Juan A.

SOCIOS HONORARIOS

Arq. Acosta y Lara, Horacio
† Ing. Aguirre, Eduardo.
Dr. Alessandri, Arturo.
» Arce, José.
Ing. Bahía, Manuel B.
Dr. Barros Borgoño, Luis.
† Arq. Bouvard, José.
Dr. Brum, Baltasar.
Arq. Campos, Alfredo R.
† Sr. Cárcova, Ernesto de la
Dr. Damianovich, Miguel A.
† Arq. Dormal, Julio.
Gral. Ing. Dellepiane, Luis J.
Ing. Ghigliazza, Sebastián.
Arq. Jaussely, León.
Arq. Edwards Matte, Ismael
Arq. González Cortés, Ricardo.
Ing. Huergo, Eduardo.
† Ing. Huergo, Luis A.
Intendente Municipal de la Capital.
Dr. Mendonça Paz, Rodolfo.
Ing. Morales, Carlos M.
Arq. Morales de los Ríos, A.
» Moretti, Cayetano.
» Pope de Riddle, Theodate.
Ing. Thays, Carlos.
Arq. Vázquez Varela, Jacobo.

CORRESPONSALES

AMERICA

Argentina

Eugenio Recagno — Rosario (Santa Fe).
Tulio F. Longhi — Paraná.
Ramón Poch. — Concepción del Uruguay.

Bolivia

José de la Zerda. - Cochabamba.

Brasil

Fernando Nereu de Sampaio. — Rua Chile 17. - Río Janeiro.
Nestor de Figueiredo.—Rua Rua da Quitanda 21. - Río Janeiro.

Canadá

Alcides Chaussé. — 70, St. James Street.-Montreal.
J. S. Archibald.—326, Beaver Hall Hill.-Montreal.
Ferd. L. Townley, Esq. — 325, Homer Street - Vancouver, B. C.
J. H. G. Russell, Esq. — 1111, Mac Arthur Building - Winnipeg (Manitoba).

Chile

Bernardo Morales.—Casilla 2291. - Santiago.
Alfredo Vargas Stoller. — Casilla 321. - Valparaíso.
Santiago García Valdivieso. — Condell 20. - Valparaíso.
Domingo Izquierdo Edwards — O'Higgins 975. - Concepción.
Ricardo Muller H. — Casilla 1780. - Santiago.

Colombia

Alberto Manrique Martín—Apartado 677. - Bogotá.

Cuba

Luis Bay y Sevilla — D. Nº 8. Vedado (Habana).

Estados Unidos

William L. Plack. — 1200 Locust Street.- Filadelfia.
Frank R. Watson. - 1520 Locust Street.- Filadelfia.
Francis Rd. Allen. — 75, Newburg Street. - Boston (Massachussets).
Cass Gilbert. — 244, Madison avenue.-Nueva York.
Prof. William A. Boring.— Columbia University. - Nueva York.
Jack B. Hosford. — P. O. Box 202. - Sierra Madre, (California).

Méjico

Manuel F. Alvarez.—Plaza de Loreto 8. - Méjico.
Alfonso Pallares. — 1ª del Correo Mayor, 7.-Méjico.
Carlos Lazo. — Escuela de Bellas Artes. - México.
Carlos A. Ituarte; 4a. Donceles 87 — México.
Manuel Ituarte; 4a. Donceles 87 — México.
Alfonso Rodríguez del Campo. — Iturbide 16.-Méjico.
Federico Mariscal. - Méjico.

Panamá

L. Villanueva Meyer — P. O. Box 415. - Panamá.

Paraguay

Mateo Talia — Presidente Franco 380. - Asunción.

Perú

Felipe González del Riego. — Av. Bolivia 202. - Lima.
Emilio Harth-Terré. — Plaza de Santo Domingo 223. - Lima.

Trinidad

D. M. Hahn.—P. O. Box 4. - Port-of-Spain.

Uruguay

Juan M. Aubriot. — Williman 14 (Pocitos). - Montevideo.
Fernando Capurro. - Agraciada 3365 - Montevideo.
Elzeario Boix.—Ellaurí 21 (Pocitos). - Montevideo.
Mauricio Cravotto. — 18 de Julio 1698. - Montevideo.
Daniel Rocco.—Buenos Aires 519. - Montevideo.
Juan Giuria.—Burgues 3022 - Montevideo.
Leopoldo C. Agorio. — Colonia 2118. - Montevideo.

Venezuela

Alejandro Chataing. — Caracas.
Alejandro Ocanto.-Caracas.

EUROPA

Alemania

Prof. Hans Poelzig—Charlottenburg. - II Hardenbergftr - 33. - Berlín.
Profesor Wilhelm Kreis — Rosenstrasse 38. - Düsseldorf.
Profesor Peter Behrens. — Neubabelsberg. - Berlin.
Dr. Ludwig Hoffmann. — Margarethenstrasse 18. - Berlin (W. 10).
Profesor Dr. German Bestelmeyer. — Akademiestrasse. - Munich.
Profesor Dr. Theodor Fischer.— Agnes Bernauerstrasse 112. - Munich.
Profesor Dr. Hermann Jansen. — Steglitzerstrasse 53. - Berlín.

(Continúa).

(Continuación).

Profesor Dr. Fritz Schumacher. — An der Alster 39. - Hamburgo.
Profesor Heinrich Tessenow. — Dresden-Hellerau.
Profesor Dr. Cornelius Gurlitt. — Kaizerstrasse 26. - Dresde.
Profesor Paul Bonatz. — Jägerstr. 11. - Stuttgart.
Architekt Fritz Höger. — Bahnhofsplatz 1. - Hamburgo.

Bélgica

Franz de Vestel. — 7, rue de la Grosse Tour.-Bruselas.
J. B. Dewin.—151, Av. Moliére. - Bruselas.
A. Roosenboom. — 36, rue de Florence. - Bruselas.

Dinamarca

Thorwald Jorgensen, architecte du Gouvernement. — Copenhague.

España

Luis Elizalde — Av. Libertad 3. - San Sebastián.
Leopoldo Torres Balbás. — Alhambra. - Granada.
Luis M. Cabello Lapiedra. — 5, Columela, 3°. - Madrid.
Luis de Landecho. — Reina 19. - Madrid.
Presidente de la Asociación de Arquitectos de Cataluña.—Cortes 563. - Barcelona.

Francia

Maurice Poupinel.—Avenue Jules Janin 22. - París XVI.
Georges Harmand—134, rue de Rívoli. - París, 1er.
Louis Bonnier.—31, rue de Liége. - París.
Gustave Olive. — 2, rue de Berne. - París.
Víctor Laloux. — 2, rue de Solférino. - VIIe. París.
Poirier, Alberto.—78, Place Drouet. - D'Erlon.-Reims.

Gran Bretaña

Sir John W. Simpson K. B. E. — 3, Verulam Buildings Gray's Inn. - Londres. - W. C. 1.
Jan Mac Alister. — 9, Conduit Street. - Londres.
Sir Reginald Blomfield. —1, New Court Temple.-Londres. - E. G.
Paul Waterhouse. — Staple Building. - High Holborn - Londres. - W. C. 1.
Paul B. Chambers — Junior Carlton Club. - Pall Mall. - Londres.

Irlanda

Prof. R. M. Butler — 23, Kildare Street, Dublin.
L. O'Callaghan, Esq. — 31, South Frederick Street. - Dublin.

Italia

M. E. Cannizzaro—Via Lucrezio Caro 12. — Roma.
M. Colamarini. — Istituto de Bella Arti. - Parma.
Cav. Uff. Vittorio Mariani —11, Via de Cittá.-Siena.

Holanda

Joseph Th. J. Cuypers Roermond.- Waastrischler Weg.
Prof. Dr. Ir. D. F. Slothouwer, Architect — Hoofstraat 143, Amsterdam.

Noruega

Harald Aars. — Byarkitektens Kontor. - Oslo.
Sverre Pedersen. - Norges Tekniske Höiskole. — Trondhiem.

Polonia

Alphonse Gravier.—11, Mazowiecka. - Varsovia.
Witold Minckiewicz.—Ecole Polytechnique. - Léopol.

Portugal

A. R. Adaés Vermúdez.— Rua de S. Joao Nepomuceno 22, 1°. - Lisboa.
J. L. Monteiro. — Escuela de Bellas Artes. - Lisboa.
J. Alexandre Soarez — Escuela de Bellas Artes. - Lisboa.

Rusia

Presidente Societé des Architectes Artistes W. O. 4 Linia I-17.-Leningrado.
Secretario Societé des Architectes Artistes W. O. 4 Linia I-17.-Leningrado.

Suecia

J. Gustave Clason.—Kammakaregatan, 10. - Estocolmo.
Carl Möller. - Kungl. Byggnadsstyrelsen. - Estocolmo.
Ivar Tengbom.—Skepparegatan 58. - Estocolmo.

Suiza

Frantz Fulpius — 5, rue des Chaudronniers. - Ginebra.
Docteur Gustave Gull.—17 Mousson Strasse. - Zurich.
Paul Vischer. — Langegasse. - Bale.

ASIA

China

A. W. Tickle. — Public Works Department.-Hong Kong.

AFRICA

Costa de Oro

G. E. Gamon. — Dpto. de O. Públicas. - Accra.
C. R. Crosley. — P. O. Box 146. - Accra.

Rhodesia del Sur

Sidney Austen Cowper. — P. O. Box 360.-Salisbury.

OCEANIA

Australia

Charles Rosenthal.— President of the Federal Council of Australian Institutes of Architects.-Sidney - Nueva Gales del Sur.
Prof. Wilkinson — Institute of Architects of New South Wales. - Sidney.
J. H. Harvey.—527, Collins Street. - Melbourne.
A. R. L. Wright.—St. George's Terrace. - Perth, W. A. - Australia Occidental.
G. H. Godsell — 14, Martin Place. - Sidney.
E. Phillips Dancker — Instituto Sud-Australiano de Arquitectos. - Adelaida.

Nueva Zelandia

John T. Mair. — Arquitecto del Gobierno de Nueva Zelandia.

Tasmania

A. C. Walker. — Collins Street. - Hobart.
Eric Round, A. T. I. A. — Instituto de Arquitectos de Tasmania. - Hobart.

SOCIOS ACTIVOS

Acevedo, Juan Manuel. - Córdoba 487.
Adamoli, Pedro A. - Anchorena 1309.

(Continúa).

(Continuación).

Agote, Carlos; Florida 183.
Albertolli, Arnoldo. - Anchorena 1192.
Albertolli, Fernando. - Paraguay 2915.
Alvarez, Raúl J. - Gral. Gelly y Obes 2243.
Alvarez Vicente, Rafael. - Lavalle 1312.
Anfossi, Alfredo. - 25 de Mayo 195.
Aranda, F.; J. E. Uriburu 1319.
Areco, Alberto S.; Las Heras 2545.
Argento, Ovidio P.; Emilio Mitre 585.
Aspesi, Julio M. - Casilla de Correo 2077.
Barassi, Américo; Bustamante 1742.
Bardi, Pedro M. - Carlos Calvo 1483.
Beceyro, R.; Doblas 955.
Becker, Carlos E. - Echeverría 2819.
Becú, A.; Córdoba 487.
Belgrano, Mariano R.; Lima 287.
Bengolea Cárdenas, H. N. - Juncal 1355.
Berçaitz, Juan Antonio. - Liniers 46 (Dpto. C).
Bereterbide, Fermín H. — Culpina 141.
Berisso, P.; Victoria 1910.
Bidart Malbrán, Mario. - 25 de Mayo 195.
Bielman, Augusto D. - Alsina 2138.
Bilbao la Vieja, Antonio; Luis M. Campos 1179.
Biraben, Eduardo; Lavalle 710.
Bollini, Angel Julio. - Corrientes 4317.
Bornhauser, Gaspar. - Sarmiento 2489.
Bravo, R.; San Martín 351.
Bressan, Eugenio L.; Cabello 3034.
Brodsky, Valentín M. - 15 de Noviembre 1268.
Broggi, Luis A. - Arenales 1316.
Bullrich, Adolfo F.; Vicente López 1843.
Bunge, Jorge; Bolívar 890.
Burzaco, Angel R. - Piedras 83.
Buschiazzo, Juan C. - Callao 1444.
Bustillo, A.; Posadas 1059.
Caimi Garmendia, Alberto. Araoz 2587.
Calvo, Héctor M.; Pte. Roque Saenz Peña 637.
Carreras, Guillermo de las. - Lavalle 471.
Casterán, Eugenio. - Rivadavia 933.
Chanourdie, Enrique; Florida 440.
Christensen, V. Raúl; Venezuela 567.
Christophersen, Alejandro.- Reconquista 790.
Colmegña, Vicente; Rivadavia 659.
Conder E., Lauriston; Cangallo 666.
Coni Molina, A.; Perú 687.
Cooke, Mario; Avda. Quintana 8.
Cóppola, Alfredo E. - Corrientes 3050.
Croce Mujica, Angel; Paraguay 2274.
Cuomo, Enrique. - Deán Funes 1261.
Dates, Luis; Wineberg 2350 (Olivos).
Daurat, Roberto. - Santa Fe 3277.
Demaría, J. A. - Calle 1, N° 630 (La Plata).
Denis, Adolfo J. - Florida 668.
Depetris, Italo; Av. Meeks 520 (Lomas de Zamora).
Dhers, Blas J. - Chacabuco 78.
Dieudonné, Fernando.-Emilio Mitre 221.
Dini, Américo J.; 11 de Setiembre 251.
Dodds, Alberto E. - Sarmiento 459.
Doyer, Joh. J. - Tronador 2650.
Dubourg, Eugenio. - Sarmiento 2221.
Dujarric L., Faure (ausente).
Dumas, Carlos; Juncal 1178.
Dunant, Jacques (ausente)
Duncan, Felipe R. - Lavalle 310.
Durand, Juan B. - Santa Fe 1894 (Rosario).
Durand, V. J.; Moldes 3902.
Durelli, Amílcar. - Chacabuco 78.
Elizalde, Juan José de. - (ausente).
Espina, Carlos A. - Coronel Díaz 1693.
Espinosa, José. - Paseo Colón 650.
Espoueys, Daniel; Pte. Roque Saenz Peña 501.
Esteves, L. P.; Guido 1626.
Falomir, Abelardo J.; Av. Roque Sáenz Peña 637.
Faverio, Edmundo P.-Fray Cayetano 543.
Ferraris, G. Alfonso; Corrientes 951.
Fitte, Raúl E. - Rodríguez Peña 1147.
Folkers, E.; Lavalle 341.
Fonseca, Martín. — Salta 205.-Concordia (E. Ríos).
Fontecha, Eduardo - Echeverría 1526.
Fortini, Juan J. - Ayacucho 362.
Fourcade, Luis Jorge.-Montevideo 1153.
Frigerio, Clemente I. - Lavalle 1312.
Fritzsche, Bruno O. - Sarmiento 487.
Froio, Salvador; Perú 84.
Galfrascoli, Antonio. - Florida 524.
Galmarini, Raúl A. (ausente).
Garbarini, Hugo; Chacabuco 78.
García Mansilla, Juan A. Montevideo 1155.
Gelly Cantilo, Alberto; Corrientes 685.
Géneau, Carlos E. - Alvarez 2561.
Ghigliani, Pedro Aquiles. - Municipalidad (Ofic. 87).
Giménez Bustamante, Rodolfo; Lavalle 710.
Giménez, Rafael E.; Pte. R. Saenz Peña 637.
Giralt, Eugenio; Montes de Oca 87.
Godoy, Salvador A.; Tucumán 757.
González, Oscar. - J. E. Uriburu 1689.
Greslebín, Héctor. - Arredondo 2670.
Grossi, Oscar; Perú 646.
Guidali, Alfredo - Sarmiento 4670.
Guido, Angel; Montevideo 2122 (Rosario).
Guiñazú, Alcides; San Martín 112 (Mendoza).
Guiraud, Ernesto; Solís 956
Gutiérrez y Urquijo, Antón; Sarmiento 722.
Hary, Pablo; Estancia «La Galia», Estación San José (F. C. S.).
Heurtley, Alberto. - Serrano 2405.
Honoré, Huberto E. - Av. de Mayo 1370.
Hortal, José A.; Tucumán 757.
Iacobucci, José. - San Lorenzo 1557 (Mendoza).

(Continúa).

(Continuación).

Ibarra García, Guillermo. - Rivadavia 1735.
Igón, Juan Pedro; 3 de Febrero 2075.
Inglis, A. R.; Lavalle 341.
Jacobs, Arnoldo L. - Pte. R. Saenz Peña 637.
Jaeschke, Víctor Julio. - José Hernández 2210.
Karman, René; Vidal 2016.
Kronfuss, Juan. - Cangallo 1479.
Laass, Federico. - Esmeralda 132.
Lagos, Ernesto. - Las Heras 1838.
Lanfranconi, Elías. - Sarmiento 722.
Lanús, Eduardo M. - Tucumán 695.
Lanús, Juan Florencio. - Carrodilla (Mendoza).
Lavarello, Victorio M.; Corrientes 1138.
Lavigne, Emilio M.; Balcarce 160.
Lobos, Pedro A.; Cangallo 328.
Lóizaga, Félix.-Beruti 3242
Macchi, Enrique. - Moreno 1352.
Madero, M.; Tucumán 1128.
Malnati, Rodolfo A.; Rivadavia 3641.
Martínez, Alejo (hijo). — Montes de Oca 253.
Martini, Juan. - Sarmiento 4239.
Maschió, Julio César; Talcahuano 860.
Massa, Carlos C. - Montevideo 1012.
Mautalen, Juan S. - Saavedra 189.
Medhurst Thomas, C. E. - Garay 840.
Meincke, Alberto (ausente)
Meincke, Guillermo V. - Cangallo 910.
Méndez, Raúl J. - 3 de Febrero 1261.
Mendonça Paz, Carlos A.- Corrientes 712.
Messina, Bernardo; Moreno 524.
Micheletti, José A. - Santa Fe 1360 (Rosario).
Micheletti, Tito C. - Santa Fe 1360 (Rosario).
Milberg, H.; Guido 1671.
Moliné, Antonio J. - Cevallos 1670.
Molteni, Alberto. - Rodríguez Peña 59.
Moreau, Ernesto; Sarmiento 212.
Moreau, Roberto F. - Sarmiento 212.
Moreno de Mesa, Luis J.- Florida 527.
Moreno, Pablo E.; Córdoba 487.
Morillo, Manuel L. - Las Heras 2320.
Moy, Alejandro E. - Corrientes 685.
Moyano, Ricardo I. - Larrea 926.
Mujica Gómez, Miguel. - Dpto. Nac. de Ingenieros. (Asunción) Paraguay.
Nin Mitchell, Antonio.-Lavalle 341.
Niseggi, Salvador A. - Alsina 2138.
Noetinger, Enrique; 25 de Mayo 489.
Nortman Meer; Avellaneda 4102.
Oberlander, Aníbal. - San Martín 138 (Sgo. del Estero).
Ocampo, Manuel S. - Viamonte 544.
O'Farrell, Juan M. - Lavalle 477.
Olivares, Eduardo. - J. E. Uriburu 1090.
Olivari, Alberto J. - Bartolomé Mitre 383.
Olivari, Alfredo. - Bartolomé Mitre 383.
Orlandi, Rafael; Charcas 1658.
Padró, Ernesto S. - Venezuela 2264.
Palau, Luis E.; Av. de Mayo 1201.
Paquet, Carlos E.; Chile 549
Pascual, Angel. - Salta 286.
Pasman, Raúl G.; Balcarce 160.
Passerón, Fortunato A. - Rodríguez Peña 1718.
Pelossi, Antonio (h.) (ausente).
Peralta Martínez, Jorge R. Florida 668.
Petersen, A.; La Rural 175.
Pibernat, Carlos M. - Moreno 2096.
Pirovano, Estanislao; Melo 2562.
Pittella, Domingo; Quintino Bocayuva 730.
Plou, Augusto.-Callao 384.
Porta, Olimpio R.; Reconquista 165.
Pourtalé, H.; Charcas 1624.
Prebisch, A. - Av. de Mayo 953.
Prins, A.; Las Heras 2214.
Quartino Herrera, Rafael.- Billinghurst 2490.
Quincke, Enrique G.; Belgrano 768.
Ramos Correas, Daniel. - Colón 254 (Mendoza).
Ramos Mejías, Isaías.-Av. Gelly y Obes 2215.
Randle, Horacio; Las Heras 4051.
Ranzenhofer, O. (ausente)
Real de Azúa, Exequiel M. Reconquista 745.
Repetto, Emilio. - Las Heras 2051.
Rivarola, Jorge V. - Viamonte 1287.
Rivera, Raúl R.; S. Fe 3376.
Rivero, Raúl R.: Tellier e Ibarrola Nº 6741.
Rocca, A. J.; Alberti 1283.
Rossi, Enévaro; Rivadavia 936 (San Juan).
Rubilio, Emilio; Catamarca 1567.
Ruiz, Rómulo Augusto. - Las Heras 2395.
Saager, Emilio O.; Echeverría 2930.
Sabaté, Ciriaco; J. B. Alberdi 1670.
Sabaté, Jorge; Lavalle 900.
Sackmann, Ernesto. - Reconquista 134.
Salamone, Francisco. - Valle Hermoso (F.C.C.N.A.) Villa Finita - Córdoba.
Salas, Julio. - Laprida 2115.
Sammartino, Rafael A. — (ausente).
Schindler, Alberto C. - Sarmiento 1888.
Schmitt, Carlos A., Corrientes 435.
Schuster, Moisés.-Corrientes 745.
Schwarz, Leopoldo. - Colón 1345 (Rosario).
Scolpini, Pablo (hijo); Callao 246.
Segrestan, Angel; Santa Fe 3205 (Depto. 33).
Serrano, José.-Urquiza 578. Paraná (E. Ríos).
Siegerist, L.; Suipacha 588.
Silva, Angel; San José 180.
Soto Acebal, Roberto.-Florida 125.
Squirru, F.; Paraguay 2274.
Storti, J. P.; Morelos 435.
Sutton, Juan R. (ausente).
Tartaglia, Nicolás A. - Rodríguez Peña 2067.
Tavazza, Manuel. - Av. de Mayo 840.
Thierry, Renato C.; Chacabuco 1380.
Thomas, Luis Newbery. - Reconquista 491.

(Continúa).

(Continuación).

Togneri, Raúl. - Rodríguez Peña 1147.
Torres Armengol, Manuel; Venezuela 1177.
Trucco, Emilio G.; Av. de Mayo 1370.
Valera, Aldo. - Lavalle 341.
Valiente Noailles, Enrique. Cerrito 1154.
Valle, Narciso del (h.)-Rivadavia 6048.
Vaneri, Alfredo M. - Carlos Calvo 3724.
Vautier, Ernesto E. - Av. de Mayo 953.
Velásquez, Andrés M. (ausente).
Vidal Cárrega, Carlos; Victoria 1408.
Vilar, Carlos; Cangallo 499.
Villalonga, Alfredo. - San Martín 345.
Villalonga, Raúl. - S. Martín 345.
Villanueva, Víctor A.-Neuquén 1430.
Virasoro, Alejandro. - Av. de Mayo 1035.
Waldorp, Juan (h.) - Florida 524.
Whitelaw, Alberto J. — Allen (F. C. S.).
Williams, A.; Paraná 920.
Woodgate, Federico C. - Tucumán 695.
Zanetti, Juan Blas. - Florida 377.

SOCIOS ASPIRANTES

Algier, Ricardo U.; Tucumán 1470.
Alonso, Rafael M.; Montes de Oca 275.
* Antonini, Pedro; Pedro Goyena 189.
Azaro, Alfredo; A. del Valle 1158 (Marcos Paz. - F. C. O.)
* Baroni, Alberto I.-Liniers 1359.
* Baronio, Italo L.; Helguera 3210.
Bellocchio, Eugenio J.; Sgo. del Estero 2670 (Sta. Fe).
* Bergallo, Victorio J. A. - Nahuel Huapí 2248.
Beveraggi, René G.; Teodoro García 3234.
Bianchetti, Enrique A. - Rawson 1189.
Bogani, Alberto J.; Bernardo de Irigoyen 1571.
Braegger, Antonio. - Sarmiento 2110.
Cappelletti, Angel R.; Ramón Falcón 137 (Lomas de Zamora).
Cardini, José C.; Deán Funes 567.
Ceci, Luis; Cabildo 227.
* Cerrato, Luis. - Carlos Calvo 272.
Cerrutti, Máximo; (Pergamino, F.C.C.A.).
Cervera, J. Alberto; Gurruchaga 662.
* Chute, Jorge A.-Bmé. Mitre 690 (Adrogué. F.C.S.).
Ciarrapico, Alberto; Esparza 76.
Civit, Manuel V. — Saavedra 1063.
Copello, Carlos R.; Pavón 1531.
* Costa Suárez, Luis M. — J. B. Alberdi 4392.
Croci, Clicerio. - Nicasio Oroño 2140.
* De Lorenzi, Ermete; Córdoba 2035 (Rosario).
Fenoglio, Mario. - Freyre 2559.
Fernández Marelli, M. A.; Teodoro García 2466.
Ferro, Bartolomé M.; Moreno 411.
Frayssinet, Raúl H.; Berutti 2333.
Futten, Eduardo. - Av. de Mayo 819.
Gabrici, Ricardo C. - Donado 2587.
Galdi, Arístides; Córdoba 3452.
* Gamboa, Hernán M.; Darragueira 2239.
* Gargaglione, Roberto A.; Liniers 865.
Ghiara, Antonio P.; Franklin 2042.
González del Solar, César; Rawson 2987 (Olivos, F. C. C. A.)
Grasso, José S.-Gaona 2598.
* Gurevitz, Isidoro. - Soler 3702.
Heinecke, Germán R.; 2 de Mayo 4258 (Lanús).
* Horta, Alfredo J.; Cangallo 1980.
Horteloup, Alberto. - Pampa 1943.
Lacalle Alonso, Ernesto. - Lavalle 710.
* Lagunas, Simón; Salta 1046.
* Landa, Francisco F.; Av. Cazón 1453 (Tigre).
Larrocha, José de. - Del Signo 4086.
Laspé, Enrique Max, Gral. Paunero 9 (Martínez, F. C. C. A.)
Lemos, Ernesto E. - Florida 524.
Levingston, Manuel; Córdoba 1859.
Livingston, Enrique A. - Paso 684.
Luisoni, J. A. - Iberá 2175.
Marco, Enrique; Uruguay 379.
Martignoni, Carlos; Entre Ríos 1844.
Martínez, Rosendo (h.) - Victoria 1910.
* Mayol, Marcelo; Victoria 1516.
* Mazziotti, Luis L. (hijo) Arenales 1672.
Montagna, Francisco N. - Rivadavia 3480.
Moscatelli, Juan.-Pino 4331.
Mosés, Matías; 25 de Mayo 772.
Panza, Hugo; Lavalle 3584.
* Paolillo, Vicente; Necochea 65 (Jujuy).
* Parisi, Nicolás V. - San Juan 2932.
Pedretti, Edgardo; Medrano 485.
Pizzul, Señorita Finlandia; Pinto 3347.
Poggi, Arístides A.; Wenceslao Villafañe 356.
Quaglio, Carlos; Argerich 1274.
Repetto, Bartolomé M. - Gral. Artigas 635.
* Rocca, Aníbal J. - Corrientes 1680.
* Rocha, Carlos A.; Juncal 1909.
Rodríguez Remy, Ricardo.- Victoria 3773.
Sáenz, Domingo; Salta 286.
Samela, Adolfo; Santa Fe 681 (Corrientes).
Savigliano, Carlos M.; Libertad 94.
Scarpelli, Rodolfo. - Soler 3645.
Schildknecht, Marcelo; Hidalgo 90.
Solari, Raúl Justo; Uriarte 1332.
* Tadini, Pedro; Aristóbulo del Valle 780.
Travaglini, Bernardino. - Centenario 285 (San Isidro. F.C.C.A.)
* Ventafridda, Antonio A.; San José 1330.

Los aspirantes señalados con asterisco son arquitectos diplomados.

(Fin).